I. Disposiciones generales

Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial

2035 *DECRETO 102/2023, de 15 de junio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, tercer ciclo (2021-2027).*

El vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, segundo ciclo de planificación, fue aprobado por Decreto 137/2018, de 17 de diciembre (BOC n.º 190, de 1.10.2018), con la finalidad de cumplir la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

La referida Directiva 2000/60/CE configura la demarcación hidrográfica como principal unidad de aplicación de las normas de protección de la calidad de las aguas. Su transposición al Derecho español fue realizada mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, cuyo artículo 129 modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, contemplando la obligación de elaborar, para cada cuenca hidrográfica, el correspondiente Plan Hidrológico.

Por su parte, la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 5 bis, delimita cada isla como demarcación hidrográfica independiente, es decir, como unidad territorial de gestión integral de las aguas, siendo el Gobierno de Canarias la autoridad coordinadora competente de las demarcaciones hidrográficas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos de la aplicación de la Directiva 2000/60/CE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 bis de la citada Ley de Aguas.

Pues bien, el presente Plan tiene por objeto establecer las medidas para conseguir los objetivos de la planificación hidrológica en la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, y concretamente, para las masas de agua y las zonas protegidas, los objetivos ambientales definidos en el artículo 92 bis del texto refundido de Ley de Aguas.

El contenido de los planes hidrológicos insulares se regula en el artículo 38 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, y su desarrollo mediante el Decreto 165/2015, de 3 de julio, por el que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias. El objeto de esta instrucción de planificación hidrológica es el establecimiento de los criterios técnicos para la homogeneización y sistematización de los trabajos de elaboración de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a lo establecido en la disposición final primera de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo establecido por el artículo 89.2 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, según el cual se debe realizar una revisión completa del Plan cada seis años desde la fecha de la entrada en vigor, o cuando así se requiera para ajustarse al calendario común establecido en la Directiva 2000/60/CE, resultando que, en virtud del artículo 13, apartado 7, de la citada Directiva, la segunda revisión del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, correspondiente al tercer ciclo de planificación (2021-2027), debía estar aprobada y publicada, a más tardar, el 22 de diciembre de 2021.

Es, por ello, que la Comisión Europea ha incoado expediente de infracción al Reino de España INFR(2022)2192, mediante una carta de emplazamiento, en cuyas conclusiones se incluye que España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de:

"a) El artículo 13, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas respecto de los planes hidrológicos de cuenca para las demarcaciones hidrográficas -entre otras- ES126 La Gomera ...

b) El artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas respecto de todos los planes hidrológicos de cuenca correspondientes a las 25 demarcaciones hidrográficas de España …".

Precisamente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en las referidas disposiciones, se ha procedido a la revisión y actualización del vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera.

Así, la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2018, acordó el inicio del procedimiento para la formulación del Plan Hidrológico Insular, correspondiente al tercer ciclo de planificación, de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, sometiendo sus documentos iniciales (Programa, Calendario, Estudio General sobre la Demarcación -EGD- y Fórmulas de consulta pública) al trámite de consulta pública durante un plazo de seis meses (BOC n.º 215, de 7.11.2018).

Con posterioridad, mediante Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de La Gomera de 14 de junio de 2019, se resolvió, con carácter de urgencia, aprobar la consolidación de los documentos iniciales del Plan.

Seguidamente, mediante Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de La Gomera de 28 de junio de 2019, se resolvió, con carácter de urgencia, tomar en consideración el documento de Esquema Provisional de Temas Importantes (EPTI) del propio Plan para iniciar su trámite de consulta, sometiendo el mismo al trámite de consulta pública durante un plazo de seis meses (BOC n.º 134, de 15.7.2019).

Asimismo, mediante Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de La Gomera de 4 de mayo de 2020, se resolvió, con carácter de urgencia, aprobar el documento definitivo de Esquema de Temas Importantes (ETI) del Plan.

Por su parte, en relación con las especificidades derivadas de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan, por Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de La Gomera de 25 de junio de 2019, se resolvió, por razón de urgencia, tomar en consideración el Documento Inicial Estratégico para la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria conjunta del Plan Hidrológico Insular, tercer ciclo (2021-2027), y del Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación, segundo ciclo (2021-2027), de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, ordenando tramitar la solicitud de inicio de la citada evaluación ante el órgano ambiental del Gobierno de Canarias. A estos efectos, se ha tenido en cuenta que ambos planes se refieren al mismo periodo de tiempo, tienen el mismo ámbito geográfico de aplicación, así como gran número de objetivos y medidas coincidentes, y que el artículo 14.3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, prevé la elaboración coordinada de los planes de riesgo de inundación y las revisiones de los planes hidrológicos de cuenca, lo que engarza

con el principio de racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental del artículo 2.e) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Mediante anuncio publicado en el BOC n.º 243, de 17 de diciembre de 2019, la extinta Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica sometió el borrador y el Documento Inicial Estratégico conjunto de los citados Planes a consulta interadministrativa y a los interesados por un plazo de 45 días hábiles, de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Por Acuerdo de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, de 12 de junio de 2020, se formuló el documento de alcance para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico conjunto de ambos Planes, de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Al amparo de lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el se declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, mediante Resolución n.º 39/2020, de 13 de mayo de 2020, del entonces Director General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas, se acordó la continuación, mientras estuviera vigente el estado de alarma, por considerarse indispensables para la protección del interés general, "de los procedimientos relativos a tramitación y aprobación de los Planes Hidrológicos del Tercer Ciclo y los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación del Segundo Ciclo de las Demarcaciones Hidrográficas de Gran Canaria, Fuerteventura, Lanzarote, Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro" (BOC n.º 101, de 25.5.2020).

La Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera en sesión celebrada el 21 de junio de 2021 acordó por una parte tomar en consideración y aprobar la versión inicial del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación 2.º ciclo (2021-2027), sus documentos y su Estudio Ambiental Estratégico, así como, por otra parte, tomar en consideración y aprobar la versión inicial del tercer ciclo del Plan Hidrológico Insular de La Gomera, y someter los mismos al trámite de consulta e información pública.

Mediante anuncio publicado en el BOC n.º 136, de 5 de julio de 2021, se sometió a información pública la propuesta inicial del proyecto de Plan Hidrológico Insular y de Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación y del Estudio Ambiental Estratégico conjunto, por un plazo de 6 y 3 meses y 45 días hábiles, respectivamente, de conformidad con el artículo 80.3 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio; el artículo 13.3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, y el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, en sesión celebrada el 28 de abril de 2022, acordó aprobar inicialmente el Plan Hidrológico Insular del tercer ciclo, el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación para el periodo 2021-2027 y el Estudio Ambiental Estratégico conjunto, así como la remisión urgente al órgano ambiental competente del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por los documentos aprobados.

A continuación, la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, mediante Acuerdo de 20 de julio de 2022, aprobó la Declaración Ambiental Estratégica conjunta del Plan Hidrológico Insular, tercer ciclo (2021-2027), y del Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación, segundo ciclo (2021-2027), de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera (declaración publicada en el BOC n.º 153, de 3.8.2022).

En fin, el presente Plan ha sido aprobado provisionalmente por el Cabildo Insular de La Gomera mediante Acuerdo de su Pleno, de 2 de diciembre de 2022; restando solamente la aprobación definitiva del Plan por el Gobierno de Canarias (en virtud de los artículos 7.c) y 41.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas), la cual se acomete mediante el presente Decreto.

Por último, debe precisarse que, desde el punto de vista territorial y urbanístico, los Planes Hidrológicos Insulares merecen la calificación jurídica de "planes sectoriales con impacto sobre el territorio", de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en particular, el apartado 3 de dicha disposición). Estamos, por tanto, ante un plan que, una vez entre en vigor, tendrá la consideración de Plan Territorial Especial y que, además, prevalecerá sobre los restantes instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística vigentes; todo ello de conformidad con el apartado 2 de esa disposición adicional.

Visto informe técnico de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas.

Visto informe de iniciativa de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, que incorpora la memoria económica; el informe de impacto de género y sobre identidad y expresión de género y de diversidad sexual; el informe del impacto empresarial y el informe de impacto climático del Plan.

Visto informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, por el que se da cumplimiento a la directriz sexta de las Directrices para la elaboración del informe de impacto de género en los proyectos de Ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Canarias de 26 de junio de 2017 (BOC n.º 128, de 5.7.2017), en relación con el artículo 10.16 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo.

Visto informe de las Oficinas Presupuestarias de las Consejerías de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial; de Agricultura, Ganadería y Pesca; y de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

Visto informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Visto informe de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos.

Visto informe-propuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas.

Visto informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, que incorpora la contestación a las observaciones de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos.

Considerando que, no habiéndose introducido modificaciones en la fase de aprobación definitiva, dicha aprobación se realiza en los mismos términos del documento aprobado provisionalmente por el Cabildo.

En su virtud, y de conformidad con las disposiciones de general aplicación, a propuesta del Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación

Territorial, y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 15 de junio de 2023,

D I S P O N G O:

Artículo único.- Aprobación definitiva.

Se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, tercer ciclo (2021-2027), en los mismos términos en que fue aprobado provisionalmente por el Cabildo Insular de La Gomera.

Disposición adicional primera.- Realización de las actuaciones del programa de medidas contenido en el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, tercer ciclo (2021-2027).

Las actuaciones que desarrollan las medidas que conforman el programa de medidas del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, tercer ciclo (2021-2027), estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestaria de la Administración pública competente para su realización.

Disposición adicional segunda.- Publicidad.

Uno. El presente Decreto, junto con el documento normativo del Plan, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, en el Portal de Transparencia del Gobierno de Canarias y en las páginas web de la Consejería competente en materia de aguas y del Consejo Insular de Aguas de La Gomera.

Dos. Durante la vigencia del presente Decreto, el contenido íntegro del Plan podrá consultarse en las citadas páginas web.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 137/2018, de 17 de septiembre, por el que aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Canarias, a 15 de junio de 2023.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Ángel Víctor Torres Pérez.

EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO
Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL,
José Antonio Valbuena Alonso.

ANEXO

NORMATIVA. PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA

PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA

Ciclo de Planificación Hidrológica 2021-2027

Normativa

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA GOMERA

Demarcación Hidrográfica ES126 La Gomera

Septiembre-2022

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA GOMERA

EXPTE.

DILIGENCIA, que la extiendo yo, la Secretaria General del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera con fecha 2 de diciembre de 2022, a los efectos de continuar con la tramitación para su aprobación definitiva.

La Secretaria General.- Eloisa Gil Peñate

NORMATIVA. PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL 6
Artículo 1.- Naturaleza jurídica 6
Artículo 2.- Objeto 6
Artículo 3.- Ámbito territorial de aplicación 6
Artículo 4.- Ámbito temporal de aplicación 7
Artículo 5.- Documentos que integran el PHLG 7
Artículo 6.- Aplicación e interpretación 7
Artículo 7.- Publicación, entrada en vigor y revisión 8
Artículo 8.- Autoridades competentes 8
Artículo 9.- Efectos 8
Artículo 10.- Disposiciones sectoriales en materia de costas 9
Artículo 11.- Actuaciones en zonas afectadas por servidumbre aeronáutica 9
CAPÍTULO II.- MASAS DE AGUA Y REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS 10
Artículo 12.- Identificación y delimitación de masas de agua superficial 10
Artículo 13.- Identificación y delimitación de masas de agua subterránea 10
Artículo 14.- Condiciones de referencia y límites entre clases de estado 11
Artículo 15.- Indicadores de estado químico de masas de agua subterránea 11
Artículo 16.- Registro de Zonas Protegidas 11
CAPÍTULO III.- OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES 12
Artículo 17.- Objetivos medioambientales 12
CAPÍTULO IV.- CONDICIONANTES AMBIENTALES PARA INFRAESTRUCTURAS CON INCIDENCIA TERRITORIAL. 12
Artículo 18.- Determinaciones ambientales 12
Artículo 19.- Deterioro temporal del estado de las masas de agua 13
CAPÍTULO V.- PRIORIDAD DE LOS USOS Y ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS 13
Artículo 20.- Usos del agua y orden de preferencia 13
Artículo 21.- Asignación de recursos 13
CAPÍTULO VI.- UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO 14
SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES 14
Artículo 22.- Aprovechamientos para autoconsumo 14
Artículo 23.- Normas generales relativas a la solicitud y otorgamiento de concesiones 14
Artículo 24.- Dotaciones de agua 15
Artículo 25.- Concesiones de nacientes 15
Artículo 26.- Limitación a la extracción de agua en cauces permanente 16
Artículo 27.- Limitación al plazo concesional 16
Artículo 28.- Aprovechamiento racional de los recursos 16
Artículo 29.- Control de aprovechamientos 16
Artículo 30.- Condiciones a los desarrollos turísticos de nueva implantación 17
SECCIÓN 2. AUTORIZACIÓN, CONCESIÓN Y EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS 17
Artículo 31.- Ordenación general de los recursos subterráneos 17
Artículo 32.- Limitación de extracciones por salinización 18
Artículo 33.- Afección a anteriores aprovechamientos y protección de nacientes 18
Artículo 34.- Sellado de captaciones de aguas subterráneas 18
Artículo 35.- Condiciones para las actuaciones relacionadas con el regadío 19
CAPÍTULO VII.- PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS 19
SECCIÓN 1.- CAUCES Y ZONAS INUNDABLES 19
Artículo 36.- Estudios hidrológicos e hidráulicos previos a la autorización de obras en cauces 19
Artículo 37.- Normas generales en relación con los cauces y márgenes 20

Artículo 38.- Protección contra inundaciones 20
Artículo 39.- Autorizaciones y concesiones 20
Artículo 40.- Extracción de áridos 21
SECCIÓN 2. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL 21
Artículo 41.- Criterios generales 21
Artículo 42.- Perímetros de protección en captaciones destinadas al abastecimiento urbano 22
Artículo 43.- Limitación a la extracción de recursos hídricos en el Parque Nacional de Garajonay 24
Artículo 44.- Zonas designadas para la protección de hábitat o especies relacionadas con el medio acuático 24
Artículo 45.- Infraestructuras hidráulicas relacionadas con zonas protegidas 24
SECCIÓN 3. VERTIDOS 25
Artículo 46.- Autorizaciones de vertido 25
Artículo 47.- Infraestructuras de saneamiento 25
Artículo 48.- Contaminación difusa 26
Artículo 49.- Vertederos de residuos sólidos 26
Artículo 50.- Censo de vertidos 27
Artículo 51.- Criterios para la gestión de lodos de depuradora 27
SECCIÓN 4. PRODUCCIÓN DE AGUA INDUSTRIAL Y RECARGA ARTIFICIAL DE ACUÍFEROS ..27
Artículo 52.- Depuración y reutilización de aguas residuales 27
Artículo 53.- Desalación 28
Artículo 54.- Recarga artificial de acuíferos 28
CAPÍTULO VIII.- RECUPERACIÓN DE COSTES DE LOS SERVICIOS DEL AGUA, ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS, Y FOMENTO DE TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN 29
Artículo 55.- Recuperación de costes de los servicios del agua y régimen económico y financiero 29
Artículo 56.- Estructuras organizativas de gestión de los servicios del agua 29
Artículo 57.- Fomento de colaboración interinstitucional, la transparencia, la concienciación ciudadana y la participación 29
CAPÍTULO IX.- SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO 30
Artículo 58.- Seguimiento del PHLG 30
Artículo 59.- Recopilación de información relativa al seguimiento 30
ANEXO I. GLOSARIO DE TÉRMINOS 31
ANEXO II. MASAS DE AGUAS DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA 35
ANEXO III. DELIMITACIÓN MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA 36
ANEXO IV. CONDICIONES DE REFERENCIA Y LÍMITES ENTRE CLASES DE ESTADO EN LAS MASAS DE AGUA COSTERAS 36
ANEXO V. NORMAS DE CALIDAD Y VALORES UMBRAL PARA LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS 37
ANEXO VI. REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS 38
ANEXO VII. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES 52
ANEXO VIII. AGLOMERACIONES URBANAS (DIRECTIVA 91/271) 53
ANEXO IX. MEDIDAS PARA EVITAR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS AMBIENTALES 55
Medidas genéricas preventivas y/o correctoras a escala insular 55
Medidas generales preventivas y/o correctoras para actuaciones a ejecutar en infraestructuras existentes o espacios urbanos 55
Medidas específicas preventivas, correctoras o compensatorias definidas para las medidas de nueva implantación con incidencia territorial 56
Medidas relativas a las actuaciones que cuentan con evaluación ambiental 72
1. Plan de Regadíos. 72
2. Primer y segundo ciclo de PH 74
3. Primer ciclo de PGRI 79

4. Estrategia Marina.....80
Criterios para la evaluación de impacto ambiental de los proyectos 84

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Perímetros de protección en captaciones destinadas al abastecimiento urbano....22
Tabla 2. Masas de agua de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera....35
Tabla 3. Delimitación de las masas de agua subterránea....36
Tabla 4. Condiciones de referencia y límites entre clases de estado en las masas de agua costeras....36
Tabla 5. Normas de calidad y valores umbral para las aguas subterráneas....37
Tabla 6. Zonas de captación de agua subterránea destinada al abastecimiento....38
Tabla 7. Zonas declaradas aguas de baño....46
Tabla 8. Captaciones y masas de agua subterránea utilizadas para el abastecimiento urbano futuras recogidas en el Registro de Zonas Protegidas....46
Tabla 9. Zonas de baño y masas de agua de uso recreativo incluidas en el Registro de Zonas Protegidas....47
Tabla 10. Zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias....47
Tabla 11. Zonas sensibles declaradas....48
Tabla 12. Zonas de Especial Protección de hábitats o de especies de la Red Natura 2000....48
Tabla 13. Hábitats dependientes de masas de agua subterránea presentes en las ZEC....50
Tabla 14. Zonas de Especial Protección para las Aves, ZEPA, dependientes del medio hídrico, incluidas en el registro de Zonas Protegidas....50
Tabla 15. Zonas de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos (RCENP) con hábitats o especies dependientes del agua incluidas en el Registro de Zonas Protegidas....51
Tabla 16. Objetivos medioambientales de las masas de agua costeras....52
Tabla 17. Objetivos medioambientales de las masas subterráneas....53
Tabla 18. Aglomeraciones urbanas....53
Tabla 19. Medidas específicas preventivas, correctoras o compensatorias definidas para cada medida con incidencia territorial....57
Tabla 20. Criterios para la evaluación de impacto ambiental de los proyectos....85

NORMATIVA. PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA JURÍDICA

1. De conformidad con lo establecido en los apartados segundo y tercero de la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, Ley del Suelo), los planes hidrológicos previstos en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (en adelante, LAC), son planes sectoriales y, una vez vigentes, tendrán la consideración de planes territoriales especiales en su relación con los instrumentos ambientales, territoriales y urbanísticos con los que concurran.
2. Las referencias a la legislación aplicable, incluso en los casos en que se cita la ley, se considera que lo son a la legislación vigente en el momento de su aplicación, de manera que cualquier referencia legal debe considerarse modificada en el momento en que se apruebe nueva legislación o bien se introduzcan modificaciones.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

El Plan Hidrológico de La Gomera (en adelante, PHLG) es el instrumento que establece las acciones y las medidas para conseguir los objetivos de la planificación hidrológica en la Demarcación Hidrográfica de La Gomera (en adelante, DHLG) y, concretamente, para las masas de agua y las zonas protegidas, los objetivos ambientales definidos en el artículo 92-bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante, TRLAE) con las modificaciones introducidas por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

1. El ámbito de aplicación del PHLG es la DHLG.
2. La DHLG, de conformidad con el artículo 5-bis de la LAC, comprende el territorio de la cuenca hidrográfica de la isla de La Gomera y sus aguas costeras, hasta una distancia de una milla entre la respectiva línea de base recta y el límite exterior de las aguas costeras, siendo las coordenadas de su centroide las siguientes:

X (UTM) 280.720; Y (UTM) 3.112.258

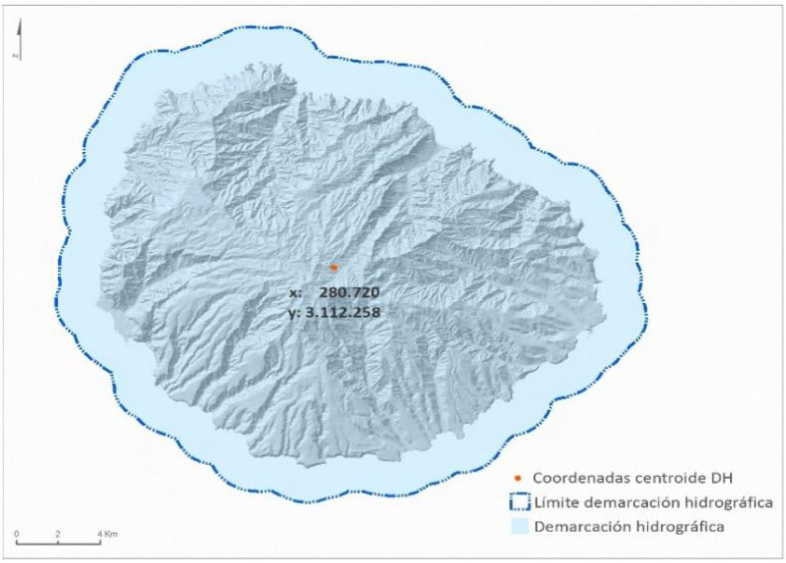

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN

El horizonte temporal del PHLG corresponde con el final del año 2027, de acuerdo con la disposición adicional undécima apartado 6 del TRLAE y el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio (en adelante, RPH).

ARTÍCULO 5.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PHLG

El PHLG está compuesto por la siguiente documentación:

- Memoria
- Normativa
- Estudio Ambiental Estratégico

ARTÍCULO 6.- APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

1. Los documentos que componen el PHLG integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deben aplicarse partiendo del sentido de las palabras (idioma castellano, ámbito lingüístico España) y del significado de los gráficos, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del PHLG.
2. El Consejo Insular de Aguas de La Gomera (en adelante, CIALG) podrá interpretar el PHLG en el ejercicio de las competencias y funciones que le atribuye la normativa vigente, sin perjuicio de las facultades revisoras o jurisdiccionales a que hubiera lugar.

3. En la interpretación del PHLG se atenderá a lo dispuesto en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (en adelante, DMA), en el TRLAE, en la LAC y demás normativa sectorial.
4. De producirse contradicciones en la información gráfica contenida en los distintos documentos que integran el PHLG, se estará a lo que determine el plano de escala más precisa.
5. De producirse contradicciones en cuanto al horizonte temporal asignado a una medida entre la documentación gráfica contenida en los distintos documentos del PHLG y el Programa de Medidas, prevalecerá lo referido en este último. En caso de producirse contradicciones entre ellos, se considerará prevalente el horizonte asignado en el Programa de Medidas.
6. En caso de discrepancias entre los datos contenidos en el Plan y los deslindes del dominio público marítimo terrestre vigentes y su servidumbre de protección, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.
7. Las definiciones de los conceptos aplicados en el PHLG se incluyen en el Glosario de Términos (Anexo I). En su defecto, se estará a las definiciones derivadas de la literatura técnica publicada en idioma castellano de España, por el MITERD y por las Universidades y Centros de Investigación españoles.

   Tienen carácter meramente instrumental y su objetivo es facilitar la identificación e interpretación de los conceptos sectoriales y territoriales empleados por el PHLG con la finalidad de conseguir el empleo de conceptos homologados por todos los interlocutores de la DHLG.

ARTÍCULO 7.- PUBLICACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN

1. El PHLG entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias como Anexo al acuerdo de aprobación definitiva.
2. El PHLG tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones o revisiones que deban aprobarse de conformidad con la normativa vigente.
3. De conformidad con la disposición adicional undécima del TRLAE, se realizará una revisión completa del PHLG, cada seis (6) años desde su entrada en vigor.

ARTÍCULO 8.- AUTORIDADES COMPETENTES

Las autoridades competentes en la realización del Programa de Medidas en la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, son las recogidas en el Apartado correspondiente del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica.

ARTÍCULO 9.- EFECTOS

1. Aprobado definitivamente el PHLG, su contenido deberá integrarse en la planificación territorial y económica de la isla, gozando de prioridad en todo lo que resulte esencial para el eficaz cumplimiento de sus previsiones, sin perjuicio de lo establecido en el apartado cuarto de la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2. Tras la entrada en vigor, el presente PHLG producirá los efectos previstos en la normativa vigente, en particular, la ejecutividad de sus determinaciones del PHLG, a la declaración de utilidad pública y de aplicación de los medios de ejecución forzosa.

ARTÍCULO 10.- DISPOSICIONES SECTORIALES EN MATERIA DE COSTAS

Operará respecto al dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres el régimen contemplado en la legislación vigente en materia de Costas y en especial:

a) La utilización del dominio público marítimo terrestre se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley de Costas. En cualquier caso, las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en dichos terrenos de dominio público deberán contar con el correspondiente título habilitante.

b) Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

c) Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas.

d) Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la ley de Costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas.

e) Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y concordantes del reglamento General de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

ARTÍCULO 11.- ACTUACIONES EN ZONAS AFECTADAS POR SERVIDUMBRE AERONÁUTICA

1. Las determinaciones del Plan que supongan interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación aeroportuaria, no son de aplicación en el ámbito de la Zona de Servicio del Aeropuerto, prevaleciendo, en caso de contradicción, las disposiciones que figuran en el Plan Director sobre las que pudiera establecer el planeamiento territorial o cualquier normativa no estatal aplicable, según establece el RD 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y sus Zonas de Servicio.
2. En relación con los terrenos incluidos en la Zona de Servicio del Aeropuerto de La Gomera, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal en materia aeroportuaria y en su caso, a las disposiciones del Plan Director del Aeropuerto de La Gomera, debiendo ser el uso admisible en estos terrenos exclusivamente el uso público aeroportuario. En el plano P01.02.01 se representa la Zona de servicio aeroportuaria y zona cautela Aeropuerto de La Gomera.
3. Las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de La Gomera y de la Helisuperficie de San Sebastián de La Gomera determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores

incluidas palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea. En los planos P01.02.0 y P01.02.02 se representan las mencionadas servidumbres aeronáuticas.

4. De acuerdo con el artículo 15b) del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción, en las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).
5. Adicionalmente a lo anterior, al encontrarse el ámbito de estudio incluido en las zonas y espacios afectados por Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores–incluidas las pasas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 548/1972 modificado por Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.
6. En zonas en las que el propio terreno vulnera las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de La Gomera, se establece que, excepcionalmente, conforme al artículo 33 del Decreto 584/1972, podrán ser autorizados proyectos constructivos que superen los límites establecidos por las Servidumbres Aeronáuticas cuando se presente estudio aeronáutico que acredite, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), tras el análisis técnico de AENA, que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves.
7. En los ámbitos afectados por las servidumbres acústicas del Aeropuerto de La Gomera, se podrá admitir la ejecución de infraestructuras hidráulicas siempre que sean compatibles con dicha afección y que las construcciones se insonoricen convenientemente de acuerdo con los niveles de inmisión del ruido aéreo establecidos en la legislación aplicable.

CAPÍTULO II.- MASAS DE AGUA Y REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 12.- IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

1. Se definen 4 masas de agua superficial, todas ellas de la categoría masas de agua costera, las cuales están recogidas en el Anexo II.
2. Los tipos a los que pertenecen estas masas de agua costeras son: aguas costeras expuestas someras sin presionar con velocidad baja, aguas costeras protegidas someras sin presionar con velocidad baja, aguas costeras protegidas profundas sin presionar con velocidad baja, y aguas costeras expuestas o protegidas someras presionadas con velocidad baja.

ARTÍCULO 13.- IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Se definen las 5 masas de agua subterránea que se muestran en el Anexo III.

ARTÍCULO 14.- CONDICIONES DE REFERENCIA Y LÍMITES ENTRE CLASES DE ESTADO

Las condiciones de referencia para las diferentes categorías y tipos de masas de agua superficial, así como los límites entre el estado muy bueno con el bueno y entre el bueno con el moderado, quedan definidos en la tabla 4 que recoge el Anexo IV.

ARTÍCULO 15.- INDICADORES DE ESTADO QUÍMICO DE MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Los valores umbral adoptados en la DHLG respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea han sido determinados atendiendo a lo establecido en el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, modificado por el Real Decreto 1075/2015, de 27 de noviembre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, que incorpora al ordenamiento interno, entre otros preceptos, la Directiva 2006/118/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. De acuerdo con el citado Real Decreto se han definido valores umbrales para sustancias tales como amonio, mercurio, plomo, cadmio, arsénico, tricloroetileno, tetracloroetileno, cloruros, sulfatos, así como para la conductividad eléctrica. Los valores umbral de las mencionadas sustancias adoptados y las normas de calidad ambiental para nitratos y plaguicidas se encuentran recogidos en el Anexo V.

ARTÍCULO 16.- REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

El Registro de Zonas Protegidas incluye aquellas zonas relacionadas con el medio acuático que son objeto de protección en aplicación de la normativa comunitaria, así como de otras normativas. Las categorías del Registro de Zonas Protegidas, de conformidad con el artículo 39 de la LAC, son las siguientes:

a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de 50 personas, así como, en su caso, los perímetros de protección delimitados. La tabla 6 del Anexo VI contiene las captaciones destinadas al abastecimiento urbano, recogidas en el Registro de Zonas Protegidas.

b) Las zonas que, de acuerdo con el respectivo plan hidrológico, se vayan a destinar en un futuro a la captación de aguas para el consumo humano. La tabla 7 del Anexo VI recoge las captaciones de agua subterránea destinadas al abastecimiento urbano, incluidas en el Registro de Zonas Protegidas, adicionales a las ya utilizadas actualmente.

c) Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño. La tabla 8 del Anexo VI enumera las zonas de baño declaradas en aguas costeras.

d) Las zonas que hayan sido declaradas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias según el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero. La tabla 11 del Anexo VI muestra las zonas vulnerables declaradas.

e) Las zonas que hayan sido declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas conforme al Real Decreto-Ley11/1995, de 28 de diciembre. Las zonas de esta categoría se recogen en la tabla 11 del Anexo VI.

f) Las zonas declaradas de protección de hábitats o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección. Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zonas de Especial Conservación (ZEC), incluidos en los Espacios Naturales Protegidos Red Natura 2000, designados en el marco de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Los espacios correspondientes a este apartado se incluyen en la tabla 12 del Anexo VI.

g) Aquellas zonas que formen parte de la Red de Espacios Naturales de Canarias que tengan hábitats dependientes del agua. Los espacios correspondientes a este apartado se incluyen en la tabla 13 del Anexo VI.

CAPÍTULO III.- OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

ARTÍCULO 17.-OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

1. En las tablas 16 y 17 del Anexo VII se recogen, respectivamente, los objetivos medioambientales para cada una de las masas de agua superficiales costeras y para las masas de agua subterránea, delimitadas en el ámbito del Plan y los plazos para su consecución. El presente Plan no contempla la prórroga de los plazos ni el establecimiento de objetivos medioambientales menos rigurosos.

2. Los objetivos medioambientales para las zonas del Registro de Zonas Protegidas constituyen objetivos adicionales a los generales de las masas de agua con las cuales están relacionadas y aluden a los objetivos previstos en la legislación a través de la cual fueron declaradas dichas zonas y a los que establezcan los instrumentos para su protección, ordenación y gestión.

CAPÍTULO IV.- CONDICIONANTES AMBIENTALES PARA INFRAESTRUCTURAS CON INCIDENCIA TERRITORIAL.

ARTÍCULO 18.-DETERMINACIONES AMBIENTALES

Las determinaciones ambientales previstas en el apartado 8 y el *Anexo ("Fichero de Evaluación Ambiental de Ámbitos de Implantación de Infraestructuras Hidráulicas")* del Estudio Ambiental Estratégico conjunto del PHLG y del PGRILG para el periodo 2021-2027 de la DHLG, tienen carácter normativo. Estas medidas se incorporan a este documento normativo como Anexo IX e incorporan las determinaciones derivadas del Acuerdo de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental celebrada el día 20 de julio de 2022, por el que se formula la Declaración Ambiental Estratégica, publicada en el BOC nº153 del miércoles 3 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 19.-DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA

Las condiciones en virtud de las cuales pueden declararse circunstancias como racionalmente imprevistas o excepcionales, en una situación de deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua, conforme al artículo 38.1 del RPH, son las siguientes:

a) Se entenderá por graves inundaciones aquellas de periodo de retorno igual o superior a 100 años. Las inundaciones con un menor periodo de retorno podrán ser consideradas como inundaciones graves en circunstancias en las que los impactos de esas inundaciones sean igualmente excepcionales.

b) Se entenderá por sequías prolongadas las que conduzcan a la aplicación de restricciones en partes significativa del sistema insular de abastecimiento urbano.

c) Se considerarán accidentes que no hayan podido preverse razonablemente, entre ellos, los vertidos accidentales ocasionales, los fallos en sistemas de almacenamiento de residuos y de productos industriales, roturas accidentales de infraestructuras hidráulicas y de saneamiento, los accidentes en el transporte y las circunstancias derivadas de incendios forestales.

d) Se considerarán otros fenómenos naturales extremos como seísmos, maremotos, avalanchas, erupciones volcánicas, otros fenómenos efusivos, etc.

CAPÍTULO V.- PRIORIDAD DE LOS USOS Y ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS

ARTÍCULO 20.- USOS DEL AGUA Y ORDEN DE PREFERENCIA

Atendiendo al artículo 36 de la LAC se establece el siguiente orden de preferencia entre los usos del agua:

a) Abastecimiento de la población, incluidas las industrias y otros usos de poco consumo de aguas conectadas a la red municipal.

b) Regadíos y usos agrícolas.

c) Usos industriales y turísticos.

d) Usos recreativos.

e) Otros usos y aprovechamientos.

ARTÍCULO 21.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. La asignación de recursos se realiza para el horizonte 2027, y en volumen correspondiente a la toma.
2. Se asigna al uso de abastecimiento de la población, incluidas las pequeñas industrias y otros usos de poco consumo conectadas a las redes municipales y al turismo, un volumen de 2,00 hm3 de agua al año, procedentes del sistema general de captación de recursos subterráneos gestionado por el CIALG, así como de los pozos y los nacientes adicionales al sistema general utilizados para este uso.

3. Se asigna a los regadíos y otros usos agrícolas, un volumen de 5,32 hm3 de agua al año, procedentes de los recursos superficiales regulados en las presas, así como de los pozos y las captaciones de nacientes con derechos vinculados a estos usos.

CAPÍTULO VI.- UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- APROVECHAMIENTOS PARA AUTOCONSUMO

1. A efectos de lo previsto en el artículo 73 de la LAC, el volumen anual máximo de los pequeños aprovechamientos de aguas pluviales y manantiales destinados al autoconsumo se establece en quinientos metros cúbicos al año. Además, no se puede superar una utilización diaria de 5 metros cúbicos.
2. La solicitud de autorización ha de acompañarse de un estudio que justifique adecuadamente la cuantía y uso de los recursos solicitados, la disponibilidad de éstos, la no afección a terceros y las características de las obras necesarias.
3. Previa verificación de dicho estudio y de la carencia de otras alternativas preferibles, el CIALG otorgará la correspondiente autorización por un plazo máximo de cinco (5) años, prorrogable a petición del titular por períodos iguales siempre que no se presenten nuevas circunstancias, en particular la existencia de alternativas más adecuadas.

ARTÍCULO 23.- NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES

1. De conformidad con el artículo 82 de la LAC, para las nuevas concesiones de aguas, el proyecto que acompañe a la solicitud de concesión contendrá:

a) Finalidad del agua captada.

b) Ubicación de la toma y de sus lugares de aplicación.

c) Plazo solicitado.

d) Justificación de las necesidades hídricas como valor máximo anual, adecuándose a los valores de las dotaciones utilizadas en el PHLG para el cálculo de las demandas de agua para cada uso, o en caso contrario argumentando pormenorizadamente otros valores.

e) Caudal máximo instantáneo, el volumen máximo anual y en su caso el volumen máximo mensual, indicando otras características de la utilización cuando ello sea relevante.

f) Definición de las instalaciones propuestas.

2. Atendiendo a las circunstancias de la solicitud, y a juicio del CIALG, el solicitante deberá presentar la documentación y estudios suficientes para:

3. Poder valorar adecuadamente las posibles afecciones al medio ambiente.

a) Clarificar los derechos potencialmente relacionados con el punto de toma.

b) Evaluar las posibles afecciones a otros usuarios con derechos reconocidos.

c) Definir el instrumental y procedimientos para el control de los volúmenes a agua y, en su caso, la posición del nivel freático, así como la comunicación de estos datos al CIALG.

4. En caso de ser resuelta provisionalmente de forma satisfactoria la solicitud de concesión por el CIALG, el peticionario deberá presentar la documentación incorporando las modificaciones establecidas en la resolución provisional en un plazo de tres meses, prorrogable por otros tres meses en casos debidamente justificados.

5. El otorgamiento definitivo de la concesión está sujeto a la aprobación expresa de la documentación por el CIALG.

6. En caso de que el peticionario incumpla las condiciones establecidas por el CIALG en su resolución, la solicitud será denegada.

ARTÍCULO 24.- DOTACIONES DE AGUA

1. Para el otorgamiento, revisión, modificación y novación de concesiones se usarán las dotaciones orientativas contenidas en este artículo, referidas a la captación del recurso salvo indicación en contra.

2. Dotaciones unitarias orientativas de la demanda de abastecimiento a la población, incluidas, además del uso de los hogares, las pequeñas actividades industriales, comerciales, municipales y otras, conectadas a las redes de distribución, expresada en litros por habitante y día:

a) Población permanente en núcleos menores de 2.000 habitantes: 150-200

b) Población permanente en núcleos mayores de 2.000 habitantes: 180-250

c) Vivienda estacional: 250

3. Dotación unitaria orientativa de la demanda turística, expresada en litros por plaza y pernoctación, 400 para plazas hoteleras y 200 para extrahoteleras.

4. El PHLG establece como dotaciones unitarias orientativas de la demanda de riego por grupo de cultivo y cota, referidas al uso en parcela, en metros cúbicos por hectárea y año las correspondientes a la tabla 30 de la IPH Canaria.

ARTÍCULO 25.- CONCESIONES DE NACIENTES

1. Con el fin de proteger los recursos y los ecosistemas a ellos asociados, y sin perjuicio de la legislación general/sectorial y la presente Normativa, el CIALG no podrá otorgar una concesión de uso de agua de nacientes cuando exista la posibilidad de obtener los recursos solicitados mediante la mejora o modernización de las infraestructuras ya existentes en la zona o mediante un aprovechamiento más racional de los recursos.

2. En la documentación asociada a la solicitud de concesión de aprovechamiento de nacientes deberá acreditarse mediante la correspondiente evaluación la no existencia de impactos significativos.

ARTÍCULO 26.- LIMITACIÓN A LA EXTRACCIÓN DE AGUA EN CAUCES PERMANENTE

En los tramos de cauce en los que el flujo de agua es actualmente permanente a lo largo del año, con la finalidad de proteger los ecosistemas dependientes de ese régimen y los derechos de utilización situados aguas abajo, no se otorgarán nuevas concesiones de aprovechamiento.

ARTÍCULO 27.- LIMITACIÓN AL PLAZO CONCESIONAL

El plazo máximo de otorgamiento de las concesiones no será mayor de veinticinco (25) años.

ARTÍCULO 28.- APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS

1. El CIALG impulsará la explotación más sostenible de los nacientes y cauces mediante la implantación de formas de explotación que capten únicamente los recursos que se utilizan realmente en cada momento, aunque el caudal al que se tenga derecho sea superior.
2. Los aprovechamientos que de forma habitual no son utilizados o lo son desproporcionadamente en relación a los usos que satisfacen, serán objeto de consideración singular a efectos de adoptar las medidas legales que procedan en relación con la revisión total o parcial de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- CONTROL DE APROVECHAMIENTOS

1. En virtud de las funciones que le asigna el Decreto 243/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, los titulares de cualquier tipo de aprovechamientos de aguas en régimen de concesión o al amparo de las disposiciones transitorias de la LAC o en régimen del autoconsumo que prevé su artículo 73 están obligados a facilitar al CIALG el acceso a todos los emplazamientos e instalaciones del aprovechamiento de su titularidad, así como a entregarle cuanta información les sea solicitada por el CIALG respecto a las características del mismo y de su explotación.
2. Adicionalmente a los controles de caudales relacionados con la prestación del servicio de elevación del agua subterránea a los depósitos de cabecera de los sistemas de abastecimiento, que deberán seguir las prescripciones establecidas en las Ordenanzas, los titulares de aprovechamientos están obligados a instalar a su costa el instrumental necesario que permita controlar los volúmenes detraídos del medio natural, los volúmenes regulados en las presas y, en su caso, los vertidos producidos al medio, así como a informar al CIALG.
3. Con la finalidad de realizar la aplicación progresiva y eficaz de las obligaciones establecidas en el punto dos del presente artículo, evitando su aplicación a instalaciones no significativas a juicio del CIALG, la obligación de control e información de los resultados se hará efectiva una vez sea notificada a los beneficiarios de las explotaciones.
4. La notificación a la que se refiere el punto precedente y por lo tanto la obligación efectiva de establecer los referidos controles se priorizará para aquellos usuarios, o grupos de usuarios, que presenten una mayor vulnerabilidad o puedan suponer una mayor presión sobre los recursos hídricos o tomen recursos de cauces con especies de fauna y flora endémica asociada a hábitats riparios y/o dulceacuícolas.

ARTÍCULO 30.- CONDICIONES A LOS DESARROLLOS TURÍSTICOS DE NUEVA IMPLANTACIÓN

1. Las redes de abastecimiento de agua potable y riego deben ser independientes para la propia urbanización y ámbito turístico. Se deberá contar con depósitos de acumulación de cómo mínimo quinientos (500) litros por plaza alojativa. Se deberá garantizar el abastecimiento y saneamiento de aguas a toda la urbanización turística, debiendo en todo caso verterse las aguas residuales a una estación depuradora, perteneciente a la red general de saneamiento o, si no existiera en el entorno, se deberá incorporar una estación propia y autónoma de la urbanización turística.

   En caso de tener que incorporar una estación depuradora propia y cuando dicho efluente no vaya a ser utilizado en el riego de las zonas ajardinadas de la propia urbanización porque no cumple los requisitos previstos en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, para garantizar la adecuada protección de las aguas subterráneas, la eliminación de dicho efluente cumplirá con lo dispuesto en el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RCV).

2. Las condiciones establecidas en el punto precedente deberán servir de referencia para las intervenciones sobre la planta turística.

SECCIÓN 2. AUTORIZACIÓN, CONCESIÓN Y EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

ARTÍCULO 31.- ORDENACIÓN GENERAL DE LOS RECURSOS SUBTERRÁNEOS

1. Con el fin de evitar cualquier tipo de afección a los nacientes de la zona de cumbres, no pueden otorgarse nuevas concesiones de aguas subterráneas captadas mediante pozos, sondeos, galerías u obras similares, ni permisos de investigación en ningún punto de la superficie del territorio de La Gomera por encima de la cota cuatrocientos metros, ni tampoco a cota inferior a cuatrocientos metros, si el extremo de la perforación llegara a situarse por debajo de dicha superficie.

2. De la prohibición del apartado anterior se exceptúan las perforaciones y trabajos de investigación de los que sea titular el propio CIALG. Si como consecuencia de estas investigaciones se alcanzara la conclusión de que pudiera efectuarse algún aprovechamiento determinado sin riesgo de afección a los nacientes, y siempre que sea con fines de abastecimiento de la población, el CIALG podrá aprobar la captación previo trámite de declaración de impacto ambiental, en el que se incluirá un estudio hidrogeológico que dictamine la inexistencia de riesgo de afección a los nacientes y, en todo caso, el programa de seguimiento a realizar tanto en las captaciones como en los nacientes.

3. En la superficie del territorio comprendida entre las cotas cuatrocientos y doscientos cincuenta metros, sólo pueden otorgarse concesiones y permisos de investigación para usos de abastecimiento, turísticos y recreativos, así como a cota inferior a doscientos cincuenta metros si el extremo de la perforación llegara a situarse por debajo de dicha superficie.

4. Por debajo de la cota doscientos, las concesiones y permisos de investigación están sujetos a la legislación general y a la presente Normativa.

ARTÍCULO 32.- LIMITACIÓN DE EXTRACCIONES POR SALINIZACIÓN

1. Los titulares de derecho de cualquier clase de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas tienen la obligación de suspender las extracciones cuando la concentración del ion cloruro sea superior a quinientos miligramos por litro. Esta suspensión no dará derecho a indemnización.
2. La suspensión de las extracciones a la que se refiere el apartado uno de este artículo se hará efectiva si un contraanálisis realizado 15 días naturales después de la primera superación del límite impuesto, continúa denotando la superación del límite.
3. La explotación podrá reanudarse en el caso de que un informe realizado por el titular del derecho y aceptado por el CIALG, muestre que la concentración en ion cloruro se hubiera reducido hasta valores inferiores a cuatrocientos miligramos por litro.
4. Las obligaciones impuestas en los puntos precedentes de este artículo no serán de aplicación a aquellos pozos que, situados en el margen costero, estén destinados específicamente a la obtención de agua salada para su desalación posterior y hayan sido convenientemente autorizados por el CIALG para tal finalidad.

ARTÍCULO 33.- AFECCIÓN A ANTERIORES APROVECHAMIENTOS Y PROTECCIÓN DE NACIENTES

1. Para determinar la posible afección de nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas a captaciones existentes, el CIALG podrá exigir al peticionario que aporte un informe hidrogeológico justificativo de las posibles afecciones, basado en datos obtenidos de la ejecución de ensayos de bombeo o aforos realizados en las nuevas captaciones, que delimiten el área de influencia de la nueva captación para los distintos regímenes de explotación y, en todo caso, para el caudal máximo de explotación y tiempo máximo de bombeo.
2. A los efectos de evitar la afección a nacientes, el CIALG podrá exigir a los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas que se encuentren próximos, o a los que se presuma que pueden incidir en su régimen de caudales, un informe hidrogeológico justificativo de las posibles afecciones a los mismos. En su caso, si con posterioridad se demostrase fehacientemente que se produce afección al caudal del naciente o naciente del entorno, el régimen de explotación de la concesión deberá adecuarse para garantizar la no afección, llegando incluso a la suspensión de la explotación. En ambos casos, se recomienda reforzar el estudio hidrogeológico con un modelo matemático de flujo convenientemente elaborado.

ARTÍCULO 34.- SELLADO DE CAPTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

1. Con objeto de evitar situaciones de riesgo para las personas, así como la potencial contaminación de las aguas subterráneas, en los expedientes de extinción, revisión o modificación de derechos de aguas subterráneas que conlleven el cese de la actividad extractiva, el CIALG adoptará las medidas necesarias para garantizar el sellado por parte del titular de las galerías, los pozos, sondeos u obras asimilables, de manera adecuada a cada situación.

2. Como excepción a lo indicado en el apartado precedente, el sellado de un pozo o sondeo no será necesario cuando la captación sea transformada en un punto de control de nivel piezométrico o calidad de las aguas, del CIALG.

ARTÍCULO 35.- CONDICIONES PARA LAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL REGADÍO

1. Las actuaciones relacionadas con el regadío deberán primar el ahorro del recurso.
2. No se otorgarán concesiones de utilización de aguas superficiales continentales, incluidas las de manantiales, destinadas a nuevos riegos agrícolas.
3. De conformidad con el artículo 168 del Decreto 86/2002, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPHC), la solicitud previa a la autorización que el CIALG debe otorgar con anterioridad a la instalación de depósitos de almacenamiento de agua deberá contener información suficiente para comprobar: su correcto diseño e implantación en el territorio, condiciones de seguridad, modo de operación y relación operativa con el resto del sistema.
4. Las actuaciones relacionadas con el regadío deberán implantar los elementos de medición de caudales, y en el caso en el que el CIALG así lo demande, el plan de remisión de información sobre el agua utilizada.
5. La planificación de actuaciones de regadío requerirá la realización de un estudio económico en el que se analicen los costes de inversión, operación y mantenimiento, así como una propuesta de los procedimientos que podrían aplicarse para su recuperación, si fuera el caso, especialmente en lo referido a los costes de mantenimiento y operación. Además, se incluirá el análisis de la financiación.

CAPÍTULO VII.- PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

SECCIÓN 1.- CAUCES Y ZONAS INUNDABLES

ARTÍCULO 36.- ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS PREVIOS A LA AUTORIZACIÓN DE OBRAS EN CAUCES

1. Los promotores que pretendan ejecutar obras en los cauces o en las zonas anexas a los mismos sujetas legalmente a algún tipo de limitación en su uso, deberán presentar con carácter previo al otorgamiento del correspondiente título administrativo los estudios hidrológicos e hidráulicos empleados para su definición.
2. Salvo justificación en contra, que debe ser aceptada expresamente por el CIALG, el estudio hidráulico deberá realizarse mediante modelación, preferiblemente del régimen variado, por medio de herramientas informáticas que integren la metodología *Standard Step Method*, utilizando una combinación de las ecuaciones de energía, momento y continuidad. También podrá ser utilizada una metodología similar debidamente contrastada y, en todo caso, tras la aprobación del CIALG.

ARTÍCULO 37.- NORMAS GENERALES EN RELACIÓN CON LOS CAUCES Y MÁRGENES

1. De acuerdo con el artículo 60 de la LAC, el CIALG, de oficio o a instancia de parte, procederá a efectuar el deslinde de aquellos cauces en que se prevean o aprecien acciones capaces de proyectarse sobre el cauce o su zona de servidumbre y, en su caso, ejercerá la potestad de recuperación de oficio para preservar la integridad del dominio público hidráulico superficial.
2. El deslinde de los cauces y la delimitación de sus zonas de servidumbre y policía se realizarán atendiendo a los mandatos establecidos en el artículo 8 y siguientes del RDPHC.
3. Las restricciones a los usos en las zonas de policía y de servidumbre serán como mínimo las incluidas en los artículos 12 y 13 respectivamente del RDPHC.

ARTÍCULO 38.- PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES

1. Conforme a lo establecido en el Real Decreto 903/2010 de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, el CIALG realizará la evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad y riesgo y el plan de gestión de los riesgos de inundación.
2. Las distintas Administraciones públicas, dentro de sus respectivas competencias, elaborarán los programas de medidas y desarrollarán las actuaciones derivadas de los mismos en el ámbito de los planes de gestión del riesgo de inundación, impulsando la coordinación entre sus organismos.

ARTÍCULO 39.- AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

1. Conforme a lo establecido en el artículo 32 y siguientes del RDPHC, salvo para los usos comunes previstos legalmente, la utilización o aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requiere autorización administrativa previa si es en régimen no privativo, o concesión administrativa si la utilización o aprovechamiento lo son en régimen privativo.

   Los expedientes han de instruirse por el CIALG, con el trámite de información pública en el caso de autorizaciones, y, además, con el de competencia de proyectos en el caso de concesiones.

   En ambos supuestos, el peticionario ha de acompañar su solicitud con la documentación o proyecto que recoja adecuadamente el fin y características, y en su caso presupuesto, de la utilización o aprovechamiento solicitados.
2. El plazo máximo de la autorización o concesión es veinticinco años.
3. Para el otorgamiento de concesiones, son preferentes las actuaciones de carácter público, o las que persiguen fines sociales o de interés público.
4. En ningún caso, la utilización o aprovechamiento del cauce pueden significar una degradación ambiental, a cuyo efecto en la documentación que acompaña a la solicitud han de contemplarse específicamente las medidas propuestas para la protección del cauce, el medio hídrico y los ecosistemas asociados.

   Si el CIALG no estima suficiente tales medidas, puede establecer adicionalmente las que resulten necesarias para garantizar dicha protección.

5. Sin perjuicio de lo previsto en la evaluación ambiental, en la tramitación de concesiones y autorizaciones que pudieran implicar riesgos para el medio ambiente, a juicio del CIALG, es preceptiva la presentación por parte del peticionario de una evaluación de tales efectos y de las medidas propuestas.

ARTÍCULO 40.- EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

1. Se prohíbe la realización de actividades extractivas en los cauces de los barrancos, a menos que se localicen en ámbitos extractivos delimitados por el Plan Insular de Ordenación de La Gomera o sea viable su implementación de conformidad con las previsiones de aquél. En estos casos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del RDPHC, la extracción de áridos acarreados por las aguas en los cauces y zona de policía, requiere autorización del CIALG y su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda.
2. La posible explotación extractiva en los barrancos de Playa Santiago y Barranco de La Concepción, sólo se podrá realizar en los ámbitos delimitados por sus respectivos planes territoriales.
3. A medida que se hayan extraído los materiales por tramos, el cauce deberá adecuarse y acondicionarse para favorecer su regeneración natural. No se podrá abordar la extracción por múltiples frentes, sino que debe programarse el comienzo, el sentido de explotación y dónde finaliza. Los taludes de tránsitos con áreas protegidas se realizarán con pendientes suaves y esta franja de transición se encontrará obviamente en el interior del área de extracción y se conformará extrayendo únicamente la zona necesaria, manteniendo en el talud los materiales originarios del cauce.
4. La regeneración o la fijación y la restauración paisajística de éstos ámbitos se harán mediante repoblación vegetal con especies autóctonas y, excepcionalmente, cuando esta actuación no sea posible, se anexará al proyecto una memoria justificativa de la solución a adoptar que será sometida previamente a Informe de adecuación ambiental por parte del órgano competente.
5. Las labores de acondicionamiento de un cauce vinculadas al mantenimiento de su capacidad de desagüe y a la protección de riesgos aguas abajo, no se considerarán extracciones de áridos. En todo caso, para su realización se deberá adjuntar un Proyecto y un Plan de restauración.
6. Se autorizará la retirada de material inerte en aquellos tramos del cauce que encierren peligrosidad bajo los criterios de protección del medio natural, así como asegurar el comportamiento hidráulico con el fin de evitar riesgos asociados a las inundaciones, que determine el Consejo Insular de Aguas de La Gomera. Se deberá de presentar una memoria ambiental que asegure la finalización de las actuaciones de la recuperación ambiental.

SECCIÓN 2. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 41.- CRITERIOS GENERALES

Las administraciones competentes en la designación de cada uno de los tipos de zonas del Registro de Zonas Protegidas, comunicará al CIALG las modificaciones, altas o bajas, relacionadas con dichas designaciones para la actualización del mencionado registro. Además, se tendrán en cuenta los instrumentos de ordenación y gestión que puedan existir.

ARTÍCULO 42.- PERÍMETROS DE PROTECCIÓN EN CAPTACIONES DESTINADAS AL ABASTECIMIENTO URBANO

1. A efectos de lo previsto en el artículo 44 de la LAC debe definir los perímetros de protección de las captaciones (destinadas al abastecimiento de la población), en los cuales puede imponer limitaciones a la actividad industrial, agrícola o recreativa, en cuanto a las acciones que incorporen elementos químicos que puedan afectar al agua, previa la realización de los estudios necesarios.

Los perímetros de protección establecidos son los siguientes:

Tabla 1. Perímetros de protección en captaciones destinadas al abastecimiento urbano

Código	Tipo asociación Masa/ZP	Localización		Área (Ha)	Criterio Delimitación	Tipo de captación
		X	Y			
ZPA1	Superposición parcial	287039	3113988	79	Envolvente de 500 m a la toma	Sondeo
ZPA2	Superposición parcial	277118	3110103	79	Envolvente de 500 m a la toma	Sondeo
ZPA3	Superposición parcial	277675	3110036	79	Envolvente de 500 m a la toma	Sondeo
ZPA4	Superposición parcial	278881	3110639	79	Envolvente de 500 m a la toma	Sondeo
ZPA5	Superposición parcial	287370	3115870	79	Envolvente de 500 m a la toma	Sondeo
ZPA6	Superposición parcial	278919	3108822	79	Envolvente de 500 m a la toma	Sondeo
ZPA7	Superposición parcial	278722	3109039	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo
ZPA8	Superposición parcial	287304	3114800	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo
ZPA9	Superposición parcial	287243	3113675	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo
ZPA10	Superposición parcial	281738	3106610	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo
ZPA11	Superposición parcial	282140	3105933	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo
ZPA12	Superposición parcial	281955	3106276	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo
ZPA13	Superposición parcial	281944	3106473	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo
ZPA14	Superposición parcial	288982	3112903	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo
ZPA15	Superposición parcial	289064	3112350	2,53	Envolvente de 500 metros al trazado de la Galería	Sondeo/Galería
ZPA16	Superposición parcial	271354	3110799	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo
ZPA17	Superposición parcial	271427	3110912	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo
ZPA18	Superposición parcial	271332	3110555	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo/Galería
ZPA19	Superposición parcial	271433	3110532	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo/Galería
ZPA20	Superposición parcial	271551	3110505	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo/Galería
ZPA21	Superposición parcial	271551	3110505	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo/Galería
ZPA22	Superposición parcial	271551	3110505	1,7	Envolvente de 500 metros al trazado de la Galería	Sondeo/Galería

Código	Tipo asociación Masa/ZP	Localización		Área (Ha)	Criterio Delimitación	Tipo de captación
		X	Y			
ZPA23	Superposición parcial	271799	3111250	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo
ZPA24	Superposición parcial	271131	3110560	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo
ZPA25	Superposición parcial	282722	3114812	79	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA26	Superposición parcial	283037	3117121	79	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA27	Superposición parcial	282304	3106530	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Pozo entubado
ZPA28	Superposición parcial	282545	3110220	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Galería de filtración
ZPA29	Superposición parcial	283076	3112045	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA30	Superposición parcial	287560	3112112	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Pozo entubado
ZPA31	Superposición parcial	291263	3110302	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Pozo entubado
ZPA32	Superposición parcial	271855	3115067	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA33	Superposición parcial	272054	3114836	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA34	Superposición parcial	274878	3115401	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA35	Superposición parcial	274999	3113491	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA36	Superposición parcial	275197	3113586	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA37	Superposición parcial	275223	3113636	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA38	Superposición parcial	274040	3112424	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA39	Superposición parcial	273400	3116427	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA40	Superposición parcial	274227	3117425	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA41	Superposición parcial	276361	3115403	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Galería de filtración
ZPA42	Superposición parcial	273550	3119814	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA43	Superposición parcial	282520	3110573	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA44	Superposición parcial	275258	3121155	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA45	Superposición parcial	284920	3119241	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA46	Superposición parcial	275039	3117731	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA47	Superposición parcial	275341	3116275	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA48	Superposición parcial	282559	3114475	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial

2. En ausencia de dichos estudios, los perímetros se ajustarán a lo que sigue:

a) En un recinto de diez metros a partir del contorno del área de captación, está prohibido cualquier tipo de actividad, salvo las de protección de la propia captación o relacionadas con estas.

b) En un recinto, que incluye el anterior, de trescientos metros a partir del contorno del área de captación, están prohibidas las actividades susceptibles de producir contaminación.

3. En los perímetros de protección se exigirá autorización del CIALG para la realización de obras de infraestructura, extracción de áridos, vertidos y cualquier otra actividad con capacidad de afectar sustancialmente a las aguas superficiales o subterráneas.

ARTÍCULO 43.- LIMITACIÓN A LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS EN EL PARQUE NACIONAL DE GARAJONAY

1. Atendiendo a la disposición adicional cuarta, apartado 2, de la LAC, el aprovechamiento de los recursos hídricos del Parque Nacional de Garajonay se regirá por lo dispuesto en su legislación específica.
2. No se permitirá la realización de nuevas captaciones de aguas superficiales ni subterráneas dentro del Parque Nacional de Garajonay.
3. Las captaciones de agua existentes dentro del Parque Nacional serán analizadas específicamente para determinar las adecuaciones que puedan ser necesarias para evitar afecciones al medio natural por una detracción excesiva u operación inadecuada.

ARTÍCULO 44.- ZONAS DESIGNADAS PARA LA PROTECCIÓN DE HÁBITAT O ESPECIES RELACIONADAS CON EL MEDIO ACUÁTICO

Las peticiones de autorizaciones y concesiones en los lugares “Red Natura 2000” se someterán a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, en concordancia con lo establecido por el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

ARTÍCULO 45.- INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS RELACIONADAS CON ZONAS PROTEGIDAS

1. En las infraestructuras hidráulicas destinadas al uso de abastecimiento de la población, y mientras no exista una alternativa medioambientalmente mejor y económicamente viable, se podrán realizar las reparaciones necesarias, o su sustitución, de modo que se permita la continuación de su actividad. En cualquier caso, en los espacios naturales protegidos se estará a lo dispuesto en sus instrumentos de ordenación.
2. En el caso de infraestructuras hidráulicas destinados a usos distintos al abastecimiento de la población, situadas en zonas protegidas en las que puedan estar restringidas las actuaciones que puedan realizarse sobre ellas, únicamente se permitirán las actuaciones relacionadas con el mantenimiento de la seguridad de dichas infraestructuras.

SECCIÓN 3. VERTIDOS

ARTÍCULO 46.- AUTORIZACIONES DE VERTIDO

1. A efectos de la autorización prevista por el artículo 62 de la LAC (y RCV), además de las actividades que puedan contaminar directamente o indirectamente las aguas superficiales o subterráneas, se consideran actividades susceptibles de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico las que pueden tener los siguientes efectos, al menos:
    a) Impedir o dificultar la depuración o reutilización de las aguas.
    b) Formar depósitos sobre el terreno que constituyan un peligro de contaminación directa o diferida de las aguas o una degradación del entorno.
2. La autorización del CIALG no exime de obtener las autorizaciones que procedan en razón de otras competencias o disposiciones sectoriales.
3. La autorización de vertido del CIALG tendrá, en todo caso, el carácter de preceptiva y previa para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que se trata de establecer, modificar o trasladar, y precederá a la comunicación o a la licencia de actividad que haya de otorgar la administración.
4. Sin perjuicio de lo previsto en la evaluación ambiental, en la tramitación de autorizaciones de vertido que pudieran implicar riesgos para el medio ambiente, a juicio del CIALG, es preceptiva la presentación por parte del peticionario de una evaluación de tales efectos y de las medidas propuestas.

ARTÍCULO 47.- INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, todos los vertidos de aguas residuales, domiciliarios o no, están obligados a su conexión a las redes de saneamiento generales.
2. Los vertidos procedentes de usuarios domésticos en las que su conexión a la red de alcantarillado no sea posible, y no comprometan los objetivos medioambientales de las masas de agua subterráneas, por razones de dificultad técnica o económica para extender la red, estarán obligados a construir y utilizar sistemas adecuados a juicio del CIALG.
3. En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de zonas urbanas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a desbordamientos en episodios de lluvia:
    a) Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos establecerán redes de saneamiento separativas para aguas residuales y de escorrentía.
    b) En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
    c) En los periodos sin lluvias no se admitirán vertidos por los aliviaderos.

d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para reducir la evacuación al medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.

4. El vertido a cauce no podrá ser autorizado, excepto en aquellos casos en que el efluente haya sido sometido al menos a un tratamiento terciario y presente una calidad que no suponga un mal estado o empeoramiento de las masas de agua subterránea subyacentes y/o ecosistemas dependientes. La correspondiente autorización de vertido deberá especificar el plan de seguimiento y las medidas específicas para evitar la afección a las aguas y a los ecosistemas relacionados.

5. El vertido al subsuelo deberá efectuarse sólo después de un tratamiento terciario, y mediante pozo absorbente y tras el correspondiente estudio hidrogeológico, para demostrar el no empeoramiento de la calidad de las masas de agua subyacentes, así como el estudio hidrogeológico que demuestre la capacidad de absorción de dicho elemento. Además, se solicitará que el agua vertida cumpla con los parámetros de calidad incluidos en los art. 5.1 y 5.2 del anexo 1A del R.D. 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

No será preceptivo el correspondiente estudio hidrogeológico en aquellos supuestos en que el vertido contemple aguas de origen doméstico de menos de 50 habitantes equivalentes y siempre y cuando no se encuentren captaciones o nacientes a menos de 2.000 m del punto de vertido.

ARTÍCULO 48.- CONTAMINACIÓN DIFUSA

Con objeto de reducir o evitar la contaminación difusa de las aguas, las administraciones competentes agraria, hidráulica y ambiental, han de impulsar programas dirigidos a restringir la utilización de productos fitosanitarios y fertilizantes agrícolas, muy especialmente a efectos de la legislación relacionada con la Directiva 91/676 CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.

ARTÍCULO 49.- VERTEDEROS DE RESIDUOS SÓLIDOS

1. Cualquier tipo de vertedero de residuos sólidos está sujeto, además de la legislación vigente en la materia, a lo previsto en el artículo 49 de la presente Normativa sobre “Autorizaciones de vertido”.

2. En particular, para el caso de los residuos sólidos urbanos, el vertedero deberá incluir la impermeabilización del terreno en el que se depositen los residuos, el drenaje y evacuación de las aguas fluviales para evitar la producción de lixiviados, y cuantas medidas de proyecto sean necesarias para garantizar la ausencia de contaminación de las aguas.

ARTÍCULO 50.- CENSO DE VERTIDOS

1. A efectos de la disposición transitoria segunda del RCV, y con el fin de coadyuvar a la ejecución de los trabajos en ella previstos, el CIALG ha de mantener actualizado permanentemente el Censo de Vertidos de La Gomera.
2. En el ámbito de las obligaciones generales de colaboración e información que establece la LAC, los responsables o titulares de vertidos han de facilitar al CIALG las características y datos que les sean solicitados, muy en especial los ayuntamientos.
3. El Censo de Vertidos está a disposición de las administraciones públicas, usuarios y cuantas personas tengan interés justificado en su consulta (https://aguasgomera.es/censo-local-de-vertidos/).
4. En relación a los lodos de depuración se deberá controlar la gestión de los lodos, implantar plantas de tratamiento de acuerdo a su destino final, debiendo priorizarse la posibilidad de tratamientos dirigidos a la valorización sobre los dirigidos a la eliminación.

ARTÍCULO 51.- CRITERIOS PARA LA GESTIÓN DE LODOS DE DEPURADORA

1. Los titulares o gestores de instalaciones de depuración del agua residual presentarán con una periodicidad anual en el primer mes del trimestre siguiente al de reporte, o bien cuando sean requeridos a tal fin, al CIALG información relativa a los lodos generados en las instalaciones, de conformidad con la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
2. El CIALG llevará a cabo la caracterización y control estadístico de la producción de lodos de depuradora a partir de los datos reportados por los titulares o gestores, o de los datos que pueda obtener mediante campañas de muestreo o por monitorización, así como establecerá mediante normas técnicas las condiciones adecuadas de los sistemas de secado, para permitir su tratamiento posterior.

SECCIÓN 4. PRODUCCIÓN DE AGUA INDUSTRIAL Y RECARGA ARTIFICIAL DE ACUÍFEROS

ARTÍCULO 52.- DEPURACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

1. Según lo dispuesto en el artículo 89.4 de la LAC la depuración de aguas residuales requiere autorización del CIALG.
2. Toda reutilización de aguas depuradas se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
3. En los nuevos establecimientos turísticos alojativos deberán en todo caso verterse las aguas residuales a una estación depuradora, tanto perteneciente a la Red General de Saneamiento o, si no existiera en el entorno, se deberá incorporar una estación propia y autónoma de la urbanización turística. El agua tratada en las estaciones depuradoras será la que deba utilizarse

para el riego de las zonas ajardinadas de la urbanización siempre que cumpla con los requisitos de calidad para ser reutilizada.

4. Según lo dispuesto en el artículo 270.3 del Plan Insular de Ordenación de La Gomera, aprobado definitivamente de forma parcial por Decreto 97/2011, de 27 de abril, los campos de Golf deberán adecuarse a los recursos hídricos precisos para su implantación, por lo que se deberá justificar el volumen de agua en relación a la superficie de riego del campo de golf que procederá necesariamente de la depuración de aguas residuales, desalinización de aguas del mar o cualquier otro proceso análogo.
5. Los titulares o gestores de instalaciones de depuración del agua residual presentarán con una periodicidad anual, o bien cuando sean requeridos a tal fin, al CIALG, la información requerida en el Anexo I de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
6. El CIALG prestará su apoyo a los ayuntamientos que, a la vista de circunstancias concretas favorables, consideren oportuno promover proyectos de reutilización con fines públicos de riego de jardines o terraplenes, limpieza vial y otros similares.
7. El Anexo VIII contempla las aglomeraciones urbanas definidas a fecha del informe correspondiente a la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas de más de 2.000 habitantes equivalentes.

ARTÍCULO 53.- DESALACIÓN

1. Según lo dispuesto en el artículo 89.4 de la LAC la producción industrial de agua mediante desalación de agua requiere autorización del CIALG.
2. Las urbanizaciones turísticas de nueva planta con un uso superior a 50 m3/día situadas por debajo de la cota 250, tendrán que utilizar agua desalada para atender su demanda.
3. El CIALG someterá a trámite las peticiones de autorización que se presenten, valorando positivamente el ahorro de otros recursos que esta fuente pueda producir.
4. No se autorizará la desalación de aguas subterráneas salobres.

ARTÍCULO 54.- RECARGA ARTIFICIAL DE ACUÍFEROS

1. La recarga artificial de acuíferos requiere autorización del CIALG.
2. Dado el grado actual de aprovechamiento de los recursos naturales y la baja eficiencia, el PHLG considera preferente, desde el punto de vista económico y ambiental, la mejora de la gestión de los aprovechamientos actuales y la eficiente de las demandas. No obstante, el programa de medidas incluye directrices para la recarga de acuíferos, por lo que el Consejo Insular de Aguas de La Gomera someterá a trámite las peticiones de autorización que se presenten, valorando positivamente el ahorro de otros recursos que esta fuente pueda producir.

CAPÍTULO VIII.- RECUPERACIÓN DE COSTES DE LOS SERVICIOS DEL AGUA, ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS, Y FOMENTO DE TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 55.- RECUPERACIÓN DE COSTES DE LOS SERVICIOS DEL AGUA Y RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

El CIALG y el Cabildo Insular de La Gomera elaborarán una o varias Ordenanzas en las que se contemplen los siguientes aspectos:

a) Tasa a pagar por los ayuntamientos perceptores del servicio de abastecimiento en alta y condiciones de la misma.

b) Recomendaciones para la tarificación del servicio por parte de los ayuntamientos a los usuarios.

c) Contribución adecuada al pago de los costes de mantenimiento de las infraestructuras asociadas al regadío.

d) Procedimiento para el seguimiento del grado de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua.

ARTÍCULO 56.- ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DEL AGUA

El CIALG y el Cabildo Insular de La Gomera elaborarán una Ordenanza en la que se contemplen los siguientes aspectos:

a) Aclaración del mapa competencial sobre los servicios relacionados con el abastecimiento de la población y el saneamiento.

b) Recomendaciones para una gestión supramunicipal e integrada de los servicios de abastecimiento a la población y del saneamiento.

c) Registro de entidades prestadoras de servicios relacionados con el abastecimiento y el saneamiento.

d) Circunstancias para la subrogación de los servicios de abastecimiento y saneamiento por el CIALG.

e) Recomendaciones para el impulso de la creación de comunidades de usuarios.

ARTÍCULO 57.- FOMENTO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LA TRANSPARENCIA, LA CONCIENCIACIÓN CIUDADANA Y LA PARTICIPACIÓN

El CIALG y el Cabildo Insular de La Gomera elaborarán una Ordenanza en la que se contemplen los siguientes aspectos:

a) Obligaciones de información entre los ayuntamientos y el CIALG referidas los servicios de abastecimiento y saneamiento de la población.

b) Directrices para el fomento de la transparencia de la información en las administraciones relacionadas con la gestión del agua.

c) Directrices para la concienciación ciudadana en relación a la sostenibilidad de los recursos hídricos.

CAPÍTULO IX.- SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO

ARTÍCULO 58.- SEGUIMIENTO DEL PHLG

1. Serán objeto de seguimiento los siguientes aspectos:

a) Evolución de los recursos hídricos en cuanto a cantidad. En especial se realizará el seguimiento y análisis de los recursos hídricos subterráneos con base en la evolución de los niveles piezométricos registrados y caudales bombeados contabilizados en pozos y sondeos, así como en la evolución de los caudales aportados por nacientes representativos y por las galerías. En la selección de nacientes representativos se tendrá en cuenta el que estos estén en relación con cauces con especies de fauna y flora endémica asociada a hábitats riparios y/o dulceacuícolas.

b) Evolución de la calidad de los recursos hídricos. Entre otros aspectos se atenderá al seguimiento de los nitratos en las zonas vulnerables y en otras en las que se sospeche su presencia en cantidades elevadas, así como al seguimiento de la potencial intrusión marina.

c) Volúmenes de agua utilizados por los diferentes usos.

d) Estado de las masas de agua superficial y subterránea.

e) Aplicación de los programas de medidas. Entre otros datos y análisis, el seguimiento de las medidas incluirá específicamente un resumen de la aplicación y circunstancias asociadas a cada una de las medidas de carácter normativo integradas en el Programa de Medidas:

   a) Protección de caudales en cauces con flujo permanente.
   b) Limitación a la extracción de recursos hídricos en el Parque Nacional.
   c) Tasa por prestación del servicio de elevación del agua a los depósitos de cabecera para abastecimiento urbano.
   d) Contribución adecuada del uso de regadío al pago del mantenimiento de las presas.
   e) Diseño e implantación de herramientas para el seguimiento de la recuperación de costes de los servicios del agua.
   f) Instalación de dispositivos de control de los caudales utilizados en abastecimiento urbano.
   g) Instalación de dispositivos de control de los caudales utilizados en otros usos distintos del abastecimiento urbano.

2. El CIALG elaborará un informe resumen anual sobre el seguimiento del PHLG.

ARTÍCULO 59.- RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA AL SEGUIMIENTO

1. Para la recopilación de información y de los datos necesarios para los trabajos de seguimiento del PHLG se desarrollarán mecanismos de coordinación entre administraciones competentes en las materias que afectan al PHLG.
2. Sin menoscabo de las obligaciones establecidas en el artículo 54a) de la LAC, las autoridades y administraciones competentes deberán facilitar al CIALG, durante el primer trimestre de cada año, la información sobre el desarrollo de las actuaciones ejecutadas durante el año anterior para poder dar cumplimiento a las obligaciones de seguimiento del Plan Hidrológico.

ANEXO I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

A efectos de esta Normativa, se establecen las definiciones más importantes de diversos elementos esenciales.

•**Acuífero**: una o más capas subterráneas de roca o de otros estratos geológicos que tienen la suficiente porosidad y permeabilidad para permitir ya sea un flujo significativo de aguas subterráneas o la extracción de cantidades significativas de aguas subterráneas.

•**Aglomeración urbana**: zona geográfica formada por uno o varios municipios, o por parte de uno o varios de ellos, que por su población o actividad económica constituya un foco de generación de aguas residuales que justifique su recogida y conducción a una instalación de tratamiento o a un punto de vertido final.

•**Agua suministrada en abastecimiento de población**: agua entregada a la población referida al punto de captación o salida de embalse. Incluye las pérdidas en conducciones, depósitos y distribución.

•**Aguas continentales**: todas las aguas en la superficie del suelo y todas las aguas subterráneas situadas hacia tierra desde la línea que sirve de base para medir la anchura de las aguas territoriales.

•**Aguas costeras**: las aguas superficiales situadas hacia tierra desde una línea cuya totalidad de puntos se encuentren a una distancia de una milla náutica mar adentro desde el punto más próximo de la línea de base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales y que se extienden, en su caso, hasta el límite exterior de las aguas de transición.

•**Agua registrada y no registrada en abastecimiento de población**: agua registrada es el agua suministrada a las redes de distribución medida por los contadores y agua no registrada es la diferencia entre el agua suministrada y la registrada. Dentro del agua no registrada se agrupan las pérdidas aparentes y las pérdidas reales. Entre las primeras estarían los consumos autorizados que no se miden ni facturan (diversos usos municipales), los consumos no autorizados y las imprecisiones de los contadores. Las pérdidas reales comprenden las fugas en la red de distribución y en las acometidas, así como las fugas y vertidos en los depósitos.

•**Aguas subterráneas**: todas las aguas que se encuentran bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.

•**Buen estado cuantitativo de las aguas subterráneas**: el estado cuantitativo alcanzado por una masa de agua subterránea cuando la tasa media anual de extracción a largo plazo no rebasa los recursos disponibles de agua y no está sujeta a alteraciones antropogénicas que puedan impedir alcanzar los objetivos medioambientales para las aguas superficiales asociadas, que puedan ocasionar perjuicios significativos a ecosistemas terrestres asociados o que puedan causar una alteración del flujo que genere salinización u otras intrusiones.

•**Buen estado ecológico**: el estado de una masa de agua superficial cuyos indicadores de calidad biológicos muestran valores bajos de distorsión causada por la actividad humana, desviándose sólo ligeramente de los valores normalmente asociados a condiciones inalteradas en el tipo de masa correspondiente. Los indicadores hidromorfológicos son coherentes con la consecución de dichos valores y los indicadores fisicoquímicos se encuentran dentro de los rangos de valores que garantizan el funcionamiento del ecosistema específico del tipo y la consecución de los valores de los indicadores biológicos especificados anteriormente. Además, las concentraciones de contaminantes no superan las normas establecidas.

•**Buen estado químico de las aguas subterráneas**: el estado químico alcanzado por una masa de agua subterránea cuya composición química no presenta efectos de salinidad u otras intrusiones, no rebasa las normas de calidad establecidas, no impide que las aguas superficiales asociadas alcancen los objetivos medioambientales y no causa daños significativos a los ecosistemas terrestres asociados.

•**Buen estado químico de las aguas superficiales**: el estado químico alcanzado por una masa de agua superficial que cumple las normas de calidad medioambiental respecto a sustancias prioritarias y prioritarias peligrosas en los puntos de control, así como el resto de normas establecidas.

•**Contaminante**: cualquier sustancia o grupo de sustancias que pueda causar contaminación.

•**Contaminante específico**: contaminante vertido en cantidades significativas en una cuenca y no incluido en el Anexo IV del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

•**Cuenca hidrográfica**: superficie de terreno cuya escorrentía superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, ríos y eventualmente lagos hacia el mar por una única desembocadura, estuario o delta. La cuenca hidrográfica como unidad de gestión del recurso se considera indivisible.

•**Demanda de agua**: volumen de agua, en cantidad y calidad, que los usuarios están dispuestos a adquirir para satisfacer un determinado objetivo de producción o consumo. Este volumen será función de factores como el precio de los servicios, el nivel de renta, el tipo de actividad, la tecnología u otros.

•**Demarcación hidrográfica**: zona terrestre y marítima compuesta por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas de transición, subterráneas y costeras asociadas a dichas cuencas.

•**Elasticidad de la demanda de agua**: valor adimensional que mide la variación porcentual del volumen de agua demandado cuando se modifica en un uno por ciento alguna de las variables independientes que constituyen los factores determinantes, como el precio o la renta por habitante.

•**Emisión**: introducción de contaminantes en el medio ambiente derivada de cualquier actividad humana, deliberada o accidental, habitual u ocasional, incluidos los derrames, escapes o fugas, descargas, inyecciones, eliminaciones o vertidos, o a través del alcantarillado sin tratamiento final de las aguas residuales.

•**Entrada de contaminantes en las aguas subterráneas**: la introducción directa o indirecta de contaminantes en las aguas subterráneas, como resultado de la actividad humana.

•**Escenario tendencial**: es aquel que se produciría si se mantuviesen las tendencias de los usos del agua y sólo se aplicasen las medidas básicas necesarias para aplicar la legislación sobre protección de las aguas.

•**Especie objetivo**: especie autóctona de fauna o flora que, por su vinculación directa al hábitat fluvial, por su carácter endémico, por estar amenazada o por contar con alguna figura de protección, puede ser seleccionada como indicadora.

•**Estado de las aguas superficiales**: la expresión general del estado de una masa de agua superficial, determinado por el peor valor de su estado ecológico y de su estado químico.

•**Estado de las aguas subterráneas**: la expresión general del estado de una masa de agua subterránea, determinado por el peor valor de su estado cuantitativo y de su estado químico.

•**Estado ecológico**: una expresión de la calidad de la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos asociados a las aguas superficiales.

•**Estado cuantitativo**: una expresión del grado en que afectan a una masa de agua subterránea las extracciones directas e indirectas.

•**Función de demanda**: relación entre los factores determinantes, como el precio o la renta por habitante, y el volumen de agua demandado.
•**Garantía volumétrica**: fracción de la demanda total que se satisface durante el periodo de cálculo.
•**Indicador de estacionalidad en abastecimiento de población**: cociente entre los volúmenes mensuales máximo y mínimo inyectados en la red.
•**Índice de explotación de la masa de agua subterránea**: cociente entre las extracciones y el recurso disponible de la masa de agua subterránea.
•**Masa de agua superficial**: una parte diferenciada y significativa de agua superficial, como un lago, un embalse, una corriente, río o canal, parte de una corriente, río o canal, unas aguas de transición o un tramo de aguas costeras.
•**Masa de agua subterránea**: un volumen claramente diferenciado de aguas subterráneas en un acuífero o acuíferos.
•**Muy buen estado ecológico**: el estado de una masa de agua superficial cuyos indicadores de calidad biológicos muestran los valores normalmente asociados al tipo de masa en condiciones inalteradas y no muestran indicios de distorsión o muestran indicios de escasa importancia. Además, no existen alteraciones antropogénicas de los valores de los indicadores hidromorfológicos y fisicoquímicos correspondientes al tipo de masa de agua superficial, o existen alteraciones de muy escasa importancia.
•**Nivel de referencia**: la concentración de una sustancia o el valor de un indicador en una masa de agua subterránea correspondiente a condiciones no sometidas a alteraciones antropogénicas o sometidas a alteraciones mínimas, en relación con condiciones inalteradas.
•**Nivel básico**: el valor medio medido por lo menos durante los años de referencia 2007 y 2008 sobre la base de los programas de seguimiento o, en el caso de sustancias identificadas después de los citados años de referencia, durante el primer período para el que se disponga de un período representativo de datos de control.
•**Norma de calidad ambiental**: concentración de un determinado contaminante o grupo de contaminantes en el agua, los sedimentos o la biota, que no debe superarse en aras de la protección de la salud humana y el medio ambiente.
•**Norma de calidad de las aguas subterráneas**: toda norma de calidad medioambiental, expresada como concentración de un contaminante concreto, un grupo de contaminantes o un indicador de contaminación en las aguas subterráneas, que no debe superarse en aras de la protección de la salud humana y del medio ambiente.
•**Pérdidas aparentes de agua en abastecimiento de población**: comprenden los consumos autorizados que no se miden ni facturan, los consumos no autorizados y las imprecisiones de los contadores.
•**Pérdidas reales de agua en abastecimiento de población**: comprenden las fugas en la red de distribución y en las acometidas y las fugas y vertidos en los depósitos.
•**Presión significativa**: presión que supera un umbral definido a partir del cual se puede poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales en una masa de agua.
•**Recursos disponibles de agua subterránea**: valor medio interanual de la tasa de recarga total de la masa de agua subterránea, menos el flujo interanual medio requerido para conseguir los objetivos de calidad ecológica para el agua superficial asociada, para evitar cualquier disminución significativa en el estado ecológico de tales aguas, y cualquier daño significativo a los ecosistemas terrestres asociados.

•**Servicios relacionados con el agua**: todas las actividades relacionadas con la gestión de las aguas que posibilitan su utilización, tales como la extracción, el almacenamiento, la conducción, el tratamiento y la distribución de aguas superficiales o subterráneas, así como la recogida y depuración de aguas residuales, que vierten posteriormente en las aguas superficiales. Asimismo, se entenderán como servicios las actividades derivadas de la protección de personas y bienes frente a las inundaciones.

•**Sequía**: es un fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación que da lugar a un descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles.

•**Sequía prolongada**: es una sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente. La identificación de estas circunstancias se realizará mediante el uso de indicadores relacionados con la falta de precipitación durante un periodo de tiempo y teniendo en cuenta aspectos como la intensidad y la duración.

•**Subcuenca**: la superficie de terreno cuya escorrentía superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, ríos y, eventualmente, lagos hacia un determinado punto de un curso de agua.

•**Sustancias peligrosas**: sustancias o grupos de sustancias que son tóxicas, persistentes y pueden causar bioacumulación, así como otras sustancias o grupos de sustancias que entrañan un nivel de riesgo análogo.

•**Sustancias prioritarias**: sustancias reguladas a través de la Decisión 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE (de ahora en adelante DMA), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Entre estas sustancias se encuentran las sustancias peligrosas prioritarias.

•**Sustancias preferentes**: contaminantes que presentan un riesgo significativo para las aguas superficiales españolas debido a su especial toxicidad, persistencia y bioacumulación o por la importancia de su presencia en el medio acuático. La relación de sustancias preferentes figura en el Anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

•**Tendencia significativa y sostenida al aumento de concentración**: cualquier aumento significativo desde el punto de vista estadístico y medioambiental de la concentración de un contaminante, grupo de contaminantes o indicador de contaminación en las aguas subterráneas para el que se haya determinado la necesidad de una inversión de la tendencia.

•**Usos del agua**: las distintas clases de utilización del recurso, así como cualquier otra actividad que tenga repercusiones significativas en el estado de las aguas. A efectos de la aplicación del principio de recuperación de costes, los usos del agua deberán considerar, al menos, el abastecimiento de poblaciones, los usos industriales y los usos agrarios.

•**Valor umbral en aguas subterráneas**: una norma de calidad de las aguas subterráneas fijada por los Estados miembros.

ANEXO II. MASAS DE AGUAS DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA

Tabla 2. Masas de agua de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera

Código Europeo	Código Nacional	Nombre	Tipo	Categoría	Naturaleza	Código tipología RD 817/2015	Latitud	Longitud	SUPERFICIE MÁXIMA OCUPADA (km2)
ES126MSBTES70LG001	ES70LG001	Acuífero Insular	Subterránea	Subterránea	Subterránea	-	28.11298	-17.23748	199,7536
ES126MSBTES70LG002	ES70LG002	Acuífero costero	Subterránea	Subterránea	Subterránea	-	28.10085	-17.21990	109,3783
ES126MSBTES70LG003	ES70LG003	Acuífero Complejo Basal	Subterránea	Subterránea	Subterránea	-	28.18230	-17.25946	45,2233
ES126MSBTES70LG004	ES70LG004	Acuífero Valle de San Sebastián	Subterránea	Subterránea	Subterránea	-	28.09915	-17.12440	10,4461
ES126MSBTES70LG005	ES70LG005	Acuífero Valle de Gran Rey	Subterránea	Subterránea	Subterránea	-	28.09567	-17.33577	2,9538
ES126MSPFES70LGTI	ES70LGTI	Salinas - Corralito	Superficial	Costera	Natural	AC-T25 - TIPO I ISLAS CANARIAS	283.062	3.117.226	76,08
ES126MSPFES70LGTII	ES70LGTII	Punta Calera - Salinas	Superficial	Costera	Natural	AC-T26 - TIPO II ISLAS CANARIAS	268.785	3.114.296	15,89
ES126MSPFES70LGTIII	ES70LGTIII	Aguas profundas	Superficial	Costera	Natural	AC-T27 - TIPO III ISLAS CANARIAS	284.714	3.107.899	44,01
ES126MSPFES70LGTV	ES70LGTV	Corralito - Punta Calera	Superficial	Costera	Natural	AC-T29 - TIPO V ISLAS CANARIAS	274.816	3.104.550	26,33

Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35481 Viernes 23 de junio de 2023

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-122-2035

ANEXO III. DELIMITACIÓN MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Tabla 3. Delimitación de las masas de agua subterránea

CÓDIGO	CÓDIGO EUROPEO	DENOMINACIÓN	COORDENADAS DEL CENTROIDE (UTM)		SUPERFICIE MASA (Km²)	Porcentaje sobre la DHGC
			X	Y		
ES70LG001	ES126MSBTES70LG001	Acuífero Insular	280.533	3.112.023	199,83	54,32
ES70LG002	ES126MSBTES70LG002	Acuífero Costero	281.693	3.111.146	109,42	29,74
ES70LG003	ES126MSBTES70LG003	Acuífero Complejo Basal	278.723	3.119.373	45,24	12,30
ES70LG004	ES126MSBTES70LG004	Acuífero Valle de San Sebastián	290.906	3.109.890	10,45	2,84
ES70LG005	ES126MSBTES70LG005	Acuífero Valle Gran Rey	270.562	3.109.957	2,96	0,80
				TOTAL	367,90	

ANEXO IV. CONDICIONES DE REFERENCIA Y LÍMITES ENTRE CLASES DE ESTADO EN LAS MASAS DE AGUA COSTERAS

Tabla 4. Condiciones de referencia y límites entre clases de estado en las masas de agua costeras

INDICADOR			CONDICIÓN DE REFERENCIA	VALORES DEL LÍMITE	
				MUY BUENO-BUENO	BUENO-MODERADO
Fitoplancton	Biomasa fitoplancónica. Clorofila-a	Percentil 90 (µg/l)	< 1	1 - 2	2 - 3
	Abundancia fitoplanctónica	Frecuencia de blooms (%)	< 20	20 - 40	40 - 60
Macroalgas	Índice de Calidad de Fondos Rocosos (CFR)	CFR	83 - 100	62 - 82	41 - 61
Macroinvertebrados	Índice M-AMBI	EQR	> 0,77	0,53 – 0,76	0,38 – 0,52

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35482 Viernes 23 de junio de 2023

boc-a-2023-122-2035

ANEXO V. NORMAS DE CALIDAD Y VALORES UMBRAL PARA LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Tabla 5. Normas de calidad y valores umbral para las aguas subterráneas

NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL		VALORES UMBRALES PARA DETERMINADOS CONTAMINANTES Conforme al Real Decreto 1075/2015, de 27 de noviembre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.											
Nitratos (mg/l)	Plaguicidas(*)(µg/l)	Amonio (mg/l)	Mercurio (µg/l)	Plomo (µg/l)	Cadmio (µg/l)	Arsénico (µg/l)	Tricloroetileno (µg/l)	Tetracloroetileno (µg/l)	Cloruro (mg/l)	Sulfatos (mg/l)	Nitritos (mg/l)	Fosfatos (mg/l)	Conductividad (µS/cm)
50	0.1 0.5 (total)	0,5	1	10	5	10	5	5	500	350	0,5	0,7	2.500
(*) Sustancias activas de los plaguicidas, incluidos metabolitos y los productos de la degradación y reacción.													

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35483 Viernes 23 de junio de 2023

boc-a-2023-122-2035

ANEXO VI. REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

Tabla 6. Zonas de captación de agua subterránea destinada al abastecimiento

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Tipo de Captación	Área (ha)	Criterio Delimitación	Caudal (m³/d)	Zona de abastecimiento
7772	FRED OLSEN, S.A./SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA/CAP. POZO LA ROSITA	ES70LG001	282.304	3.106.230	Pozo Excavado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	910	5087 - FRED OLSEN, S.A./SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA/HOTEL JARDIN TECINA
8643	BSASA SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA CAP BALCÓN SANTA ANA	ES70LG002	283.538	3.104.086	Pozo Entubado			27	5817 - BSASA SAN SEBASTIAN EL BALCON DE SANTA ANA
13012	AYTO. HERMIGUA CAP LOS TILES- LA FUENTITA	ES70LG001	282.559	3.114.475	Galería	3	Envolvente de 100 metros a la toma	49	8509 - AYTO HERMIGUA LOS TILES-LA FUENTITA; 8511 – AYTO. HERMIGUA JUEL
16437	C.I.A. GOMERA CAP ERQUE I	ES70LG001	277.118	3.110.103	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 m a la toma	60	4875 – AYTO. AGULO ROSAS-PALMITA; 5905 – AYTO. VALLEHERMOSO TAMARGADA; 908 – AYTO. VALLEHERMOSO VALLEHERMOSO; 5909 – AYTO. VALLEHERMOSO IGUALERO; 9885 – AYTO. VALLE GRAN REY LAS HAYAS; 9886 – AYTO. VALLE GRAN REY TAGULUCHE; 9887 – AYTO. VALLE GRAN REY ARURE; 10156 – AYTO. HERMIGUA LOS ACEVIÑOS; 10424 – AYTO. SAN SEBASTIAN GOMERA LAS NIEVES; 10441 – AYTO. ALAJERÓ ZONA BAJA ALAJERO; 10442 – AYTO. ALAJERÓ ZONA ALTA ALAJERÓ; 10480 – AYTO. ALAJERÓ ZONA PLAYA DE SANTIAGO
16624	AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA CAP GALERIA OJILA	ES70LG001	283.076	3.112.045	Galería	3	Envolvente de 100 metros a la toma	58	10418 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA LAJA 10419 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA IZCAGÜE
16625	AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA CAP POZO RASPADEROS	ES70LG004	287.545	3.112.107	Pozo Excavado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	150	10420 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL LANGRERO 10423 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA GALLARDA Y LAS GALANAS
16627		ES70LG004	291.271	3.110.289	Pozo Excavado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	1300	10420 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL LANGRERO

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-122-2035

Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35484 Viernes 23 de junio de 2023

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Tipo de Captación	Área (ha)	Criterio Delimitación	Caudal (m^3/d)	Zona de abastecimiento
	AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA CAP POZO LA ALIANZA								10423 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA GALLARDA Y LAS GALANAS
16630	AYTO SAN SEBASTIÁN GOMERA CAP GALERIA AGANDO	ES70LG001	282.545	3.110.220	Galería	3	Envolvente de 100 metros a la toma	15	17361 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA TECINA-LA LAGUNA
22790	AYTO. VALLE GRAN REY CAP NACIENTE DE MONA	ES70LG001	271.587	3.114.464	Manantial	3	Envolvente de 100 metros a la toma	50	9886 – AYTO. VALLE GRAN REY TAGULUCHE
22791	AYTO. VALLE GRAN REY CAP NACIENTE DE ARURE	ES70LG001	274.485	3.115.125	Manantial	3	Envolvente de 100 metros a la toma	9	9887 – AYTO. VALLE GRAN REY ARURE
22792	AYTO. VALLE GRAN REY CAP NACIENTE DE LA VICA	ES70LG001	274.999	3.113.491	Manantial	3	Envolvente de 100 metros a la toma	9	9885 – AYTO. VALLE GRAN REY LAS HAYAS
22793	AYTO. VALLE GRAN REY CAP NACIENTE DE GUADA	ES70LG001	273.962	3.112.366	Manantial	3	Envolvente de 100 metros a la toma	187	10795 – AYTO. VALLE GRAN REY VALLE BAJO 9884 – AYTO. VALLE GRAN REY VALLE ALTO
22794	AYTO. VALLE GRAN REY CAP LOS REYES	ES70LG005	271.766	3.111.215	Pozo Entubado			150	10795 – AYTO. VALLE GRAN REY VALLE BAJO
22795	AYTO. VALLE GRAN REY CAP POZO EL CINE	ES70LG005	271.201	3.110.710	Pozo Entubado			439	10795 – AYTO. VALLE GRAN REY VALLE BAJO
23390	C.I.A. GOMERA CAP ENCHEREDA II	ES70LG001	287.039	3.113.988	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 m a la toma	70	10419 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA IZCAGÜE 10420 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL LANGRERO 10421 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL MOLINITO 10422 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA HOYA I Y LA HOYA II 10423 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA GALLARDA Y LAS GALANAS 4871 – AYTO. AGULO AGULO 8511 – AYTO. HERMIGUA JUEL
23392	C.I.A. CAP GOMERA VENTANA DEL DIABLO	ES70LG001	287.243	3.113.675	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	120	10419 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA IZCAGÜE 10420 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL LANGRERO

Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35485 Viernes 23 de junio de 2023

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-122-2035

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Tipo de Captación	Área (ha)	Criterio Delimitación	Caudal (m^3/d)	Zona de abastecimiento
									10421 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL MOLINITO 10422 - AYTO SAN SEBASTIÁN GOMERA LA HOYA I Y LA HOYA II 10423 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA GALLARDA Y LAS GALANAS 4871 – AYTO. AGULO AGULO 8511 – AYTO. HERMIGUA JUEL
23393	C.I.A. GOMERA CAP LOS CAMPOS	ES70LG001	287.304	3.114.800	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	311	10419 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA IZCAGÜE 10420 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL LANGRERO 10421 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL MOLINITO 10422 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA HOYA I Y LA HOYA II 10423 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA GALLARDA Y LAS GALANAS 4871 – AYTO. AGULO AGULO 8511 – AYTO. HERMIGUA JUEL
23395	C.I.A. GOMERA CAP JUEL	ES70LG001	287.370	3.115.870	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 m a la toma	250	10419 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA IZCAGÜE 10420 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL LANGRERO 10421 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL MOLINITO 10422 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA HOYA I Y LA HOYA II 10423 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA GALLARDA Y LAS GALANAS 4871 – AYTO. AGULO AGULO 8511 – AYTO. HERMIGUA JUEL
23396	C.I.A. GOMERA CAP ERQUE II	ES70LG001	277.675	3.110.036	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 m a la toma	272	10156 – AYTO. HERMIGUA LOS ACEVIÑOS 10424 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LAS NIEVES 10441 – AYTO. ALAJERÓ ZONA BAJA ALAJERO

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-122-2035

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Tipo de Captación	Área (ha)	Criterio Delimitación	Caudal (m³/d)	Zona de abastecimiento
									10442 – AYTO. ALAJERÓ ZONA ALTA ALAJERO 10480 – AYTO. ALAJERÓ ZONA PLAYA DE SANTIAGO 4875 – AYTO. AGULO ROSAS-PALMITA 5905 – AYTO. VALLEHERMOSO TAMARGADA 5908 – AYTO. VALLEHERMOSO VALLEHERMOSO 5909 – AYTO. VALLEHERMOSO IGUALERO 9885 – AYTO. VALLE GRAN REY LAS HAYAS 9886 – AYTO. VALLE GRAN REY TAGULUCHE 9887 – AYTO. VALLE GRAN REY ARURE
23398	C.I.A. GOMERA CAP LAS PALOMAS II	ES70LG002	278.919	3.108.822	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 m a la toma	80	10156 – AYTO. HERMIGUA LOS ACEVIÑOS 10424 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LAS NIEVES 10441 – AYTO. ALAJERÓ ZONA BAJA ALAJERO 10442 – AYTO. ALAJERÓ ZONA ALTA ALAJERO 10480 – AYTO. ALAJERÓ ZONA PLAYA DE SANTIAGO 4875 – AYTO. AGULO ROSAS-PALMITA 5905 – AYTO. VALLEHERMOSO TAMARGADA 5908 – AYTO. VALLEHERMOSO VALLEHERMOSO 5909 – AYTO. VALLEHERMOSO IGUALERO 9885 – AYTO. VALLE GRAN REY LAS HAYAS 9886 – AYTO. VALLE GRAN REY TAGULUCHE 9887 – AYTO. VALLE GRAN REY ARURE
23404	C.I.A. GOMERA CAP LAS PALOMAS IV	ES70LG001	278.722	3.109.039	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	100	10156 – AYTO. HERMIGUA LOS ACEVIÑOS 10424 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LAS NIEVES 10441 – AYTO. ALAJERÓ ZONA BAJA ALAJERÓ 10442 – AYTO. ALAJERÓ ZONA ALTA ALAJERÓ 10480 – AYTO. ALAJERÓ ZONA PLAYA DE SANTIAGO 4875 – AYTO. AGULO ROSAS-PALMITA 5905 – AYTO. VALLEHERMOSO TAMARGADA 5908 – AYTO. VALLEHERMOSO VALLEHERMOSO 5909 – AYTO. VALLEHERMOSO IGUALERO 9885 – AYTO. VALLE GRAN REY LAS HAYAS

Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35487 Viernes 23 de junio de 2023

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-122-2035

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Tipo de Captación	Área (ha)	Criterio Delimitación	Caudal (m³/d)	Zona de abastecimiento
									9886 – AYTO. VALLE GRAN REY TAGULUCHE 9887 – AYTO. VALLE GRAN REY ARURE
23405	C.I.A. GOMERA CAP GUARIMIAR II	ES70LG002	281.955	3.106.276	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	260	10156 – AYTO. HERMIGUA LOS ACEVIÑOS 10424 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LAS NIEVES 10441 – AYTO. ALAJERÓ ZONA BAJA ALAJERÓ 10442 – AYTO. ALAJERÓ ZONA ALTA ALAJERÓ 10480 – AYTO. ALAJERÓ ZONA PLAYA DE SANTIAGO 17361 – AYTO. SAN SEBASTIAN GOMERA TECINA-LA LAGUNA 4875 – AYTO. AGULO ROSAS-PALMITA 5905 – AYTO. VALLEHERMOSO TAMARGADA 5908 – AYTO. VALLEHERMOSO VALLEHERMOSO 5909 – AYTO. VALLEHERMOSO IGUALERO 9885 – AYTO. VALLE GRAN REY LAS HAYAS 9886 – AYTO. VALLE GRAN REY TAGULUCHE 9887 – AYTO. VALLE GRAN REY ARURE
23406	C.I.A. GOMERA CAP GUARIMIAR I	ES70LG002	282.140	3.105.933	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	170	10156 – AYTO. HERMIGUA LOS ACEVIÑOS 10424 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LAS NIEVES 10441 – AYTO. ALAJERÓ ZONA BAJA ALAJERÓ 10442 – AYTO. ALAJERÓ ZONA ALTA ALAJERÓ 10480 – AYTO. ALAJERÓ ZONA PLAYA DE SANTIAGO 17361 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA TECINA-LA LAGUNA 4875 – AYTO. AGULO ROSAS-PALMITA 5905 – AYTO. VALLEHERMOSO TAMARGADA 5908 – AYTO. VALLEHERMOSO VALLEHERMOSO 5909 – AYTO. VALLEHERMOSO IGUALERO 9885 – AYTO. VALLE GRAN REY LAS HAYAS 9886 – AYTO. VALLE GRAN REY TAGULUCHE 9887 – AYTO. VALLE GRAN REY ARURE
23408	C.I.A. GOMERA CAP GUARIMIAR III	ES70LG002	281.944	3.106.473	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	300	10156 – AYTO. HERMIGUA LOS ACEVIÑOS 10424 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LAS NIEVES

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-122-2035

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Tipo de Captación	Área (ha)	Criterio Delimitación	Caudal (m³/d)	Zona de abastecimiento
									10441 – AYTO. ALAJERÓ ZONA BAJA ALAJERÓ 10442 – AYTO. ALAJERÓ ZONA ALTA ALAJERÓ 10480 – AYTO. ALAJERÓ ZONA PLAYA DE SANTIAGO 17361 – AYTO. SAN SEBASTIAN GOMERA TECINA-LA LAGUNA 4875 – AYTO. AGULO ROSAS-PALMITA 5905 – AYTO. VALLEHERMOSO TAMARGADA 5908 – AYTO. VALLEHERMOSO VALLEHERMOSO 5909 – AYTO. VALLEHERMOSO IGUALERO 9885 – AYTO. VALLE GRAN REY LAS HAYAS 9886 – AYTO. VALLE GRAN REY TAGULUCHE 9887 – AYTO. VALLE GRAN REY ARURE
23409	C.I.A. GOMERA CAP ERMITA	ES70LG002	281.738	3.106.610	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	220	10156 – AYTO. HERMIGUA LOS ACEVIÑOS 10424 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LAS NIEVES 10441 – AYTO. ALAJERÓ ZONA BAJA ALAJERÓ 10442 – AYTO. ALAJERÓ ZONA ALTA ALAJERÓ 10480 – AYTO. ALAJERÓ ZONA PLAYA DE SANTIAGO 17361 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA TECINA-LA LAGUNA 4875 – AYTO. AGULO ROSAS-PALMITA 5905 – AYTO. VALLEHERMOSO TAMARGADA 5908 – AYTO. VALLEHERMOSO VALLEHERMOSO 5909 – AYTO. VALLEHERMOSO IGUALERO 9885 – AYTO. VALLE GRAN REY LAS HAYAS 9886 – AYTO. VALLE GRAN REY TAGULUCHE 9887 – AYTO. VALLE GRAN REY ARURE
23411	C.I.A. GOMERA CAP ORIJAMAS II	ES70LG005	271.131	3.110.560	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	100	10795 – AYTO. VALLE GRAN REY VALLE BAJO
23412	C.I.A. GOMERA CAP LOS REYES II	ES70LG005	271.799	3.111.250	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	150	10795 – AYTO. VALLE GRAN REY VALLE BAJO
23414	C.I.A. GOMERA CAP EL ALTITO I	ES70LG005	271.354	3.110.799	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	70	10795 – AYTO. VALLE GRAN REY VALLE BAJO

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-122-2035

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Tipo de Captación	Área (ha)	Criterio Delimitación	Caudal (m³/d)	Zona de abastecimiento
23415	C.I.A. GOMERA CAP EL ALTITO II	ES70LG005	271.427	3.110.912	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	110	10795 – AYTO. VALLE GRAN REY VALLE BAJO
23416	C.I.A. GOMERA CAP GALERÍA ALTITO I	ES70LG005	271.332	3.110.555	Sondeo entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Parado	10795 – AYTO. VALLE GRAN REY VALLE BAJO
23417	C.I.A. GOMERA CAP GALERÍA ALTITO II	ES70LG005	271.433	3.110.532	Sondeo entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Parado	10795 – AYTO. VALLE GRAN REY VALLE BAJO
23419	C.I.A. GOMERA CAP GALERÍA ALTITO III	ES70LG005	271.551	3.110.505	Sondeo entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Parado	10795 – AYTO. VALLE GRAN REY VALLE BAJO
23421	C.I.A. GOMERA CAP GALERÍA IPALÁN	ES70LG004	289.064	3.112.350	Galería	2,53	Envolvente de 500 metros al trazado de la Galería	175	10420 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL LANGRERO 10421 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL MOLINITO 10422 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA HOYA I Y LA HOYA II 10423 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA GALLARDA Y LAS GALANAS 4871 – AYTO. AGULO AGULO 8511 – AYTO. HERMIGUA JUEL
23860	C.I.A. GOMERA CAP HURONA II	ES70LG002	288.982	3.112.903	Sondeo entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	220	10420 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL LANGRERO 10421 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL MOLINITO 10422 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA HOYA I Y LA HOYA II 10423 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA GALLARDA Y LAS GALANAS 4871 – AYTO. AGULO AGULO 8511 – AYTO. HERMIGUA JUEL
23864	C.I.A. GOMERA CAP GALERÍA ALTITO IV	ES70LG005	271.551	3.110.505	Sondeo entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Parado	10795 – AYTO. VALLE GRAN REY VALLE BAJO
23865	C.I.A. GOMERA CAP GALERÍA HORIZONTAL ALTITO	ES70LG005	271.551	3.110.505	Galería	1,7	Envolvente de 500 metros al trazado de la Galería	75	10795 – AYTO. VALLE GRAN REY VALLE BAJO

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35490 Viernes 23 de junio de 2023

boc-a-2023-122-2035

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Tipo de Captación	Área (ha)	Criterio Delimitación	Caudal (m^3/d)	Zona de abastecimiento
24093	C.I.A. GOMERA CAP IGUALERO	ES70LG001	278.881	3.110.639	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 m a la toma	15	10156 – AYTO. HERMIGUA LOS ACEVIÑOS 10424 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LAS NIEVES 10441 – AYTO. ALAJERÓ ZONA BAJA ALAJERÓ 10442 – AYTO. ALAJERÓ ZONA ALTA ALAJERÓ 10480 – AYTO. ALAJERÓ ZONA PLAYA DE SANTIAGO 4875 – AYTO. AGULO ROSAS-PALMITA 5905 – AYTO. VALLEHERMOSO TAMARGADA 5908 – AYTO. VALLEHERMOSO VALLEHERMOSO 5909 – AYTO. VALLEHERMOSO IGUALERO 9885 – AYTO. VALLE GRAN REY LAS HAYAS 9886 – AYTO. VALLE GRAN REY TAGULUCHE 9887 – AYTO. VALLE GRAN REY ARURE
15009*	LGSAU SSGOMERA CAP POZO FINCA EL CABRITO	-	-	-	Pozo excavado	-	-	11	9709 - LGSAU SSGOMERA FINCA EL CABRITO
16510*	AYTO AGULO CAP SAN ANTONIO	-	-	-	Manantial	-	-	330	4871 - AYTO AGULO AGULO

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-122-2035

Tabla 7. Zonas declaradas aguas de baño

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LA ZONA DE BAÑO Y PUNTO MUESTREO	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	MASA DE AGUA ASOCIADA	LOCALIZACIÓN (X,Y)	
ES706M0031830	Playa Santiago PM1	Playa de Santiago	Alajeró	ES70LGTV Corralito-Punta Calera	284.146,83	3.102.220,67
ES706M0032431	Playa Santiago PM4					
ES706M0361877	Playa San Sebastián de La Gomera PM1	Playa de San Sebastián de La Gomera	San Sebastián de La Gomera	ES70LGTI Salinas-Corralito	292.559,96	3.108.636,09
ES706M0361878	Playa San Sebastián de La Gomera PM2					
ES706M0361879	Playa San Sebastián de La Gomera PM3					
ES706M0361880	Playa Cueva (La) PM1	Playa de La Cueva	San Sebastián de La Gomera	ES70LGTI Salinas-Corralito	293.211,71	3.109.000,14
ES706M0491896	Playa Inglés PM1	Playa del Inglés	Valle Gran Rey	ES70LGTII Punta Calera-Salinas	269.280,29	3.110.706,47
ES706M0491897	Playa Calera (La) (Valle Gran Rey o La Puntilla) PM1	Playa de La Calera	Valle Gran Rey	ES70LGTV Corralito-Punta Calera	269.948,60	3.109.510,76
ES706M0491898	Playa Calera (La) (Valle Gran Rey o La Puntilla) PM2					
ES706M0491899	Playa Calera (La) (Valle Gran Rey o La Puntilla) PM3					
ES706M0491900	Playa Vueltas PM1	Playa Vueltas	Valle Gran Rey	ES70LGTV Corralito-Punta Calera	271.002,22	3.108.302,73
ES706M0491901	Playa Charco del Conde PM1	Playa Charco del Conde	Valle Gran Rey	ES70LGTV Corralito-Punta Calera	270.152,38	3.108.769,77

Tabla 8. Captaciones y masas de agua subterránea utilizadas para el abastecimiento urbano futuras recogidas en el Registro de Zonas Protegidas

CÓDIGO DE LA ZONA PROTEGIDA	NOMBRE DE LA ZONA PROTEGIDA	CRITERIO DELIMITACIÓN	SUPERFICIE (KM2)	UTM_X_TOMA	UTM_Y_TOMA	TIPO CAPTACIÓN	CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA
ZPAF1	La Negra I	Envolvente de 500 metros a la toma	0.8	276,410	3,105,820	Sondeo	ES70LG002	Ac. Costero
ZPAF2	La Negra II	Envolvente de 500 metros a la toma	0.8	276,570	3,105,845	Sondeo	ES70LG002	Ac. Costero
ZPAF3	Los Reyes I	Envolvente de 500 metros a la toma	0.8	271,799	3,111,250	Sondeo	ES70LG005	Ac. Valle Gran Rey

Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35492 Viernes 23 de junio de 2023

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-122-2035

Tabla 9. Zonas de baño y masas de agua de uso recreativo incluidas en el Registro de Zonas Protegidas

MUNICIPIO	CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	NOMBRE ZONA PROTEGIDA	SUPERFICIE KM2	CÓDIGO DE LA MASA DE AGUA
Alajeró	ES70200003M38003A	Playa de Santiago	0.07	ES70LGTV
San Sebastián de La Gomera	ES70200036M38036A	Playa de San Sebastián de La Gomera	0.14	ES70LGTI
	ES70200036M38036B	Playa de la Cueva	0.04	ES70LGTI
Valle Gran Rey	ES70200049M38049A	Playa del Inglés	0.08	ES70LGTII
	ES70200049M38049B	Playa de La Calera	0.15	ES70LGTV
	ES70200049M38049D	Playa Vueltas	0.1	ES70LGTV
	ES70200049M38049E	Playa Charco del Conde	0.06	ES70LGTV

Tabla 10. Zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias

MASA DE AGUA DECLARADA COMO ZONA VULNERABLE	CÓDIGO MASA DE AGUA ASOCIADA	LOCALIZACIÓN		ÁREA
		LATITUD	LONGITUD	(KM²)
Valle de San Sebastián	ES70LG004 Acuífero Valle de San Sebastián	2.809.915	-1.712.440	10,4461
Valle de Gran Rey	ES70LG005 Acuífero Valle de Gran Rey	2.809.567	-1.733.577	2,9538

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc
boc-a-2023-122-2035
Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35493 Viernes 23 de junio de 2023

Tabla 11. Zonas sensibles declaradas

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	LOCALIZACIÓN		ÁREA (HA)
				X	Y	
ESCA629	Franja Marina Valle Gran Rey	ES70LGTIII Aguas Profundas	Hidrológicamente conectada con el área protegida	274.488	3.102.313	13.139,09
		ES70LGTV Corralito-Punta Calera	Hidrológicamente conectada con el área protegida			
ESCA630	Charco del Conde	ES70LGTV Corralito-Punta Calera	Hidrológicamente conectada con el área protegida	270.295	3.108.960	9,3
ESCA631	Charco del Cieno	ES70LGTV Corralito-Punta Calera	Hidrológicamente conectada con el área protegida	269.364	3.110.284	5,2

Tabla 12. Zonas de Especial Protección de hábitats o de especies de la Red Natura 2000

CÓDIGO ZEC	NOMBRE	ÁREA KM²	MASAS_ SUPERFICIALES_ RELACIONADAS	MASAS SUBTERRÁNEAS RELACIONADAS	CÓD. HABITAT	COD. ESPECIE
ES0000044	Garajonay	37,855	-	ES70LG001	9363 92A0	-
ES7020028	Benchijigua	4,832	-	ES70LG001	9363 92A0	-
ES7020030	Majona	19,757	-	ES70LG001 ES70LG002	6420 7220 9363 92A0	-
ES7020032	Roque Cano	0,571	-	ES70LG003	9363	-
ES7020033	Roque Blanco	0,299	-	ES70LG001 ES70LG003	9363	-
ES7020035	Barranco del Cabrito	11,604	-	ES70LG001 ES70LG002	92DO	-

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-122-2035

CÓDIGO ZEC	NOMBRE	ÁREA KM²	MASAS_ SUPERFICIALES_ RELACIONADAS	MASAS SUBTERRÁNEAS RELACIONADAS	CÓD. HABITAT	COD. ESPECIE
ES7020037	Lomo del Carretón	2,485	-	ES70LG001	6420 9363 92A0	-
ES7020039	Orone	17,066	-	ES70LG001 ES70LG002	92A0	-
ES7020041	Charco del Conde	0,093	-	ES70LG005	92DO	-
ES7020042	Charco del Cieno	0,052	-	ES70LG005	1150 92DO	-
ES7020097	Teselinde - Cabecera de Vallehermoso	23,411	-	ES70LG003	9363 92A0	-
ES7020098	Montaña del Cepo	11,620	-	ES70LG001 ES70LG002 ES70LG003	92DO 9363 92A0	-
ES7020101	Laderas de Enchereda	6,827	-	ES70LG001 ES70LG002	9363 92A0	-
ES7020104	Valle Alto de Valle Gran Rey	7,068	-	ES70LG001 ES70LG002 ES70LG005	92A0	-
ES7020106	Cabecera Barranco de Aguajilva	1,403	-	ES70LG001 ES70LG002	6420 7220 9363	-
ES7020107	Cuenca de Benchijigua - Guarimiar	13,415	-	ES70LG001 ES70LG002	(*)	-
ES7020108	Taguluche	1,396	-	ES70LG001 ES70LG002	92A0	-
ES7020109	Barranco del Cedro y Liria	5,842	-	ES70LG001 ES70LG002	9363 92A0	-
ES7020123	Franja marina Santiago - Valle Gran Rey	131391	ES70LGTIIIES70LGTV	-	1110	1124 1349
ES7020125	Costa de Los Órganos	11,614	ES70LGTI	-	8330	-

Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35495 Viernes 23 de junio de 2023

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-122-2035

CÓDIGO ZEC	NOMBRE	ÁREA KM²	MASAS_ SUPERFICIALES_ RELACIONADAS	MASAS SUBTERRÁNEAS RELACIONADAS	CÓD. HABITAT	COD. ESPECIE
(*) ZEC que, si bien no presentan los hábitats naturales de interés comunitario ligados al agua mencionados, se incluyen por presentar elementos asociados al agua, tales como cauces permanentes, presas, ciertos artrópodos, etc.						

Tabla 13. Hábitats dependientes de masas de agua subterránea presentes en las ZEC

CÓDIGO	ASOCIACIÓN VEGETAL	DENOMINACIÓN OFICIAL HÁBITAT	NOMBRE COMÚN
1150*	*Ruppietum maritimae*	Lagunas costeras	-
6420	*Scripo globiferi-Juncetum acuti*	Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos	Juncales
7220*	*Eucladio-Adicutetum-veneris*	Vegetación briocarmofítica de manantiales	-
92D0	*Atriplici ifniensis-Tamaricetum canariensis*	Arbustedas, tarajales o tarayales y espinares de ríos, arroyos, ramblas y lagunas	Tarajaledas o tarayal
92A0	Bosques de galería de Salix alba y Populus alba	Sauzal	Rubo-Salicetum canariensis
9363*	*Diplazio cauditi-Ocotectum foetensis*	Bosques de monteverde o laurisilva	Monteverde higrófilo

*Hábitat prioritario

Tabla 14. Zonas de Especial Protección para las Aves, ZEPA, dependientes del medio hídrico, incluidas en el registro de Zonas Protegidas

CÓDIGO ZEPA	NOMBRE	ÁREA KM²	MASAS SUPERFICIALES RELACIONADAS	MASAS SUBTERRÁNEAS RELACIONADAS
ES0000044	Garajonay	37,855	-	ES70LG001
ES0000105	Acantilados de Alajeró, La Dama y Valle Gran Rey	6,681	-	ES70LG002 ES70LG005
ES0000341	Los Órganos	1,830	-	ES70LG003
ES0000342	Costa de Majona, El Águila y Avalo	1,681	-	ES70LG002

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc
boc-a-2023-122-2035

CÓDIGO ZEPA	NOMBRE	ÁREA KM²	MASAS SUPERFICIALES RELACIONADAS	MASAS SUBTERRÁNEAS RELACIONADAS
ES0000526	Espacio marino de La Gomera - Teno	2.093,183	ES70LGTI ES70LGTII ES70LGTIII ES70LGTV	-
ES7020109	Barranco del Cedro y Liria	5,842	-	ES70LG001 ES70LG002

Tabla 15. Zonas de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos (RCENP) con hábitats o especies dependientes del agua incluídas en el Registro de Zonas Protegidas

CÓDIGO	NOMBRE	ÁREA KM²	MASAS_ SUBTERRÁNEA RELACIONADA
G0	Parque Nacional de Garajonay	37,855	ES70LG001
G1	Reserva Natural Integral de Benchijigua	4,833	ES70LG001
G11	Monumento Natural del Lomo del Carretón	2,485	ES70LG001
G13	Paisaje Protegido de Orone	17,066	ES70LG001 ES70LG002
G14	Sitio de Interés Científico de Acantilados de Alajeró	2,814	ES70LG002 ES70LG005
G15	Sitio de Interés Científico del Charco del Conde	0,101	ES70LG005
G16	Sitio de Interés Científico del Charco de Cieno	0,052	ES70LG005
G3	Parque Natural de Majona	19,757	ES70LG001; ES70LG002
G4	Parque Rural de Valle Gran Rey	19,445	ES70LG001; ES70LG002; ES70LG005
G6	Monumento Natural de Roque Cano	0,571	ES70LG003
G7	Monumento Natural de Roque Blanco	0,299	ES70LG001 ES70LG003
G9	Monumento Natural del Barranco del Cabrito	11,604	ES70LG001 ES70LG002

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc
boc-a-2023-122-2035

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-122-2035

ANEXO VII. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

Tabla 16. Objetivos medioambientales de las masas de agua costeras

Código de masa	Nombre de masa	HORIZONTE PREVISTO CONSECUCIÓN OMA							
		OMA 2015-2021				OMA 2021-2027			
		OMA	Estado ecológico	Estado químico	Exenciones	OMA	Estado ecológico	Estado químico	Exenciones
ES70LGTI	Salinas-Corralito	Mantener buen estado en 2021	Bueno	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	Bueno	-
ES70LGTII	Punta Calera-Salinas	Mantener buen estado en 2021	Bueno	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	Bueno	-
ES70LGTIII	Aguas profundas	Mantener buen estado en 2021	Bueno	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	Bueno	-
ES70LGTV	Corralito-Punta Calera	Mantener buen estado en 2021	Bueno	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	Bueno	-

Tabla 17. Objetivos medioambientales de las masas subterráneas

Código de masa	Nombre de masa	HORIZONTE PREVISTO CONSECUCIÓN OMA									
		2015-2021					2021-2027				
		OMA	Estado Químico	Exención E. Quím.	Estado Cuantitativo	Exención E. Cuant.	OMA	Estado Químico	Exención E. Quím.	Estado Cuantitativo	Exención E. Cuant.
ES70LG001	Acuífero insular	Mantener buen estado en 2021	Bueno	-	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	-	Bueno	-
ES70LG002	Acuífero costero	Mantener buen estado en 2021	Bueno	-	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	-	Bueno	-
ES70LG003	Acuífero Complejo Basal	Mantener buen estado en 2021	Bueno	-	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	-	Bueno	-
ES70LG004	Acuífero Valle de San Sebastián	Mantener buen estado en 2021	Bueno	-	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	-	Bueno	-
ES70LG005	Acuífero Valle Gran Rey	Mantener buen estado en 2021	Bueno	-	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	-	Bueno	-

ANEXO VIII. AGLOMERACIONES URBANAS (DIRECTIVA 91/271)

Tabla 18. Aglomeraciones urbanas

Código	Código Aglomeración	Nombre Aglomeración	Habitantes equivalentes

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35499 Viernes 23 de junio de 2023

boc-a-2023-122-2035

ES70	ES5380490002090	Playa de La Calera	6.000
ES70	ES5380030001010	Alajeró	3.543
ES70	ES5380360016010	San Sebastián de La Gomera	8.000

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35500 Viernes 23 de junio de 2023

boc-a-2023-122-2035

ANEXO IX. MEDIDAS PARA EVITAR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS AMBIENTALES

En este anexo se desarrollan las medidas ambientales que se consideran necesarias para evitar, reducir y compensar los efectos negativos detectados.

Medidas genéricas preventivas y/o correctoras a escala insular

Se proponen las siguientes medidas protectoras y/o correctoras con carácter genérico para estas actuaciones:

1. Los proyectos de las actuaciones con incidencia territorial deberán someterse, en su caso, al procedimiento de evaluación ambiental de proyectos conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, así como a la Ley 4/2017, de 13 de julio del suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.
2. Las determinaciones ambientales incluidas en las fichas de evaluación ambiental de Ámbitos de implantación de infraestructuras hidráulicas, son de carácter normativo.

Medidas generales preventivas y/o correctoras para actuaciones a ejecutar en infraestructuras existentes o espacios urbanos

Con carácter general para las actuaciones con incidencia territorial, caracterizadas como de Ámbito Específico (AE) a desarrollar en infraestructuras existentes o espacios urbanos, se deberán cumplir las siguientes medidas:

1. Los proyectos deberán localizar áreas desnaturalizadas para la ubicación de Parques de Maquinaria (si fuera necesario) y acopio temporal de materiales.
2. Los accesos a las zonas de actuación se realizarán a través de los accesos existentes.
3. En caso de verse afectadas especies de flora protegidas por alguno de los catálogos de protección, durante la ejecución se procederá a su extracción, traslado a vivero temporal, creación de un vivero temporal en la propia zona, de ser posible, y posterior trasplante.
4. La tierra vegetal que se extraiga durante los movimientos de tierra será acopiada en un área independiente, siendo reutilizada posteriormente durante la revegetación. En caso de que se incluyan nuevas especies para la revegetación de la zona afectada o próxima a la misma, éstas deberán ser preferiblemente autóctonas propias del piso bioclimático del área afectada.
5. En caso de verse afectadas especies arbóreas o arbustivas dentro de los emplazamientos de infraestructuras existentes donde se prevean ampliaciones, éstas serán trasplantadas directamente o se trasladarán a vivero temporal para su posterior trasplante.
6. Para minimizar las afecciones sobre las posibles especies nidificantes durante la ejecución de trabajos, se llevará a cabo un estudio específico en el que se determine si en el área de actuación o próxima a la misma se localizan áreas de nidificación, en cuyo caso se tendrán en cuenta los periodos de nidificación de cara a no afectar a los mismos.
7. Se deberán contemplar alternativas de localización de las infraestructuras al objeto de evitar afecciones a los hábitats de interés comunitario que pudieran verse afectados.
8. Con carácter previo al inicio de obras que afecten a espacios de la Red Canaria de Espacios Protegidos, se hará entrega del Proyecto al órgano gestor con el objeto de que informe sobre el mismo, siendo las medidas que se propongan de obligado cumplimiento.
9. Se tendrá en cuenta la integración paisajística con el entorno, tanto en cuanto a morfología de la infraestructura (siempre que sea posible), como a los materiales y coloración exterior y especies vegetales.
10. Se dispondrá de un área específica para el acopio de los residuos que se generen, debiendo ser trasladados a vertederos y, en aquellos casos de residuos peligrosos, serán recogidos, transportados y gestionados por gestor autorizado.
11. Todas las actuaciones que pudieran afectar a elementos patrimoniales deberán contar con informe previo del Servicio de Patrimonio del Cabildo.
12. En las actuaciones que se desarrollen en suelo urbano/urbanizable, se tendrán en cuenta los horarios de trabajo, evitando afecciones por ruido sobre áreas residenciales en periodos nocturnos.

13. Sobre estas actuaciones, se desarrollará un Plan de Desvíos de Tráfico y Señalización, siempre que se interfiera con el tráfico existente.
14. Los Proyectos de actuaciones dentro de espacios Red Natura 2000 se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la categoría que corresponda, en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, atendiendo a su objeto y previsibles dimensiones, incluyendo una evaluación adecuada de las repercusiones sobre el Espacio Red Natura 2000, sus hábitats y especies.
15. En las actuaciones que se desarrollen en suelo urbano/urbanizable, se tendrán en cuenta los horarios de trabajo, evitando afecciones por ruido sobre áreas residenciales en periodos nocturnos. También se desarrollará un Plan de Desvíos de tráfico y señalización, siempre que se interfiera con el tráfico existente.
16. Los proyectos de infraestructuras de cuyo funcionamiento se desprenda un consumo destacable de energía, salvo justificación expresa y debidamente motivada, se deberán proveer de instalaciones de energías renovables.

Medidas específicas preventivas, correctoras o compensatorias definidas para las medidas de nueva implantación con incidencia territorial

En este apartado se desarrollan las medidas ambientales preventivas, correctoras o compensatorias contempladas para evitar, reducir y compensar los efectos negativos detectados en cada una de las medidas de nueva implantación con incidencia territorial. Estas medidas contemplan las determinaciones finales derivadas del Acuerdo de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental celebrada el día 20 de julio de 2022, por el que se formula la Declaración Ambiental Estratégica, publicada en el BOC nº153 del miércoles 3 de agosto de 2022.

De forma general, los proyectos de infraestructuras de cuyo funcionamiento se desprenda un consumo destacable de energía, salvo justificación expresa y debidamente motivada, se deberán proveer de instalaciones de energías renovables.

Tabla 19. Medidas específicas preventivas, correctoras o compensatorias definidas para cada medida con incidencia territorial

VARIABLE AMBIENTAL	IMPACTO	MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS O COMPENSATORIAS
MEDIDA: ES126_3_14.03.02 _01 Encauzamiento Barranco La Concepción		
Geología y geomorfología	Afección por adecuación orográfica de terrenos	• Los accesos se realizarán mediante las vías existentes. • En caso necesario, el parque de maquinaria deberá localizarse en áreas desnaturalizadas, así como para el acopio temporal de material
Hidrología	Afección a la red de drenaje	• Se estudiará la afección a los cauces por la ejecución de la obra. En esta medida se llevará a cabo la valoración de la localización expresa de los nuevos elementos infraestructurales, debiendo prevalecer la necesidad de preservar las condiciones naturales.
Población	Alteración de las condiciones de sosiego público	• El proyecto deberá adoptar medidas que eviten la producción de polvo, tales como el programado de riegos para evitar la afección a la población más próxima. • De igual forma deberá realizar un mantenimiento adecuado de la maquinaria, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento.
Salud humana	Alteraciones de la salud humana	• Se deberá señalar el perímetro de las obras para evitar afección a la zona de baño. • Se deberá realizar un mantenimiento adecuado de la maquinaria, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento.
MEDIDA: ES126_3_14.03.02_02 Encauzamiento Barranco La Villa. Tramo Escobonal – San Antonio		
Geología y geomorfología	Afección por adecuación orográfica de terrenos	• Los accesos se realizarán mediante las vías existentes. • En caso necesario, el parque de maquinaria deberá localizarse en áreas desnaturalizadas, así como para el acopio temporal de material
Hidrología	Afección a la red de drenaje	• Se estudiará la afección a los cauces por la ejecución de la obra. En esta medida se llevará a cabo la valoración de la localización expresa de los nuevos elementos infraestructurales, debiendo prevalecer la necesidad de preservar las condiciones naturales
Biodiversidad, vegetación y flora	Afección por desbroce de vegetación	• Durante las obras se incluirán medidas que garanticen la no afección al hábitat 5330, programando riegos que eviten la producción de polvo durante la ejecución de la actuación.
	Afección a especies protegidas de vegetación	• Durante la ejecución de las obras se incluirán medidas que garanticen la no afección a las palmeras canarias próximas al trazado de la actuación, tales como programando riesgos que eviten la producción de polvo durante la ejecución de las obras. Así mismo, se evitará en todo caso el desbroce de palmeras canarias.
Biodiversidad, fauna	Afección a especies protegidas de fauna	• Ante la presencia de la especie de murciélago rabudo (*Tadarida teniotis)* se incluirán medidas que minimicen la afección a la especie, tales como la no ejecución de las obras entre el ocaso y el amanecer.
Hábitats	Afección a hábitats de interés comunitario	• Durante las obras se incluirán medidas que garanticen la no afección al hábitat 5330, programando riegos que eviten la producción de polvo durante la ejecución de la actuación. Así mismo, se evitará en todo caso las labores de desbroce de las especies que componente el hábitat 5330.
Población	Alteración de las condiciones de sosiego público	• El proyecto deberá adoptar medidas que eviten la producción de polvo, tales como el programado de riegos para evitar la afección a la población más próxima. • Las obras se realizarán en periodo diurno para no alterar el descanso de la población.
Salud humana	Alteraciones de la salud humana	• Mantenimiento adecuado de la maquinaria, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento.

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-122-2035

Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35503 Viernes 23 de junio de 2023

MEDIDA: ES126_3_14.03.02 _03 Encauzamiento Barranco Seco. Tramo Puente Hospital – Pozo Haragán		
Geología y geomorfología	Afección por adecuación orográfica de terrenos	• Los accesos se realizan mediante las vías existentes. • En caso necesario, el parque de maquinaria deberá localizarse en áreas desnaturalizadas, así como para el acopio temporal de material
Hidrología	Afección a la red de drenaje	• Se estudiará la afección a los cauces por la ejecución de la obra. En esta medida se llevará a cabo la valoración de la localización expresa de los nuevos elementos infraestructurales, debiendo prevalecer la necesidad de preservar las condiciones naturales
Biodiversidad, vegetación y flora	Afección por desbroce de vegetación	• Durante las obras se incluirán medidas que garanticen la no afección al hábitat 5330, programando riegos que eviten la producción de polvo durante la ejecución de la actuación.
	Afección a especies protegidas de vegetación	• Durante la ejecución de las obras se incluirán medidas que garanticen la no afección a las palmeras canarias próximas al trazado de la actuación, tales como programando riesgos que eviten la producción de polvo durante la ejecución de las obras. Así mismo, se evitará en todo caso el desbroce de palmeras canarias.
Biodiversidad, fauna	Afección a especies protegidas de fauna	• Se verificará que no hay áreas de nidificación de la curruca tomillera (*Sylvia conspicillata orbitalis*) en el área de la actuación y, en caso de presencia, se respetará el período de nidificación de la especie (diciembre – mayo). • Se realizará un estudio previo para valorar la presencia del perenquén de La Gomera *(Tarentola gomerensis*), estableciendo las medidas oportunas para para minimizar la afección a la especie
Hábitats	Afección a hábitats de interés comunitario	• Durante las obras se incluirán medidas que garanticen la no afección al hábitat 5330, programando riegos que eviten la producción de polvo durante la ejecución de la actuación. Así mismo, se evitará en todo caso las labores de desbroce de las especies que componen el hábitat 5330.
Población	Alteración de las condiciones de sosiego público	• El proyecto deberá adoptar medidas que eviten la producción de polvo, tales como el programado de riegos para evitar la afección a la población más próxima. • Las obras se realizarán en periodo diurno para no alterar el descanso de la población
Salud humana	Alteraciones de la salud humana	• Mantenimiento adecuado de la maquinara, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento.
MEDIDA: ES126_3_01.01.01_01 Construcción de EDAR Chipude		
Hidrología	Afección a la red de drenaje	• La ubicación de la infraestructura se deberá prever en la zona de menor afección al cauce.
Biodiversidad, fauna	Afección a especies protegidas de fauna	• Ante la presencia de la especie de murciélago rabudo (*Tadarida teniotis)* se incluirán medidas que minimicen la afección a la especie, tales como la no ejecución de las obras entre el ocaso y el amanecer.
Población	Alteración de las condiciones de sosiego público	• El proyecto deberá adoptar medidas que eviten la producción de polvo, tales como el programado de riegos para evitar la afección a la población más próxima. • Las obras se realizarán en periodos diurnos, respetando el descanso de la población residente.

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc
boc-a-2023-122-2035
Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35504 Viernes 23 de junio de 2023

		• De igual forma deberá realizar un mantenimiento adecuado de la maquinara, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento.
Salud humana	Alteraciones de la salud humana	• Durante la obra se deberá realizar un mantenimiento adecuado de la maquinaria, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento. • Se garantizará el correcto funcionamiento de la instalación y el cumplimiento de los requisitos normativos para la ejecución de la obra.
MEDIDA: ES126_3_03.01.02_03 Adecuación canal Aguajilva		
Geología y geomorfología	Afección a Áreas de Interés	• Los accesos se realizan mediante las vías existentes. • En caso necesario, el parque de maquinaria deberá localizarse en áreas desnaturalizadas, así como para el acopio temporal de material.
Hidrología	Afección a la red de drenaje	• La maquinaria empleada en la ejecución de las obras debe contar con el mantenimiento necesario para evitar posibles fugas de combustibles o aceites. • En ningún caso podrá invadirse los límites del barranco, ni por la maquinaria ni como zonas de acopio temporal.
Biodiversidad, vegetación y flora	Afección por desbroce de vegetación	• Durante las obras se incluirán medidas de protección de los ejemplares de palmera, tales como el programado de riesgos para evitar levantamiento de polvo.
	Afección a especies protegidas de vegetación	• En caso de presencia próximas de sauce canario (*Salix canariensis*), se tomarán medidas que garanticen la no afección a esta especie vulnerable, tales como el programado de riesgos para evitar levantamiento de polvo. • Durante la ejecución de las obras se verificará la presencia de bejequillo peludo de La Gomera (*Aenomuem saundersii*), evitando el desbroce de ejemplares de ambas especies. En caso de no poder evitarse se valorará su traslado a un invernadero próximo para su posterior reinserción en la zona de origen.
Biodiversidad, fauna	Afección a especies protegidas de fauna	• Se verificará que no hay áreas de nidificación de las especies focha común (*Fulca atra*), la polla de agua (*Gallinula chloropus*) y guincho (*Pandion haliaetus*)en el área de la actuación y, en caso de presencia, se respetará el período de nidificación de las mismas (febrero – julio).
Hábitats	Afección a hábitats de interés comunitario	• Durante las obras se incluirán medidas que garanticen la no afección al hábitat 9370* Palmerales de *Phoenix canariensis*, programando riegos que eviten la producción de polvo durante la ejecución de la actuación. • Priorizar la puesta en regadío de parcelas que no requieran un importante grado de adecuación respecto de su situación de origen y contemplar la posibilidad de dejar sin ocupar "islas" o "cordones" como áreas intercaladas de vegetación natural existente que constituyan hábitats para especies de flora y fauna, además de actuar como corredores ecológicos.
Áreas Protegidas	Afección a los fundamentos de protección	• Se tendrán en consideración las mismas medidas de protección consideradas para la protección de la fauna y flora presentes.
Población	Alteración de las condiciones de sosiego público	• El proyecto deberá adoptar medidas que eviten la producción de polvo, tales como el programado de riegos para evitar la afección a la población más próxima. • Las obras se realizarán en periodos diurnos, respetando el descanso de la población residente.

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc
boc-a-2023-122-2035
Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35505 Viernes 23 de junio de 2023

		• De igual forma deberá realizar un mantenimiento adecuado de la maquinara, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento.
MEDIDA: ES126_3_13.04.02_01 Reposición infraestructuras hidráulicas en barranco de Vallehermoso		
Hidrología	Afección a la red de drenaje	• La maquinaria empleada en la ejecución de las obras debe contar con el mantenimiento necesario para evitar posibles fugas de combustibles o aceites. • En ningún caso podrá invadirse los límites del barranco, ni por la maquinaria ni como zonas de acopio temporal.
Biodiversidad, vegetación y flora	Afección a especies protegidas de vegetación	• En caso de presencia próximas de palmeras canarias (*Phoenix canariensis*), se tomarán medidas que garanticen la no afección, tales como el programado de riegos para evitar levantamiento de polvo.
Biodiversidad, fauna	Afección a áreas de interés faunístico	• Se verificará que no hay áreas de nidificación de las especies paloma rabiche (*Columba junoniae*), halcón peregrino (*Falco peregrinoides*), paloma turqué (*Columba bollii*) y chocha perdiz (*Scolopax rusticola*) y, en caso de presencia, se respetará el período de nidificación de las especies (marzo – julio).
	Afección a especies protegidas de fauna	• Se verificará la presencia en el ámbito de actuación de la especie protegida Murciélago rabudo, y se evaluará, en su caso, si es susceptible de afectación por las obras a ejecutar, tomando las medidas de protección pertinentes, tales como la no ejecución de las obras entre el ocaso y el amanecer.
Hábitats	Afección a hábitats de interés comunitario	• Durante las obras se incluirán medidas que garanticen la no afección a los hábitats 9370* Palmerales de *Phoenix canariensis*, 9560* Bosques endémicos de *Juniperus spp.*, 9320 Bosques de *Olea y Ceratonia y 92D0 Galerías y matorrales ribereños*, programando riegos que eviten la producción de polvo durante la ejecución de la actuación.
Áreas Protegidas	Afección a los fundamentos de protección	• Se tendrán en consideración las mismas medidas de protección consideradas para la protección de la fauna y flora presentes.
Población	Alteración de las condiciones de sosiego público	• El proyecto deberá adoptar medidas que eviten la producción de polvo, tales como el programado de riegos para evitar la afección a la población más próxima. • Las obras se realizarán en periodos diurnos, respetando el descanso de la población residente.
Salud Humana	Alteraciones de la salud humana	• Se deberá realizar un mantenimiento adecuado de la maquinara, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento.
MEDIDA: ES126_3_03.01.02/02 Proyecto de trasvase de agua en La Gomera y otras actuaciones. Fase II, T.M. Agulo y Vallehermoso (2 FICHAS)		
Hidrología	Afección a la red de drenaje	• Se tendrá especial cuidado el efectuar el mantenimiento de la maquinaria en zonas habilitadas para ello fuera de las inmediaciones del cauce y sobre una superficie impermeabilizada para tal fin. • Los desbroces en la zona del cauce se llevarán a cabo preferiblemente de forma manual.
Biodiversidad, vegetación y flora	Afección a especies protegidas de vegetación	• Se procederá al jalonamiento de la superficie imprescindible para ejecutar las obras, con objeto de evitar afecciones innecesarias sobre la vegetación del entorno. En caso de presencia próximas de sauce canario (*Salix canariensis*), se tomarán medidas que garanticen la no afección a esta especie vulnerable, tales como

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-122-2035

Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35506 Viernes 23 de junio de 2023

		el programado de riegos para evitar levantamiento de polvo. Durante la ejecución de las obras se verificará la presencia de Esparraguera Monteverde (*Asparagus fatlax*), Cañaheja herreña (*Ferula latipinna*) y la Gildana gomera (*Teline pallida*), evitando el desbroce de ejemplares de estas especies. En caso de no poder evitarse se valorará su traslado a un invernadero próximo para su posterior reinserción en la zona de origen. • Durante las obras se incluirán medidas de protección de los ejemplares de palmera con la aplicación el Decreto 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*). • Se procederá al jalonamiento de la superficie imprescindible para ejecutar las obras, con objeto de evitar afecciones innecesarias sobre la vegetación del entorno.
Biodiversidad, fauna	Afección a especies protegidas de fauna	• Durante las obras se preservará el ecosistema de la especie Polla de agua (*Gallinula cloropus*) de forma que siempre tenga lámina de agua en el vaso y que esta agua no se vea contaminada por ningún tipo de vertido. En el caso de no preservar el ecosistema, se recomienda el traslado de los ejemplares a otra presa de las inmediaciones hasta la finalización de las obras.
Hábitats	Afección a hábitats de interés comunitario	• Durante las obras se incluirán medidas que garanticen la mínima afección a los hábitats de interés comunitario, como puede ser riegos durante los movimientos de tierra o la limitación del tránsito de vehículos de obra para las zonas habilitadas expresamente para ello. • Priorizar la puesta en regadío de parcelas que no requieran un importante grado de adecuación respecto de su situación de origen y contemplar la posibilidad de dejar sin ocupar "islas" o "cordones" como áreas intercaladas de vegetación natural existente que constituyan hábitats para especies de flora y fauna, además de actuar como corredores ecológicos.
Áreas protegidas	Afección a los fundamentos de protección	• Durante la ejecución se tomarán las medidas necesarias para garantizar la no afectación fuera de los límites de la actuación y la atención a los criterios de conservación establecidos en el Plan de Gestión de la ZEC en su zona A: Zona de Conservación Prioritaria y en su zona E: Zona de Transición. Antes de la ejecución de las obras se localizará la posible presencia de especies protegidas en las inmediaciones para limitar afección.
Población	Alteración de las condiciones de sosiego público	• Las obras se realizarán en periodos diurnos, respetando el descanso de la población residente
Salud humana	Alteraciones de la salud humana	• Se deberán adoptar medidas como el programado de riegos para evitar la afección a la población más próxima. Se deberá realizar un mantenimiento adecuado de la maquinara, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento.
MEDIDA: ES126_3_12.04.05/03 Depósito en Valle Gran Rey para aguas reutilizadas		
Geología y geomorfología	Afección por adecuación orográfica de terrenos	• Los accesos se realizan mediante las vías existentes. • En caso necesario, el parque de maquinaria deberá localizarse en áreas desnaturalizadas, así como para el acopio temporal de material.

Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35507 Viernes 23 de junio de 2023

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-122-2035

Hidrología	Afección a la red de drenaje	• Se estudiará la afección a los cauces por la ejecución de la obra. En esta medida se llevará a cabo la valoración de la localización expresa de los nuevos elementos infraestructurales, debiendo prevalecer la necesidad de preservar las condiciones naturales
Biodiversidad, fauna	Afección a especies protegidas de fauna	• Ante la presencia de la especie de murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*) se incluirán medidas que minimicen la afección de especie, tales como la no ejecución de las obras entre el ocaso y el amanecer. Para las demás especies se tomarán las medidas necesarias para que el impacto de la actuación sea el mínimo posible, incluyendo su traslado si se constatara presencia.
Hábitats	Afección a hábitats de interés comunitario	• Durante las obras se incluirán medidas que garanticen la no afección al hábitat 5330 ni al 9370*, programando riegos que eviten la producción de polvo durante la ejecución de la actuación. Así mismo, se evitará en todo caso las labores de desbroce de las especies que componen los hábitats.
Población	Alteración de las condiciones de sosiego público	• El proyecto deberá adoptar medidas que eviten la producción de polvo, tales como el programado de riegos para evitar la afección a la población más próxima. Las obras se realizarán en periodo diurno para no alterar el descanso de la población.
Salud humana	Alteraciones de la salud humana	• Mantenimiento adecuado de la maquinara, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento.
MEDIDA: ES126_3_01.01.01/02 Antoncojo: Instalación de depuradora intermedia para reutilización de uso agrícola y jardinera de las aguas residuales procedentes de Alajeró, Targa y Antoncojo		
Geología y geomorfología	Afección por adecuación orográfica de terrenos	• En caso de tener que realizar movimientos de tierra, esta será acopiada en un área independiente, siendo reutilizada posteriormente durante la revegetación.
Biodiversidad, fauna	Afección a especies protegidas de fauna	• Se deberá verificar el cumplimiento de la normativa de emisión de ruido de la maquinaria pesada a utilizar, así como el uso de luminarias que eviten el deslumbramiento de aves. • Se verificará que no hay áreas de nidificación de las especies identificadas en el área de la actuación y, en caso de su presencia, se respetará el período de nidificación de las especies (febrero – agosto)
Paisaje	Transformación por desarrollo	• Será necesaria la integración paisajística de forma que se permita mimetizar la infraestructura en la tonalidad cromática del paisaje que le rodea, manteniendo una coherencia global con el entorno.
MEDIDA: ES126_3_01.01.01/04: Conducción y distribución de agua regenerada de la EDAR San Sebastián		
Geología y geomorfología	Afección por adecuación orográfica de terrenos	• Los accesos se realizarán mediante las vías existentes. • En caso necesario, el parque de maquinaria deberá localizarse en áreas desnaturalizadas, así como para el acopio temporal de material.

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-122-2035

Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35508 Viernes 23 de junio de 2023

Hidrología	Afección a la red de drenaje	• La maquinaria empleada en la ejecución de las obras debe contar con el mantenimiento necesario para evitar posibles fugas de combustibles o aceites. • En ningún caso podrá invadirse los límites del barranco, ni por la maquinaria ni como zonas de acopio temporal.
Biodiversidad, fauna	Afección a especies protegidas de fauna	• Durante las obras se incluirán medidas que minimicen la afección a las especies de aves presentes en la zona, especialmente durante el periodo de nidificación de las mismas (diciembre-julio), verificando que no hay áreas de nidificación en el área de la actuación y, en caso de presencia, se implementarán medidas que minimicen posibles afecciones. • Se deberá verificar la no afección sobre la especie *Tadarida teniotis* en la franja de implantación, realizando inspecciones diarias previas a los tajos durante las obras y procediendo al traslado de ejemplares si fuera necesario. • Del mismo modo se evitará la afectación sobre el reptil *Tarentola gomerensis*, para lo cual ser realizarán igualmente inspecciones previas a la realización de trabajos y se procederá al traslado de especímenes en caso de necesidad.
Hábitats	Afección a hábitats de interés comunitario	• Durante las obras se incluirán medidas que garanticen la no afección al hábitat 5330 y al 9320, programando riegos que eviten la producción de polvo durante los movimientos de tierra. • Priorizar la puesta en regadío de parcelas que no requieran un importante grado de adecuación respecto de su situación de origen y contemplar la posibilidad de dejar sin ocupar "islas" o "cordones" como áreas intercaladas de vegetación natural existente que constituyan hábitats para especies de flora y fauna, además de actuar como corredores ecológicos.
Población	Alteración de las condiciones de sosiego público	• El proyecto deberá adoptar medidas que eviten la producción de polvo, tales como la programación de riegos para evitar la afección a la población más próxima. Las obras se realizarán en periodo diurno para no alterar el descanso de la población.
Salud humana	Alteraciones de la salud humana	• Mantenimiento adecuado de la maquinara, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento.
MEDIDA: ES126_3_01.01.01/05: Red de aprovechamiento de las aguas depuradas de la nueva EDAR Hermigua		
Geología y geomorfología	Afección por adecuación orográfica de terrenos	• Se evitará en la medida de lo posible la apertura de nuevos caminos de acceso de camiones y vehículos pesados, los cuales utilizarán las mismas vías de entrada y de salida. En caso necesario, el parque de maquinaria deberá localizarse en áreas desnaturalizadas, así como para el acopio temporal de material. Se procederá al jalonamiento de la superficie necesaria para ejecutar las obras, con objeto de evitar afecciones innecesarias sobre la vegetación del entorno.
Biodiversidad, vegetación y flora	Afección por desbroce de vegetación	• Se llevará a cabo la planificación de accesos, así como un cuidado con los acopios previos de las tuberías en zonas próximas a lugares donde exista vegetación de interés que pudiera verse afectada, procediendo al jalonamiento de los elementos de interés para su protección

Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35509 Viernes 23 de junio de 2023

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-122-2035

Biodiversidad: vegetación y flora	Afección a especies protegidas de vegetación	• El proyecto incorporará trazados que eviten afección a ejemplares de *sideroxylon canariensis, Androcymbium hiérrense, Ruta microcarpa y Asparagus fallax.* Se realizarán trabajos previos para verificar este aspecto y en caso de localización se procederá a modificar el trazado.
Biodiversidad, fauna	Afección a especies protegidas de fauna	• Durante las obras se incluirán medidas que minimicen la afección a las especies de aves presentes en la zona, especialmente durante el periodo de nidificación de las mismas (noviembre –mayo), verificando que no hay áreas de nidificación en el área de la actuación y, en caso de presencia, se implementarán medidas que minimicen posibles afecciones.
Hábitats	Afección a hábitats de interés comunitario	• Durante las obras se incluirán medidas que garanticen la no afección a los hábitats 5330 y 9560*, programando riegos que eviten la producción de polvo durante los movimientos de tierra. • Priorizar la puesta en regadío de parcelas que no requieran un importante grado de adecuación respecto de su situación de origen y contemplar la posibilidad de dejar sin ocupar "islas" o "cordones" como áreas intercaladas de vegetación natural existente que constituyan hábitats para especies de flora y fauna, además de actuar como corredores ecológicos.
Áreas Protegidas	Afección a los fundamentos de protección	• Se tendrán en consideración las mismas medidas de protección consideradas para la protección de la fauna y flora presentes.
Población	Alteración de las condiciones de sosiego público	• El proyecto deberá adoptar medidas que eviten la producción de polvo, tales como el programado de riegos para evitar la afección a la población más próxima. Las obras se realizarán en periodos diurnos, respetando el descanso de la población residente.
Salud humana	Alteraciones de la salud humana	• Se realizará un mantenimiento adecuado de la maquinara, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento.
MEDIDA: ES126_3_01.01.08/03.01 Saneamiento Barranco del Ingenio (T.M. Vallehermoso)		
Hidrología	Afección a la red de drenaje	• En la valoración de la localización expresa de las nuevas infraestructuras deberá prevalecer la necesidad de preservar las condiciones naturales del barranco del Ingenio, de forma que se garantice su normal régimen de circulación, así como su continuidad como corredor visual.
Biodiversidad, vegetación y flora	Afección a especies protegidas de vegetación	• En caso de verse afectadas especies de Turgaite gomero (Bethencourtia hermosae) y haya romana *(Morella rivas-martinezii)* se procederá a su extracción, traslado a vivero temporal , en la propia zona, de ser posible, y trasplante posterior en zona ajardinada.
Biodiversidad, fauna	Afección a especies de interés	• Durante las obras se incluirán medidas que minimicen la afección a las especies de aves presentes en la zona, especialmente durante el periodo de nidificación de las mismas, verificando que no hay áreas de nidificación en el área de la actuación y, en caso de presencia, se implementarán medidas que minimicen posibles afecciones.
Hábitats	Afección a hábitats de interés comunitario	• Durante las obras se incluirán medidas que garanticen la no afección a los hábitats 4050* y 9320, programando riegos que eviten la producción de polvo durante los movimientos de tierra.
Áreas protegidas	Afección a los fundamentos de protección	• Durante la ejecución se tomarán las medidas necesarias para garantizar la no afección fuera de los límites de la actuación, la integración con el paisaje y los usos del suelo establecidos en la zona y la atención a los criterios de conservación establecidos en el Plan de Gestión de la ZEC.

Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35510 Viernes 23 de junio de 2023

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-122-2035

Población	Alteración de las condiciones de sosiego público	• Las obras se realizarán en periodos diurnos, respetando el descanso de la población residente.
Salud humana	Alteraciones de la salud humana	• Se realizará un mantenimiento adecuado de la maquinaria, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento.
MEDIDA: ES126_3_01.01.08/03.02 Saneamiento y depuración núcleo de Imada (T.M. Alajeró)		
Geología y geomorfología	Afección por adecuación orográfica de terrenos	• Se evitará en la medida de lo posible la apertura de nuevos caminos de acceso de camiones y vehículos pesados, los cuales utilizarán las mismas vías de entrada y de salida. En caso necesario, el parque de maquinaria deberá localizarse en áreas desnaturalizadas, así como para el acopio temporal de material. Se procederá al jalonamiento de la superficie necesaria para ejecutar las obras, con objeto de evitar afecciones innecesarias sobre la vegetación del entorno.
Hidrología	Afección a la red de drenaje	• Se estudiará la afección a los cauces por la ejecución de la obra. En esta medida se llevará a cabo la valoración de la localización expresa de los nuevos elementos infraestructurales, debiendo prevalecer la necesidad de preservar las condiciones naturales.
Biodiversidad, vegetación y flora	Afección a especies protegidas de vegetación	• En caso de verse afectadas especies de Amagante gomero (Cistus chinamadensis gomerae) se procederá a su extracción, traslado a vivero temporal , en la propia zona, de ser posible, y trasplante posterior en zona ajardinada.
Biodiversidad, fauna	Afección a especies de interés	• Durante las obras se incluirán medidas que minimicen la afección a las especies de aves presentes en la zona, especialmente durante el periodo de nidificación de las mismas, verificando que no hay áreas de nidificación en el área de la actuación y, en caso de presencia, se implementarán medidas que minimicen posibles afecciones.
Hábitats	Afección a hábitats de interés comunitario	• Durante las obras se incluirán medidas que garanticen la no afección a los hábitats 9370* Palmerales de Phoenix Canariensis y 9550 Pinares endémicos canarios, programando riegos que eviten la producción de polvo durante los movimientos de tierra.
Áreas protegidas	Afección a los fundamentos de protección	• Se tendrán en consideración las mismas medidas de protección consideradas para la protección de la fauna y flora presentes. Se añade la evaluación adecuada del espacio.
Población	Alteración de las condiciones de sosiego público	• Las obras se realizarán en periodos diurnos, respetando el descanso de la población residente.
Salud humana	Alteraciones de la salud humana	• Se realizará un mantenimiento adecuado de la maquinara, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento.
MEDIDA: ES126_3_01.01.08/03.03 Saneamiento y depuración núdeo de Las Hayas (T.M. Valle Gran Rey)		
Geología y geomorfología	Afección por adecuación orográfica de terrenos	• Se evitará en la medida de lo posible la apertura de nuevos caminos de acceso de camiones y vehículos pesados, los cuales utilizarán las mismas vías de entrada y de salida. En caso necesario, el parque de maquinaria deberá localizarse en áreas desnaturalizadas, así como para el acopio temporal de material. Se procederá al jalonamiento de la superficie necesaria para ejecutar las obras, con objeto de evitar afecciones innecesarias sobre la vegetación del entorno.

Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35511 Viernes 23 de junio de 2023

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-122-2035

Biodiversidad, vegetación y flora	Afección a especies protegidas de vegetación	• En caso de verse afectada la especie Faya herreña (Morella rivas-martinezii) se procederá a su extracción, traslado a vivero temporal, en la propia zona, de ser posible, y trasplante posterior en zona ajardinada.
Biodiversidad, fauna	Afección a especies de interés	• Durante las obras se incluirán medidas que minimicen la afección a las especies de aves presentes en la zona, especialmente durante el periodo de nidificación de las mismas, verificando que no hay áreas de nidificación en el área de la actuación y, en caso de presencia, se implementarán medidas que minimicen posibles afecciones.
Hábitats	Afección a hábitats de interés comunitario	• Durante las obras se incluirán medidas que garanticen la no afección a los hábitats 4050*, 9550 y 9360*, programando riegos que eviten la producción de polvo durante los movimientos de tierra.
Áreas protegidas	Afección a los fundamentos de protección	• Durante la ejecución se tomarán las medidas necesarias para garantizar la no afección fuera de los límites de la actuación, la integración con el paisaje y los usos del suelo establecidos en la zona.
Población	Alteración de las condiciones de sosiego público	• Las obras se realizarán en periodos diurnos, respetando el descanso de la población residente
Salud humana	Alteraciones de la salud humana	• Se realizará un mantenimiento adecuado de la maquinara, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento.
MEDIDA: ES126_3_01.01.08/03.04 Saneamiento y depuración núdeo de Pastrana		
Biodiversidad, vegetación y flora	Afección a especies protegidas de vegetación	• Se deberá verificar que no se afectan ejemplares de palmeras, procediendo a la señalización y protección mediante vallado, si se considerara necesario, o en su caso, trasplante, de aquellos que pudieran verse afectados por las actuaciones
Biodiversidad, fauna	Afección a especies de interés	• Por las características de las obras, no es previsible afección al murciélago rabudo identificado en el ámbito, al no invadir posibles lugares de cría y alimentación, ya que la obra se vincula a espacio viario. No obstante, durante las obras se incluirán medidas que minimicen posible afección, como puede ser la ejecución de las obras únicamente en periodo diurno.
Hábitats	Afección a hábitats de interés comunitario	• Durante las obras se incluirán medidas que garanticen la no afección a los hábitats 5330 y 9370*, programando riegos que eviten la producción de polvo durante los movimientos de tierra. • La ordenación detallada del ámbito deberá tener en cuenta la presencia de ejemplares de palmera canaria (*Phoenix canariensis*), para su protección mediante vallado in situ o en su caso, su trasplante, bien a posibles espacios libres definidos, bien como préstamos a ámbitos externos.
Áreas protegidas	Afección a los fundamentos de protección	• Durante la ejecución se tomarán las medidas necesarias para garantizar la no afección fuera de los límites de la actuación, la integración con el paisaje y los usos del suelo establecidos en la zona y la atención a los criterios de conservación establecidos en el Plan de Gestión de la ZEC
Población	Alteración de las condiciones de sosiego público	• Las obras se realizarán en periodos diurnos, respetando el descanso de la población residente.
Salud humana	Alteraciones de la salud humana	• Se realizará un mantenimiento adecuado de la maquinara, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento.
MEDIDA: ES126_3_01.01.08/03.05 Saneamiento y depuración núdeo de Tagaluche (T.M. Valle Gran Rey)		

Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35512 Viernes 23 de junio de 2023

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-122-2035

Geología y geomorfología	Afección a especies protegidas de vegetación	• Se evitará en la medida de lo posible la apertura de nuevos caminos de acceso de camiones y vehículos pesados, los cuales utilizarán las mismas vías de entrada y de salida. En caso necesario, el parque de maquinaria deberá localizarse en áreas desnaturalizadas, así como para el acopio temporal de material. Se procederá al jalonamiento de la superficie necesaria para ejecutar las obras, con objeto de evitar afecciones innecesarias sobre la vegetación del entorno.
Hidrología	Afección a la red de drenaje	• Se estudiará la afección a los cauces por la ejecución de la obra. En esta medida se llevará a cabo la valoración de la localización expresa de los nuevos elementos infraestructurales, debiendo prevalecer la necesidad de preservar las condiciones naturales.
Biodiversidad, vegetación y flora	Afección a especies protegidas de vegetación	• Se tendrá especial consideración con la presencia y susceptibilidad de afectación al Corregüelón gomero o corregüela, que se encuentra en peligro de extinción, realizando una prospección previa que garantice su no presencia y afección. Se evitará en cualquier caso su desbroce. En caso de no poder evitarse se valorará el replanteo de los trazados. • Se procederá también al jalonamiento de la superficie imprescindible para ejecutar las obras, con objeto de evitar afecciones innecesarias sobre la vegetación del entorno. Durante las obras se incluirán medidas de protección de los ejemplares de palmera con la aplicación el Decreto 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*).
Áreas protegidas	Afección a los fundamentos de protección	• Durante la ejecución se tomarán las medidas necesarias para garantizar la no afectación fuera de los límites de la actuación y la atención a los criterios de conservación establecidos en el Plan de Gestión de la ZEC en su zona A: Zona de Conservación Prioritaria y en su zona E: Zona de Transición. Antes de la ejecución de las obras se localizará la posible presencia de especies protegidas en las inmediaciones para limitar afección.
Población	Alteración de las condiciones de sosiego público	• Las obras se realizarán en periodos diurnos, respetando el descanso de la población residente
Salud humana	Alteraciones de la salud humana	• Se deberá realizar un mantenimiento adecuado de la maquinara, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento.
MEDIDA: ES126_3_01.01.08/03.06 Saneamiento núcleo de Targa (T.M. Alajeró)		
Geología y geomorfología	Afección por adecuación orográfica de terrenos	• Se evitará en la medida de lo posible la apertura de nuevos caminos de acceso de camiones y vehículos pesados, los cuales utilizarán las mismas vías de entrada y de salida. En caso necesario, el parque de maquinaria deberá localizarse en áreas desnaturalizadas, así como para el acopio temporal de material. Se procederá al jalonamiento de la superficie necesaria para ejecutar las obras, con objeto de evitar afecciones innecesarias sobre la vegetación del entorno.
Biodiversidad, vegetación y flora	Afección a especies protegidas de vegetación	• Se tendrá especial consideración con la presencia y susceptibilidad de afectación a las distintas especies protegidas, realizando una prospección previa a fin de identificar ejemplares susceptibles de verse afectados, evitando en la medida de lo posible su desbroce. En caso de no poder evitarse se valorará su traslado a un invernadero próximo para su posterior reinserción en la zona de origen. • Se procederá también al jalonamiento de la superficie imprescindible para ejecutar las obras, con objeto de evitar afecciones innecesarias sobre la vegetación del entorno. Durante las obras se incluirán medidas de

Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35513 Viernes 23 de junio de 2023

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-122-2035

		protección de los ejemplares de palmera con la aplicación el Decreto 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*).
Biodiversidad, fauna	Afección a especies de interés	• Durante las obras se incluirán medidas que minimicen la afección al murciélago rabudo, verificando que no hay áreas de nidificación en el área de la actuación y, en caso de presencia, se implementarán medidas que minimicen posibles afecciones, como puede ser la ejecución de las obras en periodo diurno.
Hábitats	Afección a hábitats de interés comunitario	• Durante las obras se incluirán medidas que garanticen la no afección al hábitat 9370*, programando riegos que eviten la producción de polvo durante los movimientos de tierra.
Áreas protegidas	Afección a los fundamentos de protección	• Durante la ejecución se tomarán las medidas necesarias para garantizar la no afectación fuera de los límites de la actuación y la atención a los criterios de conservación establecidos en el Plan de Gestión de la ZEC en su zona D: Zona de restauración y en su zona E: Zona de Transición. Antes de la ejecución de las obras se localizará la posible presencia de especies protegidas en las inmediaciones para limitar la afección.
Población	Alteración de las condiciones de sosiego público	• Las obras se realizarán en periodos diurnos, respetando el descanso de la población residente.
Salud humana	Alteraciones de la salud humana	• Se deberá realizar un mantenimiento adecuado de la maquinaria, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento.
MEDIDA: ES126_3_B20_01 Desaladoras de apoyo al abastecimiento urbano. T.M. San Sebastián de La Gomera		
Hidrología	Afección a la red de drenaje	• La actuación se desarrolla en el cauce de un barranco que representa también una ARPSI fluvial – pluvial y, además, la zona costera, a menos de 150 m es una ARPSI costera. Por tanto, se tendrá especial consideración en diseñar y ejecutar medidas estructurales para minimizar el efecto sinérgico que puede ocasionar en la red de drenaje la construcción de las infraestructuras necesarias de la actuación (edificio e instalaciones exteriores, como los sistemas de captación y vertido, entre otros). Además, para la construcción de dichas infraestructuras se tratará de minimizar, ya desde la fase de proyecto, la vulnerabilidad de las mismas al riesgo de inundación tanto costero como fluvial-pluvial. Para ello, se sugiere consultar las medidas propuestas en la Guía para la Reducción de la Vulnerabilidad de los Edificios frente a Inundaciones (Apéndice 1).
Biodiversidad, fauna	Afección a especies de interés	• Durante las obras se incluirán medidas que minimicen la afección a las especies de aves presentes en la zona, especialmente durante el periodo de nidificación de las mismas, verificando que no hay áreas de nidificación en el área de la actuación y, en caso de presencia, se implementarán medidas que minimicen posibles afecciones
Población	Alteración de las condiciones de sosiego público	• Las obras se realizarán en periodos diurnos, respetando el descanso de la población residente.
Salud humana	Alteraciones de la salud humana	• Se realizará un mantenimiento adecuado de la maquinara, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento.
MEDIDA: ES126_3_B20_02 Desaladoras de apoyo al abastecimiento urbano en el sur- este de la isla de La Gomera (Playa Santiago, Alajeró y depósito de Igualero)		

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-122-2035

Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35514 Viernes 23 de junio de 2023

Geología y geomorfología	Afección por adecuación orográfica de terrenos	• Se evitará en la medida de lo posible la apertura de nuevos caminos de acceso de camiones y vehículos pesados, los cuales utilizarán las mismas vías de entrada y de salida. Se procederá al jalonamiento de la superficie necesaria para ejecutar las obras.
Hidrología	Afección a la red de drenaje	• La actuación se desarrolla en el cauce de un barranco que representa también una ARPSI fluvial – pluvial y, además, la zona costera, a menos de 150 m es una ARPSI costera. Por tanto, se tendrá especial consideración en diseñar y ejecutar medidas estructurales para minimizar el efecto sinérgico que puede ocasionar en la red de drenaje la construcción de las infraestructuras necesarias de la actuación (edificio e instalaciones exteriores, como los sistemas de captación y vertido, entre otros). Además, para la construcción de dichas infraestructuras se tratará de minimizar, ya desde la fase de proyecto, la vulnerabilidad de las mismas al riesgo de inundación tanto costero como fluvial-pluvial. Para ello, se sugiere consultar las medidas propuestas en la Guía para la Reducción de la Vulnerabilidad de los Edificios frente a Inundaciones (Apéndice 1).
Biodiversidad, fauna	Afección a especies de interés	• Durante las obras se incluirán medidas que minimicen la afección a las especies de aves presentes en la zona, especialmente durante el periodo de nidificación de las mismas, verificando que no hay áreas de nidificación en el área de la actuación y, en caso de presencia, se implementarán medidas que minimicen posibles afecciones.
Hábitats	Afección a hábitats de interés comunitario	• Durante las obras se incluirán medidas que garanticen la no afección al hábitat 92D0 Galerías y matorrales ribereños, programando riegos que eviten la producción de polvo durante los movimientos de tierra.
Áreas protegidas	Afección a los fundamentos de protección	• Se ha realizado la evaluación adecuada de posibles efectos al espacio de Red Natura cercano: ZEC ES7020123 Franja marina Santiago - Valle Gran Rey; ZEPA ES0000526 Espacio marino de La Gomera-Teno; siendo de aplicación las mismas medidas consideradas para evitar afecciones a la avifauna
Población	Alteración de las condiciones de sosiego público	• Las obras se realizarán en periodos diurnos, respetando el descanso de la población residente
Salud humana	Alteraciones de la salud humana	• Se realizará un mantenimiento adecuado de la maquinaria, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento.
MEDIDA: ES126_3_B20_03 Estudio de alternativas de ubicación de la desaladora de apoyo al abastecimiento urbano T.M. de Valle Gran Rey		
Al objeto de dar cumplimiento a los condicionantes expresados en el Acuerdo de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental celebrada el día 20 de julio de 2022, por el que se formula la Declaración Ambiental Estratégica, publicada en el BOC nº153 del miércoles 3 de agosto de 2022, se corrige la descripción y el objetivo de la medida "ES126_3_B20_03 Desaladora de apoyo al abastecimiento urbano T.M. Valle Gran Rey", transformándola en un estudio cuyo objetivo será analizar en mayor profundidad las alternativas de ubicación y los condicionantes ambientales, económicos y técnicos.		
MEDIDA: ES126_3_01.01.08/08 Red de saneamiento y EDAR en el núcleo de La Dama T.M. de Vallehermoso		
Biodiversidad, fauna	Afección a especies de interés	• Durante las obras se incluirán medidas que minimicen la afección a las especies de aves, minimizado ruidos y levantamiento de polvo.

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc
boc-a-2023-122-2035
Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35515 Viernes 23 de junio de 2023

		• Se tendrá en cuenta el periodo de nidificación de las siguientes aves: *Ardea cinerea., Bubulcus ibis, Bucanetes githagineus amantum, Bulweria bulwerii, Calonectris diomedea borealis, Delichon urbicum, Egretta garzetta, Falco peregrinus pelegrinoides, Hirundo rustica, Hydrobates pelagicus, Pandion, Petronia petronia petronia, Puffinus baroli, Numenius phaeopus* Además se tendrán en cuenta la especie, murciélago rabudo (Tadarida teniotis) incluyendo medidas que minimicen la afección a la especie, tales como la no ejecución de las obras entre el ocaso y el amanecer.
Áreas protegidas	Afección a los fundamentos de protección	• Aunque la actuación se desarrolla fuera de las áreas protegidas, se hará una prospección previa para valorar si se tendría que realizar desbroce de las especias que han motivado la declaración de la ZEC, trasladándolas a un vivero si fuera necesario y posterior trasplante. • Además se verificará la presencia de aves en la zona, teniendo en cuenta el periodo de nidificación de las especies que ha motivado la ZEPA.
Población	Alteración de las condiciones de sosiego público	• El proyecto deberá adoptar medidas que eviten la producción de polvo, tales como el programado de riegos para evitar la afección a la población más próxima. • Las obras se realizarán en periodos diurnos, respetando el descanso de la población residente. • De igual forma deberá realizar un mantenimiento adecuado de la maquinara, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento.
Salud humana	Alteraciones de la salud humana	• Durante la obra se deberá realizar un mantenimiento adecuado de la maquinaria, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento. • Se garantizará el correcto funcionamiento de la instalación y el cumplimiento de los requisitos normativos para la ejecución de la obra. Se garantizará la correcta dotación y efectiva funcionalidad de los sistemas de desodorización.
MEDIDA: ES126_3_01.01.08/05.07 Saneamiento en pequeñas poblaciones en la Isla de La Gomera: Núcleo de El Cedro		
Biodiversidad, Vegetación y flora	Afección por desbroce de vegetación	• Durante la ejecución de las obras se incluirán medidas que garanticen la no afección a las palmeras canarias próximas al trazado de la actuación, tales como programando riesgos que eviten la producción de polvo durante la ejecución de las obras. Así mismo, se evitará en todo caso el desbroce de palmeras canarias (*Phoenix canariensis)*
	Afección a especies de interés	• En caso de verse afectadas especies de flora protegidas en alguno de los catálogos de protección, durante la ejecución se procederá a su extracción, traslado a vivero temporal o creación de un vivero temporal en la propia zona, a ser posible, y posterior trasplante.
Biodiversidad, fauna	Afección a áreas de interés	• Durante el periodo de nidificación de la Columba bollii (principalmente primavera y verano) se deberá verificar el cumplimiento de la normativa de emisión de ruido de la maquinaria pesada a utilizar, así como preservar las laurisilvas presentes donde suelen hacer los nidos.
	Afección a especies de interés	• Durante las obras se incluirán medidas que minimicen la afección a las especies de Paloma turqué (Columba bollii), minimizado ruidos y levantamiento de polvo. Se tendrá en cuenta realizar un estudio y recuento ornitológico de especies en la zona de afección

Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35516 Viernes 23 de junio de 2023

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-122-2035

Áreas protegidas	Afección a los fundamentos de protección	• Aunque la actuación se desarrolla en un espacio antropizado y zonificado como E dentro del programa de Gestión de la ZEC, se hará una prospección previa para valorar si se tendría que realizar desbroce de las especias que han motivado la declaración de la ZEC, trasladándolas a un vivero si fuera necesario y posterior trasplante. • Además, se verificará la presencia de aves en la zona, teniendo en cuenta el periodo de nidificación de las especies que ha motivado la ZEPA
Población	Alteración de las condiciones de sosiego público	• El proyecto deberá adoptar medidas que eviten la producción de polvo, tales como el programado de riegos para evitar la afección a la población más próxima. Las obras se realizarán en periodos diurnos, respetando el descanso de la población residente. • De igual forma deberá realizar un mantenimiento adecuado de la maquinara, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento
Salud humana	Alteraciones de la salud humana	• Durante la obra se deberá realizar un mantenimiento adecuado de la maquinaria, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento. • Se garantizará el correcto funcionamiento de la instalación y el cumplimiento de los requisitos normativos para la ejecución de la obra. Se garantizará la correcta dotación y efectiva funcionalidad de los sistemas de desodorización

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-122-2035

Medidas relativas a las actuaciones que cuentan con evaluación ambiental

Se incorporan también las medidas relativas a las actuaciones que tienen continuidad en este ciclo y que fueron evaluadas en ciclos anteriores o en otros instrumentos de planificación y por tanto cuentan con evaluación ambiental.

1. PLAN DE REGADÍOS.

Se trata de las siguientes medidas del Plan de Regadíos de Canarias, que cuenta con Memoria Ambiental aprobada por Orden de 28 de marzo de 2014, por la que se aprueba la Memoria Ambiental del Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015.

- *ES126_2_B26 Red de riego en La Palmita, Agulo, cuyo código según el PRC es 4.01.01*
- *ES126_2_B12 Mejora de la red de riego de San Sebastián de La Gomera, cuyo código según el PRC es 4.02.01.*
- *ES126_3_03.00.00/02 Estudio de viabilidad de la construcción de azudes en Vallehermoso, cuyo código según el PRC es 4.02.02*
- *ES126_B5 Mantenimiento y conservación de las presas públicas, cuyo código según el PRC es 4.02.03.*

En el apartado de *Determinaciones finales a tener en cuenta a la hora de desarrollar el planeamiento* se recogen las siguientes:

Medidas de carácter general

Medidas dirigidas a optimizar el consumo de agua en las explotaciones agrarias

- Como ya se ha descrito el Plan no interviene sobre las explotaciones agrarias pero dado que el mismo contempla un programa de formación y transferencia de tecnología de riego en Canarias se propone que en el mismo se prevean un conjunto de acciones formativas relativas a optimizar el consumo de agua en las explotaciones agrarias.
- Incorporar contenidos de educación ambiental en el programa de formación y transferencia de tecnología de riego en Canarias para todos los agentes implicados en la agricultura de regadío: agricultores, comunidades de regantes, técnicos, autoridades y población, y en general, de todos los estamentos implicados en la producción y el consumo, para que el compromiso ambiental pueda entenderse como una obligación voluntariamente contraída por todos los agentes y mejore su comportamiento ambiental.

Medidas de eficiencia energética relacionadas con la aplicación de energías renovables en las infraestructuras de riego

En la medida de las posibilidades del PRC se ha previsto la implantación y utilización de energías renovables en aquellas infraestructuras que iban a ser demandantes de energía para su funcionamiento.

Medidas tendentes a garantizar la calidad de las aguas de riego

- Las actuaciones que afecten a la calidad de las aguas deberán establecer los parámetros que deben cumplir las mismas para no producir efectos indeseables en los suelos.
- Los proyectos de redes de riego preverán los controles necesarios para asegurar la calidad del agua utilizada en los mismos.
- Prever labores de mantenimiento de las infraestructuras (conducciones, cabezales de riego, etc.) que aseguren el mantenimiento de la calidad del agua.

Para todos los proyectos:

- Se deberán planificar las actuaciones para que los terrenos afectados durante la fase de ejecución puedan ser restaurados a su finalización y retornarlos, en la medida de lo posible, a su forma original.

- Se deberán adoptar medidas que eviten la producción de polvo y de ruido, desprendimientos y deslizamientos. Sobre todo, en aquellos casos, reconocidos, en los que pueden alterar ecosistemas naturales o especies tanto animales como vegetales sensibles.
- Los bienes declarados o inventariados no podrán ser sometidos a ninguna intervención, interior o exterior, sin autorización previa de cada uno de los Cabildos Insulares correspondientes, previo informe de la comisión insular de patrimonio.

En caso de captaciones de agua:
La captación para riego no debe interferir con la ecología del entorno (caudal ecológico), con otras captaciones ni con otros usos del recurso hídrico. Estas infraestructuras de captación deben proyectarse de forma que se integren, en la medida que técnicamente sea posible, visual y paisajísticamente al entorno en el que se desarrollan.

En caso de infraestructuras lineales o de almacenaje:

- Desde una perspectiva paisajística el proyecto buscará la mejor integración en el entorno en el que se localiza el proyecto, valorando la posibilidad de que terminen enterrados o semienterrados, siempre y cuando las condiciones técnicas, en especial las de mantenimiento, así lo permitan.
- En caso de proyectos que prevén un aumento en la capacidad de almacenamiento (creación de nuevas balsas o ampliación de las existentes) se buscará la integración de los taludes y los sistemas de impermeabilización.
- En caso de que el proyecto necesite utilizar piedra seca para su integración paisajística y siempre que sea posible técnicamente, se aconseja la utilización de materiales de la zona.
- Las infraestructuras lineales previstas en el PRC se desarrollarán aprovechando la actual red de carreteras, caminos y pistas forestales existentes en la actualidad de forma que asegure su mantenimiento y genere el menor impacto posible sobre el entorno rural de las islas.
- La localización final de las actuaciones evitará la ocupación de suelos de alto valor agrológico. En caso de que técnicamente esta no sea posible se recuperará ese suelo y se trasladará a espacios agrarios cercanos de forma que pueda ser reutilizado.
- En caso de que el proyecto vaya a utilizar vegetación, en aras de una mejor integración paisajística de la infraestructura o dotación, se considera imprescindible la utilización de especies adecuadas a la zona en la que se encuentre.
- El proyecto no debe ocasionar deterioro de la vegetación natural en sus alrededores o áreas aledañas. En todo caso se debe prever la reposición de las especies afectadas.
- En caso de sustitución de conducciones a cielo abierto, se estudiará en detalle los ecosistemas asociadas a las mismas de forma que si fuera necesario se valorará la posibilidad de entubar en paralelo y mantener la red de atarjeas o acequias tradicionales en funcionamiento con caudal ecológico y definir el compromiso de las comunidades de regantes para su conservación y mantenimiento.

En el caso de infraestructuras energéticas:

- En la implantación de aerogeneradores, se deberán realizar estudios detallados de las especies de avifauna existente en la zona, asegurando la menor incidencia sobre las mismas.

Medidas encaminadas a evitar cualquier tipo de contaminación en los suelos donde se pretendan implantar infraestructuras de riego.

- Los proyectos que desarrollen las actuaciones definirán los materiales de las mismas evitando que contengan elementos contaminantes para los suelos, para los ecosistemas por los que discurran y riesgos para la salud.
- El proyecto debe considerar las medidas necesarias para prevenir la contaminación (prestando especial atención a la contaminación por nitratos) y la salinización de los suelos sobre los que se desarrollan las redes de riego.

Medidas cautelares encaminadas a la protección del patrimonio cultural susceptible de verse afectado.

- Los proyectos preverán estudios e inventarios del patrimonio de la zona, con especial atención al patrimonio arquitectónico y etnográfico de forma que se eviten las afecciones al mismo.

En fase de obra:

- Paralizar instantáneamente las labores de explotación si se producen hallazgos de yacimientos prehistóricos, dando cuenta de ello a las autoridades correspondientes.

Medidas de carácter concreto

- No se establecen.

2. PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE PH

En cuanto a las medidas de continuidad procedentes del primer ciclo, la Memoria Ambiental del Primer Ciclo, aprobada por acuerdo de la COTMAC de 8 de octubre de 2014, publicado en el BOC n° 202 de 17 de octubre de 2014, considera medidas de protección ambiental las propias medidas incluidas en el Programa de Medidas del PHEH, dada su voluntad de incidencia positiva sobre el medio ambiente y el territorio, por lo que se concluye que "*no es necesario contemplar medidas ambientales adicionales a las propias medidas ya contempladas en el PHEH, dentro de su programa de medidas y su programa de actuaciones*".

Lo cual sería de aplicación a las siguientes medidas:

- *ES126_1_1.2.004 Aumento de la vigilancia sobre la ocupación de barrancos*
- *ES126_1_1.2.005 Normativa del PHI: Protección de caudales en cauces con flujo permanente*
- *ES126_1_1.3.001 Seguimiento meteorológico con estaciones del Parque Nacional, incluida la precipitación de nieblas*
- *ES126_1_1.3.002 Seguimiento de los caudales y calidad del agua del Parque Nacional y entorno*
- *ES126_1_1.3.003 Control de especies exóticas invasoras en las inmediaciones de cursos de agua del Parque Nacional y entorno*
- *ES126_1_1.3.004 Normativa del PHI: Limitación a la extracción de recursos hídricos en el Parque Nacional*
- *ES126_1_1.3.005 Análisis de las infraestructuras hidráulicas y captaciones relacionadas con el PN de Garajonay y su repercusión medioambiental*
- *ES126_1_1.5.003 Normativa del PHLG: Ordenanza sobre recomendaciones para la mejora del abastecimiento y el saneamiento*
- *ES126_1_1.5.004 Normativa del PHI: Diseño e implantación de herramientas para el seguimiento de la recuperación de costes de los servicios del agua*
- *ES126_1_1.5.005 Normativa del PHI: Ordenanza sobre colaboración interinstitucional, la transparencia y la concienciación ciudadana*
- *ES126_1_2.1.021 Normativa del PHI: Asignación de los recursos disponibles a los usos*
- *ES126_1_2.1.022 Normativa del PHI: Zonificación de las aguas subterráneas para el uso exclusivo en abastecimiento urbano*
- *ES126_1_2.1.026 Seguimiento de calidad química de captaciones destinadas al consumo humano*
- *ES126_1_2.2.002 Normativa del PHI: Fomento de la reutilización de aguas regeneradas*
- *ES126_1_2.2.003 Información y sensibilización en el uso eficiente de los recursos hídricos*
- *ES126_1_4.1.001 Normativa del PHI: Instalación de dispositivos de control de los caudales utilizados en abastecimiento urbano*
- *ES126_1_4.1.002 Normativa del PHI: Instalación de dispositivos de control de los caudales utilizados en otros usos distintos del abastecimiento urbano*
- *ES126_1_4.1.003 Control de caudales en nacientes públicos y en los denominados como privados según la legislación anterior a la Ley 12/1990 de Aguas*
- *ES126_1_4.1.004 Programa de investigación sobre los nitratos de origen agrícola en la zona baja del barranco de Monteforte*
- *ES126_1_4.1.006 Programas de control de vigilancia y operativos de las masas de agua*

En cuanto a las medidas de continuidad procedentes del segundo ciclo, la Declaración Ambiental Estratégica, aprobada por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, mediante Acuerdo de 26 de julio de 2018 (BOC n° 185, de 24 de septiembre), concluye que Las medidas ambientales que se exponen a continuación se incorporarán en el PHI-LG 2º ciclo (2015-2021) con carácter previo a su aprobación definitiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental., lo que así se ha realizado. Las medidas ambientales son las siguientes:

1. Aclarar si la inclusión en el PHI-LG de la medida denominada Trasvase desde el barranco de El Rincón hasta la balsa de Anacabre, se trata de un error material, en cuyo caso habrá de eliminarse, o en caso contrario, determinar su alcance y proceder a su adecuada evaluación.

2. Con respecto a la ficha A3. EDAR de Arure, se deberá corregir la mención en el apartado de fauna de Cheirolophus sataratensis, e indicar en el apartado de vegetación y flora su existencia o no en el ámbito de estudio.

3. Incorporar como medidas correctoras para la actuación A4. EDAR de Taguluche, cuyo ámbito de localización se sitúa en la zona A de conservación prioritaria de la ZEC 125_LG Taguluche, alternativas de localización de la infraestructura al objeto de evitar afecciones al hábitat de interés comunitario 9370* Palmerales de Phoenix.

4. Incluir en el documento normativo las determinaciones ambientales que se configuran como criterios para la implantación territorial de infraestructuras recogidas en la Memoria Ambiental del Plan de Regadíos de Canarias y que se transcriben en el apartado 3.3 de Estudio Ambiental Estratégico.

5. Corregir el Estudio Ambiental Estratégico en los aspectos siguientes:

5.1. Corregir el error material en la denominación de la actuación B21.- Azud y almacenamiento de agua en Chipude de las tablas 109. Listado de actuaciones incorporadas en el Programa de Medidas, y 120. Actuaciones del PdM con incidencia sobre el cambio climático, en consonancia con lo expresado en la página 46 del Anejo 3: Documentación de participación pública y consultas.

5.2. Eliminar del apartado 4. Características ambientales de las zonas que pueden verse afectadas significativamente y del apartado 9. Análisis de los posibles efectos ambientales de las medidas incluidas en la alternativa seleccionada del Plan Hidrológico, los epígrafes relativos a espacios naturales protegidos (en su consideración de la afección al régimen de usos establecido en sus instrumentos de ordenación) protegidos, usos del suelo y riesgos, puesto que éstos no son factores ambientales a los efectos de la Ley 21/2013.

Lo cual es de aplicación a las siguientes medidas de continuidad procedentes del segundo ciclo:

- *ES126_2_1.1.004Tratamiento de los lodos procedentes de las EDARs y fosas sépticas mediante secado solar*
- *ES126_2_1.1.005Reutilización de las aguas provenientes de la EDAR Valle Gran Rey*
- *ES126_2_1.1.006Depuradora de Arure*
- *ES126_2_1.1.007Depuradora de Taguluche*
- *ES126_2_1.1.008Depuradoras en núcleos rurales de pequeña dimensión en toda la isla*
- *ES126_2_1.1.012Revisión y actualización de las autorizaciones de vertidos del Consejo Insular de Aguas de la Gomera (solicitudes y resoluciones), informe al Ministerio de Medio Ambiente, inventario de puntos de desbordamiento, compatibilidad con el CNV*
- *ES126_2_1.1.013Seguimiento de las Aglomeraciones Urbanas de > 2000 habitantes equivalentes en La Gomera*
- *ES126_2_1.1.020Proyecto de ampliación de la EDAR de San Sebastián de La Gomera. Estación de bombeo y emisario submarino.*
- *ES126_2_1.1.023Reestructuración de las tuberías de impulsión hacia la depuradora municipal en la Avenida Litoral*
- *ES126_2_1.1.026Mejora y ampliación de la EDAR de Playa Santiago*
- *ES126_2_1.13.010Programa de vigilancia de la calidad ambiental del Puerto de San Sebastián de La Gomera*
- *ES126_2_1.4.004Creación de bebederos*
- *ES126_2_1.4.005Limpieza de cauces públicos y control de especies invasoras*
- *ES126_2_2.8.002Mejora del aprovechamiento de los recursos de agua de Hermigua*
- *ES126_2_2.8.004Mejora de la conducción de agua desde los nacientes de Erque hasta La Dama*
- *ES126_2_2.8.005Actuaciones de eliminación de pérdidas en redes y depósitos*
- *ES126_2_2.8.006Plan de emergencia de Abastecimiento de la Isla de La Gomera*
- *ES126_2_3.9.002Recuperación de los márgenes del Barranco de San Sebastián de La Gomera*
- *ES126_2_4.10.002Seguimiento del Plan Hidrológico*

- *ES126_2_B11Mejora de la infraestructura hidráulica de la conducción y estaciones de bombeo desde Guarimiar a Igualero*
- *ES126_2_B16Reforma y sustitución de conducción de suministro de agua potable a San Sebastián de La Gomera, 2ª Fase*
- *ES126_2_B17Estudio de diagnosis del estado de los abastecimientos de la isla de La Gomera*
- *ES126_2_B2Puesta en funcionamiento de los sondeos de La Negra*
- *ES126_2_B21Construcción de azud, depósito y red de riego de Chipude y mejora de las infraestructuras contra incendios de la isla de La Gomera*
- *ES126_2_B22Depósito de Santa Ana y conexión hasta red de distribución existente*
- *ES126_2_B24Reforma depósito de agua potable en Igualero*
- *ES126_2_B27Mejora de la galería el Altito*
- *ES126_2_B4Adecuación de las presas a la normativa*
- *ES126_2_B6Construcción de depósito regulador en Alajeró*
- *ES126_2_B9Abastecimiento de San Sebastián de La Gomera. Depósito de las Galanas y otro.*

MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS O COMPENSATORIAS
MEDIDA: ES126_2_1.1.006Depuradora de Arure / A3 EDAR Arure
• Esta nueva infraestructura, atendiendo a su naturaleza y localización (Parque Rural de Valle Gran Rey) queda incluida en los supuestos previstos, tanto en la letra a) del Grupo 10 del Anexo II la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como en la letra b) del Grupo 10 del Anexo B la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y por consiguiente deberá ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos en su modalidad pública simplificada. • Con carácter previo al inicio de las obras se hará entrega del Proyecto al órgano gestor del Parque Rural con el objeto de que informe sobre el mismo, siendo las medidas que proponga de obligado cumplimiento. • El Proyecto que se redacte deberá localizar áreas desnaturalizadas para la ubicación del Parque de Maquinaria y acopio temporal de materiales. • En cuanto a los accesos, se realizará una selección de posibles veredas o pistas preexistentes. • En caso de verse afectadas especies de flora protegidas en alguno de los catálogos de protección, durante la ejecución se procederá a su extracción, traslado a vivero temporal, creación de un vivero temporal en la propia zona, de ser posible, y posterior trasplante. • La tierra vegetal que se extraiga durante los movimientos de tierra será acopiada en un área independiente, siendo reutilizada posteriormente durante la revegetación. En caso de que se incluyan nuevas especies para la revegetación de la zona afectada o próxima a la misma, éstas deberán ser preferiblemente autóctonas propias del piso bioclimático del área afectada. • Respecto al periodo de ejecución de las obras, se tendré en cuenta el periodo de cría de especies asociadas al medio acuático presentes o potencialmente presentes en la zona, como la focha común (Fulica atra) o la polla de agua (Gallinula chloropus), • Se tendrá en cuenta su integración paisajística con el entorno, tanto en cuanto a morfología de la infraestructura (siempre que sea posible), como a los materiales y coloración exterior y especies vegetales. • Se dispondrá de un área específica para el acopio de los residuos que se generen, debiendo ser trasladados a vertederos y, en aquellos casos de residuos peligrosos, serán recogidos, transportados y gestionados por gestor autorizado. • Deberá incluir un sistema de desodorización óptimo
MEDIDA: ES126_2_1.1.007Depuradora de Taguluche / A4 EDAR Taguluche
• Esta nueva infraestructura, atendiendo a su naturaleza y localización (Red Natura 2000), queda incluida en el supuesto contemplado en la Disposición Adicional Primera, punto 2, letra e) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y por consiguiente, deberá ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos en su modalidad pública ordinaria. • El Proyecto que se redacte deberá localizar áreas desnaturalizadas para la ubicación del Parque de Maquinaria y acopio temporal de materiales. • En cuanto a los accesos, se realizará una selección de posibles veredas o pistas preexistentes. • En caso de verse afectadas especies de flora protegidas en alguno de los catálogos de protección, durante la ejecución se procederá a su extracción, traslado a vivero temporal, creación de un vivero temporal en la propia zona, de ser posible, y posterior trasplante. • La tierra vegetal que se extraiga durante los movimientos de tierra será acopiada en un área independiente, siendo reutilizada posteriormente durante la revegetación. En caso de que se incluyan nuevas especies para la revegetación de la zona afectada o próxima a la misma, éstas deberán ser preferiblemente autóctonas propias del piso bioclimático del área afectada.

NORMATIVA. PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA

MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS O COMPENSATORIAS
• Respecto al periodo de ejecución de las obras, se tendré en cuenta el periodo de cría de especies asociadas al medio acuático presentes o potencialmente presentes en la zona, como la pardela cenicienta (Calonectris diomedea). • Se tendrá en cuenta su integración paisajística con el entorno, tanto en cuanto a morfología de la infraestructura (siempre que sea posible), como a los materiales y coloración exterior y especies vegetales. En caso de verse afectados los muretes de bancales próximos, se estudiará su reutilización en alguna de las actuaciones edificatorias. • Se dispondrá de un área específica para el acopio de los residuos que se generen, debiendo ser trasladados a vertederos y, en aquellos casos de residuos peligrosos, serán recogidos, transportados y gestionados por gestor autorizado. • Deberá incluir un sistema de desodorización óptimo, justificando que no se produce afección por malos olores sobre las viviendas próximas. • Teniendo en cuenta que se localiza dentro de un elemento patrimonial etnográfico, será preceptivo un informe favorable del Servicio de Patrimonio del Cabildo Insular de La Gomera. • Se deberán contemplar alternativas de localización de la infraestructura al objeto de evitar afecciones al hábitat de interés comunitario 9370* Palmerales de Phoenix.
MEDIDA: ES126_2_1.1.026Mejora y ampliación de la EDAR de Playa Santiago / A22 Mejora y ampliación de la EDAR de Playa Santiago
• La mejora y ampliación de esta infraestructura, atendiendo a su naturaleza y localización (Reserva de la Biosfera) queda incluida en los supuestos previstos, tanto en la letra a) del Grupo 10 del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como en la letra b) del Grupo 10 del Anexo B de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y por consiguiente deberá ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos en su modalidad pública simplificada. • El Proyecto de ampliación que se redacte deberá localizar áreas desnaturalizadas para la ubicación del Parque de Maquinaria y acopio temporal de materiales, utilizándose, siempre que sea posible, el espacio libre de la EDAR existente. • En cuanto a los accesos, se hará uso de los preexistentes. • En caso de verse afectadas especies de flora protegidas en alguno de los catálogos de protección, durante la ejecución se procederá a su extracción, traslado a vivero temporal, creación de un vivero temporal en la propia zona, de ser posible, y posterior trasplante. • La tierra vegetal que se extraiga durante los movimientos de tierra será acopiada en un área independiente, siendo reutilizada posteriormente durante la revegetación. En caso de que se incluyan nuevas especies para la revegetación de la zona afectada o próxima a la misma, éstas deberán ser preferiblemente autóctonas propias del piso bioclimático del área afectada. • Se tendrá en cuenta la integración paisajística con el entorno, tanto en cuanto a morfología de la infraestructura (siempre que sea posible), como a los materiales y coloración exterior y especies vegetales. • La ampliación deberá tener en cuenta un sistema de desodorización que garantice unos niveles de unidades de olor por debajo de los límites exigidos por la normativa. • Se dispondrá de un área específica para el acopio de los residuos que se generen, debiendo ser trasladados a vertederos y, en aquellos casos de residuos peligrosos, serán recogidos, transportados y gestionados por gestor autorizado. • Al vulnerar el propio terreno las Servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de La Gomera, se deberá presentar estudio aeronáutico que acredite, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), tras el análisis técnico de AENA, que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves.
MEDIDA: ES126_2_B6 Construcción de depósito regulador en Alajeró / B6 Construcción de depósito regulador en Alajeró
• Esta nueva infraestructura atendiendo a su localización, naturaleza y dimensiones, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos al no quedar incluida en los supuestos previstos, tanto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. • El Proyecto que se redacte deberá localizar áreas desnaturalizadas para la ubicación del Parque de Maquinaria y acopio temporal de materiales. • En cuanto a los accesos, se hará uso de los preexistentes, siempre que sea posible, acotándose la sección de los nuevos al mínimo posible. • Se protegerán los ejemplares de palmera canaria (Phoenix canariensis) que puedan verse afectados. En caso de verse afectadas especies de flora protegidas en alguno de los catálogos de protección, durante la ejecución se procederá a su extracción, traslado a vivero temporal, creación de un vivero temporal en la propia zona, de ser posible, y posterior trasplante.

NORMATIVA. PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA

MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS O COMPENSATORIAS
• La tierra vegetal que se extraiga durante los movimientos de tierra será acopiada en un área independiente, siendo reutilizada posteriormente durante la revegetación. En caso de que se incluyan nuevas especies para la revegetación de la zona afectada o próxima a la misma, éstas deberán ser preferiblemente autóctonas propias del piso bioclimático del área afectada. • Se tendrá en cuenta su integración paisajística con el entorno, tanto en cuanto a morfología de la infraestructura (siempre que sea posible), como a los materiales y coloración exterior y especies vegetales. • Se dispondrá de un área específica para el acopio de los residuos que se generen, debiendo ser trasladados a vertederos y, en aquellos casos de residuos peligrosos, serán recogidos, transportados y gestionados por gestor autorizado. • Al vulnerar el propio terreno las Servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de La Gomera, se deberá presentar estudio aeronáutico que acredite, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), tras el análisis técnico de AENA, que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves.
MEDIDA: ES126_2_B9 Abastecimiento de San Sebastián de La Gomera. Depósito de las galanas y otros / B9 Construcción de depósito de agua potable en Las Galanas
• Esta nueva infraestructura atendiendo a su localización, naturaleza y dimensiones, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos al no quedar incluida en los supuestos previstos, tanto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. • El Proyecto que se redacte deberá localizar áreas desnaturalizadas para la ubicación del Parque de Maquinaria y acopio temporal de materiales. • En cuanto a los accesos, se hará uso de los preexistentes, siempre que sea posible, acotándose la sección de los nuevos al mínimo posible. • En caso de verse afectadas especies de flora protegidas en alguno de los catálogos de protección, durante la ejecución se procederá a su extracción, traslado a vivero temporal, creación de un vivero temporal en la propia zona, de ser posible, y posterior trasplante. • La tierra vegetal que se extraiga durante los movimientos de tierra será acopiada en un área independiente, siendo reutilizada posteriormente durante la revegetación. En caso de que se incluyan nuevas especies para la revegetación de la zona afectada o próxima a la misma, éstas deberán ser preferiblemente autóctonas propias del piso bioclimático del área afectada. • Se tendrá en cuenta su integración paisajística con el entorno, tanto en cuanto a morfología de la infraestructura (siempre que sea posible), como a los materiales y coloración exterior y especies vegetales. • Se dispondrá de un área específica para el acopio de los residuos que se generen, debiendo ser trasladados a vertederos y, en aquellos casos de residuos peligrosos, serán recogidos, transportados y gestionados por gestor autorizado.
MEDIDA: ES126_2_1.1.020Proyecto de ampliación de la EDAR de San Sebastián de La Gomera. Estación de bombeo y emisario submarino. / A16 Ampliación EDAR San Sebastián, estación bombeo y emisario submarino
• La ampliación de esta infraestructura y sus actuaciones asociadas, atendiendo a su naturaleza y localización (Reserva de la Biosfera de La Gomera) queda incluida en los supuestos previstos, tanto en la letra a) del Grupo 10 del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como en la letra b) del Grupo 10 del Anexo B de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y por consiguiente deberá ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos en su modalidad pública simplificada. • El Proyecto que se redacte deberá localizar áreas desnaturalizadas para la ubicación del Parque de Maquinaria y acopio temporal de materiales. • En cuanto a los accesos, se realizará una selección de posibles veredas o pistas preexistentes. • En caso de verse afectadas especies de flora protegidas en alguno de los catálogos de protección, durante la ejecución se procederá a su extracción, traslado a vivero temporal, creación de un vivero temporal en la propia zona, de ser posible, y posterior trasplante. • La tierra vegetal que se extraiga durante los movimientos de tierra será acopiada en un área independiente, siendo reutilizada posteriormente durante la revegetación. En caso de que se incluyan nuevas especies para la revegetación de la zona afectada o próxima a la misma, éstas deberán ser preferiblemente autóctonas propias del piso bioclimático del área afectada. • Respecto al periodo de ejecución de las obras, se tendré en cuenta el periodo de cría de especies asociadas al medio acuático presentes o potencialmente presentes en la zona, como la pardela cenicienta (Calonectris diomedea). • La nueva ejecución del emisario submarino tendrá en cuenta el potencial impacto sobre las comunidades del medio acuático, debiendo llevarse a cabo un inventario a través de transectos por biólogo marino, que determine las especies, su abundancia, estado, así como las zonas por donde sería preferible que se ubicase teniendo en cuenta su degradación.

MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS O COMPENSATORIAS
• Se tendrá en cuenta la integración paisajística con el entorno, tanto en cuanto a morfología de la infraestructura (siempre que sea posible), como a los materiales y coloración exterior y especies vegetales. En caso de verse afectados los muretes de bancales próximos, se estudiará su reutilización en alguna de las actuaciones edificatorias. • Se dispondrá de un área específica para el acopio de los residuos que se generen, debiendo ser trasladados a vertederos y, en aquellos casos de residuos peligrosos, serán recogidos, transportados y gestionados por gestor autorizado.
MEDIDA: ES126_2_B22 Depósito de Santa Ana y conexión hasta red de distribución existente / B22 Depósito Santa Ana y conexión con red de distribución
• Esta nueva infraestructura, atendiendo a su localización, naturaleza y dimensiones, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos al no quedar incluida en los supuestos previstos, tanto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. • El Proyecto que se redacte deberá localizar áreas desnaturalizadas para la ubicación del Parque de Maquinaria y acopio temporal de materiales. • En cuanto a los accesos, se hará uso de los preexistentes, siempre que sea posible, acotándose la sección de los nuevos al mínimo posible. • En caso de verse afectadas especies de flora protegidas en alguno de los catálogos de protección, durante la ejecución se procederá a su extracción, traslado a vivero temporal, creación de un vivero temporal en la propia zona, de ser posible, y posterior trasplante. • La tierra vegetal que se extraiga durante los movimientos de tierra será acopiada en un área independiente, siendo reutilizada posteriormente durante la revegetación. En caso de que se incluyan nuevas especies para la revegetación de la zona afectada o próxima a la misma, éstas deberán ser preferiblemente autóctonas propias del piso bioclimático del área afectada. • Se tendrá en cuenta su integración paisajística con el entorno, tanto en cuanto a morfología de la infraestructura (siempre que sea posible), como a los materiales y coloración exterior y especies vegetales. • Se dispondrá de un área específica para el acopio de los residuos que se generen, debiendo ser trasladados a vertederos y, en aquellos casos de residuos peligrosos, serán recogidos, transportados y gestionados por gestor autorizado. • Al vulnerar el propio terreno las Servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de La Gomera, se deberá presentar estudio aeronáutico que acredite, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), tras el análisis técnico de AENA, que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves.

3. PRIMER CICLO DE PGRI

La Declaración Ambiental Estratégica del PGRI de primer ciclo fue dada por la Resolución 16 de enero de 2019 (BOC nº 17, de 25 de enero), que hace público el Acuerdo de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental de 19 de diciembre de 2018, que hace público el Acuerdo de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental de 21 de octubre de 2020. Según el contenido de dicha DAE:

" a) La documentación aportada por el EsAE se estima adecuada y suficiente para que el órgano ambiental pueda pronunciarse con garantías en la eventual declaración ambiental estratégica, b) Según la valoración desarrollada en el EsAE, no se preven impactos significativos en el medio ambiente como consecuencia de la aplicación del PGRI-LG, c) Del resultado del trámite de información pública y consultas no se coligen cambios de importancia que, desde el punto de vista ambiental, deban suponer una alteración de algunas las determinaciones del PGRI-LG.

Aparte de las alegaciones estimadas, y, por tanto, asumidas por el PGRI-LG como consecuencia del periodo de información pública y consultas, y, por consiguiente, a incluir en la siguiente fase procedimental (versión final del plan y su EsAE), no existen nuevas determinaciones que, fruto del análisis técnico efectuado, sea necesario incorporar al PGRILG."

Lo cual sería de aplicación a las siguientes medidas, recodificadas en el actual ciclo para su mejor seguimiento y reporte a la Comisión:

- *ES126_3_CIA_13.04.01 (ES126_13.04.01_8 y ES126_13.04.01_9) Revisión de la EPRI, los mapas de peligrosidad y riesgo y los PGRI*

- *ES126_3_Costas_13.04.01_01 (ES126_13.04.01_3) Elaboración de mapas y estudios de peligrosidad, vulnerabilidad y riesgo frente a las inundaciones costeras. Mejora del conocimiento sobre el cambio climático. Actividades de formación, capacitación e investigación. Seguimiento remoto de la línea de costa*
- *ES126_3_DGA_13.04.01_01 (ES126_13.04.01_1) Manteninimiento grupo i+d+I*
- *ES126_3_DGA_13.04.01_02 (ES126_13.04.01_3)Mejora de los estudios disponibles para la estimación de las frecuencias y magnitudes de las avenidas*
- *ES126_3_DGA_13.04.01_06 (ES126_13.04.01_5)Mejora de las evaluaciones de los efectos del cambio climático sobre las inundaciones*
- *ES126_3_Costas_13.04.03_01 (ES126_13.04.03_1)Ejecución del programa de mantenimiento y conservación del litoral y mejora de la accesibilidad*
- *ES126_2_C2Medidas estructurales en el ARPSIS fluvial Barranco del Valle Gran Rey*
- *ES126_2_C3Medidas estructurales en el ARPSIS fluvial Barranco de La Concepción*
- *ES126_3_AEMET_15.01.01_02 (ES126_15.01.01_3)Mejora de la difusión y divulgación*
- *ES126_3_PC_15.02.01_01 (ES126_15.02.01_4) Actualización de los planes de protección civil en coordinación con los PGRI*
- *ES126_3_PC_15.02.01_03(ES126_15.02.01_2) Elaboración o actualización de los planes de actuación Municipal en aquellos municipios identificados con riesgo de inundación*
- *ES126_3_PC_15.03.01_01 (ES126_15.03.01) Elaboración de Estrategia de Comunicación del Riesgo de Inundación.*
- *ES126_3_ENESA_16.03.01_02 (ES126_16.03.01_1, ES126_16.03.01_2, ES126_16.03.01_3, ES126_16.03.01_4, ES126_16.03.01_5, ES126_16.03.01_6, ES126_16.03.01_7, ES126_16.03.01_8) Fomento y mejora de las coberturas y el aseguramiento en el ámbito del seguro agrario*
- *ES126_3_PC_16.03.02_01 (ES126_16.03.02_2) Elaboración de informe de análisis de los eventos más relevantes en el ámbito de la Demarcación*
- *ES126_3_PC_16.03.02_02 (ES126_16.03.02_3) Organización de jornadas técnicas de difusión de lecciones aprendidas*

No se establecen medidas protectoras o correctoras concretas para estas medidas.

4. ESTRATEGIA MARINA

Las siguientes medidas contarían con evaluación ambiental según Resolución de 5 de mayo de 2017, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula declaración ambiental estratégica del proyecto de las Estrategias Marinas de España (publicada en el BOE nº119, de 19 de mayo de 2017):

- ES126_3_SGPMAR-01Actuaciones del Plan Estatal de Protección de la Ribera del Mar contra la Contaminación (Plan Ribera), aprobado por Orden AAA/702/2014
- ES126_3_SGPMAR-02Directrices de vertidos tierra-mar. Horizonte 2022-2027
- ES126_3_SGPMAR-03Directrices de arrecifes artificiales. Horizonte 2022-2027
- ES126_3_SGPMAR-04Actualización del análisis de vulnerabilidad de la costa del Plan Ribera

El conjunto de actuaciones que dicha Estrategia pueda desarrollar en el ámbito marino de la demarcación hidrográfica de La Gomera deberá cumplir los condicionantes ambientales dados en dicha DAE, que se transcriben a continuación:

Sobre los objetivos ambientales: Las actuaciones que deriven del Programa de Medidas de las EsMaRES y se apliquen de forma general para todo el medio marino español o en particular para cada Demarcación Marina, tendrán en cuenta, además de los objetivos ambientales que se definieron en 2012 durante la elaboración de las EsMaRES, los siguientes objetivos de carácter comunitario e internacional:

El desarrollo sostenible, como principio horizontal aplicable a todas las políticas desarrolladas por los Estados miembros, según el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea.

La utilización sostenible de los recursos naturales. (Estrategia Europa 2020 [COM (2011) 571]).

El impulso de las energías renovables y al mismo tiempo un ahorro energético. (Estrategia Europea 2020 [COM (2010) 2020]).

La reducción de la contaminación atmosférica (Estrategia temática respecto a la contaminación atmosférica [COM (2005) 446].

La detención de la pérdida de biodiversidad. (Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020 [COM (2011) 244]).

La protección de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos. (Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020 [COM (2011) 244 final]).

La protección, gestión y ordenación del paisaje y fomento de las actuaciones que impliquen la protección y revalorización del patrimonio cultural (Convenio Europeo del Paisaje de 2004, ratificado por España en 2007).

La protección de la costa fomentando el desarrollo sostenible y la gestión integrada de las zonas costeras [COM (2000) 547 final].

La prevención de la contaminación marina, reducir al mínimo los efectos de la acidificación de los océanos y reglamentar la actividad pesquera para proteger de manera sostenible los ecosistemas marinos y costeros. (Objetivo n.º 14-Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, 2015).

La protección de las aguas continentales cuando las actuaciones derivadas de las EME tengan efectos directos o indirectos sobre las aguas costeras, de transición, fluviales y subterráneas (Directiva Marco del Agua, 2000).

Sobre la selección de actuaciones en el marco del Programa de Medidas de las EsMaRES: En el documento final de las EsMaRES, correspondiente al Programa de Medidas, las actuaciones previstas en el marco de las medidas nuevas analizarán su viabilidad técnica, ambiental y socioeconómica.

La selección de actuaciones que se deriven de la puesta en marcha del Programa de Medidas tendrá en cuenta:

Las actuaciones que fomenten la adquisición, incremento o mejora del conocimiento sobre los ecosistemas marinos, así como el efecto de las actividades antropogénicas sobre éstos.

Las actuaciones para las que no sea necesario el sometimiento a una tramitación ambiental, según lo que establezca la normativa de Evaluación Ambiental que esté en vigor en el momento de llevarse a cabo la actuación.

La consideración de los principios de precaución y acción preventiva y cautelar que minimice los efectos negativos sobre el medio ambiente.

La minimización del consumo de recursos naturales.

La actuación de acuerdo al mejor conocimiento científico posible y a las mejores prácticas ambientales.

La contribución a la mitigación y adaptación frente al cambio climático.

En la aplicación de las medidas nuevas propuestas en el Programa de Medidas de las EsMaRES y, por tanto, de las actuaciones derivadas, sería conveniente contar con la participación de los organismos y entidades que trabajan en los aspectos o temas de dichas medidas, especialmente si se trata de grupos de investigación o expertos.

Sobre los espacios marinos protegidos y espacios de la Red Natura 2000 marinos:

Antes de poner en marcha cualquier medida o actuación derivada de las EsMaRES, se actualizará para su consideración el listado de espacios protegidos del ámbito territorial donde se aplique la medida/actuación, incluyendo aquellos que se encuentren en fase de tramitación para su declaración.

Las actuaciones que afecten a espacios catalogados con alguna figura de protección, tales como Red Natura 2000 (LIC, ZEC y ZEPA), Áreas Marinas Protegidas (Convenio OSPAR), lista de Humedales de Importancia Internacional (lista RAMSAR), Reservas Marinas y el resto de figuras recogidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se someterán a una evaluación específica que se realizará de acuerdo con la legislación correspondiente, sin comprometer los objetivos de conservación de los lugares.

Para la selección de actuaciones que se localicen en Red Natura 2000 o Reservas Marinas, adicionalmente a los criterios de selección del punto anterior, se considerarán:

La compatibilidad de las actuaciones previstas con el Plan de Gestión del espacio protegido.

La contribución al mantenimiento de un estado de conservación favorable de los ecosistemas naturales y, concretamente, de los hábitats y especies que son objeto de conservación, así como de los hábitats de interés comunitario y especies que se localicen fuera de los espacios protegidos por la Red Natura 2000.

La contribución a la conservación de la biodiversidad y al mantenimiento de los servicios ecosistémicos.

La conservación y protección de las especies amenazadas incluidas en las legislaciones internacionales, comunitarias, nacionales y autonómicas, así como la compatibilidad con los planes de conservación de dichas especies, en caso de que dichos planes estén aprobados o en tramitación.

En todo caso, para aquellas actuaciones que planteen ubicarse en dichos espacios y aun no teniendo incidencia sobre ellos (tras un análisis detallado del riesgo ambiental y su correspondiente evaluación ambiental), se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones:

Dentro del ámbito de las Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPA), se analizarán los efectos de las actuaciones sobre las colonias de aves durante los periodos de reproducción y cría y, en caso de ser necesario, se restringirán los trabajos.

En espacios que sean corredores migratorios de especies marinas (cetáceos, tortugas marinas u otras) se evitará actuar en los periodos de migración de las mismas.

Sobre fondos marinos con fanerógamas se evitará la instalación de cualquier estructura que suponga la degradación de la pradera.

Se optará por aquellas actuaciones o alternativas que minimicen la presencia de elementos permanentes dentro del ámbito de los espacios Red Natura y en ningún caso si suponen un deterioro significativo de hábitats o comunidades faunísticas singulares (gorgonias u otras).

Se evitará o minimizará la afección y ocupación permanente en los tipos de hábitats de interés comunitario fuera de los espacios de la Red Natura 2000, donde lleguen a aplicarse algunas de las medidas propuestas en las EsMaRES.

Se incluirán los siguientes criterios y principios ambientales que afectan a Espacios Marinos Protegidos de las distintas DM:

En la medida de lo posible, limitar la de la ampliación de actividades y/o usos, ya autorizados, ubicados en ámbitos declarados Zonas de Especial Conservación (ZEC) marinos.

Primar la recuperación y restauración de espacios marinos de interés ambiental, declarados oficialmente, que se encuentren en proceso de degradación, frente a la creación de otros nuevos.

En la medida de lo posible, limitar las actividades que puedan implicar afecciones en zonas con demostrada importancia ecológica y presencia de cetáceos.

Antes de autorizar cualquier tipo de instalación o actividad, o la ampliación de las ya existentes, se deberá realizar una zonificación y determinación de usos compatibles e incompatibles dentro de los ZEC marinos ya declarados.

Se estudiarán las posibles ampliaciones de zonas ZEC como media compensatoria cuando, por razones de interés general de primer orden, se deban implantar usos y/o actividades marítimas dentro de las mismas que impliquen impactos significativos sobre los valores ambientales preexistentes que propicia con su declaración como ZEC.

Se analizará, como objetivo concreto en la medida EMP13, la declaración de la ZEPIM del Corredor migratorio de cetáceos del mediterráneo occidental. (No aplica en Canarias)

Sobre la protección y conservación de las especies marinas protegidas: Las actuaciones derivadas del desarrollo de las EsMaRES serán compatibles con:

Los planes y/o medidas de conservación y gestión de especies marinas (Paíño europeo, pez espinoso, cormorán moñudo, pardela balear, gaviota de Audouin, etc.) que en el momento de poner en marcha las medidas contempladas en las EsMaRES se encuentren en vigor o en tramitación.

La conservación y protección de los Hábitats marinos (bancos de arena cubiertos, arrecifes, etc.), costeros y las comunidades vegetales halófilas incluidos en la Directiva 92/43/CEE.

En el marco de la medida BIO10 se concretarán algunas de las propuestas realizadas por las administraciones consultadas en cuanto al establecimiento de zonas o perímetros de exclusión del uso de artes de pesca de trasmallo y palangre en las inmediaciones de las colonias de cría de cormorán moñudo, que se localicen en las áreas costeras tanto de Vizcaya como del resto de la costa española. En este sentido, se analizará la recomendación del no uso de enmalle a profundidades menores a 30 metros y a una distancia no inferior de 500 metros alrededor de las colonias de cormorán moñudo.

En los espacios que sean corredores migratorios de especies marinas protegidas (cetáceos, tortugas marinas u otras especies) se evitará actuar en los periodos de migración de las mismas.

En cuanto al Programa de prospección y procesamiento de datos del fondo marino (medida BIO34), se comprobará que la metodología que será utilizada en las campañas de prospección de los fondos marinos implicará la ausencia o minimización del impacto sobre la fauna marina.

Planificación hidrológica y protección del medio hídrico continental: Teniendo en cuenta, como indica el promotor, que las EsMaRES no serán de aplicación en las aguas costeras, en aquellos aspectos que ya son regulados por la normativa derivada de la Directiva Marco del Agua y que el ámbito de actuación de las mismas no afecta, en ningún caso, al dominio público hidráulico, hay que añadir que las medidas y actuaciones derivadas de las EsMaRES:

Deberán ser compatibles con la planificación hidrológica (Plan Hidrológico Nacional y planes hidrológicos de la cuenca).

No se afectará a la dinámica hidrológica y se protegerá el medio hídrico de cualquier alteración (contaminación, degradación, etc.), manteniendo el buen estado de las aguas que puedan ser interceptadas por las futuras actuaciones en el marco de las EsMaRES.

Relación de las actuaciones con la adaptación y la mitigación frente al cambio climático: La Oficina Española de Cambio Climático del MAPAMA está de acuerdo con el tratamiento que se ha dado a este aspecto en las EsMaRES, por lo tanto, en la selección y aplicación de las actuaciones derivadas de las mismas se tendrá en cuenta su contribución a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Protección del patrimonio cultural subacuático: Se velará por que las medidas recogidas bajo las EsMaRES no tengan efectos negativos sobre el Patrimonio cultural subacuático. En las actuaciones derivadas de estas medidas se contemplará, por tanto, la preservación del patrimonio cultural subacuático atendiendo a la legislación internacional, nacional y autonómica de aplicación.

Una vez se definan las actuaciones derivadas de las EsMaRES y sus localizaciones, se comprobará la viabilidad de las mismas en relación con la posible afección al Patrimonio Histórico y Cultural subacuático y, en su caso, se establecerán las medidas correctoras en el marco de la evaluación ambiental correspondiente.

Erradicación y control de especies exóticas invasoras: En la aplicación de las medidas relacionadas con la lucha y erradicación de especies exóticas invasoras, se considera especialmente relevante la coordinación y participación de las autoridades de los países limítrofes.

Divulgación y sensibilización entre las administraciones implicadas en la puesta en marcha de las medidas de las EME y la sociedad: Se promoverá la difusión de las EsMaRES entre todos los entes implicados en la aplicación de las mismas, a fin de tenerlas en consideración en sus ámbitos competenciales. Para ello, sería conveniente la elaboración de campañas informativas y formativas a desarrollar entre los sectores de la población, empresas y otras entidades implicadas en la aplicación de las mismas en cada DM.

Sobre el Seguimiento Ambiental: En el marco de los programas de seguimiento de las EsMaRES y de esta evaluación ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del MAPAMA, como órgano sustantivo, realizará un seguimiento periódico de los principales efectos que la aplicación de las mismas produce en el medio ambiente, para

lo que pondrá en práctica medidas de seguimiento ambiental acordes con los principios de sostenibilidad y los objetivos ambientales e indicadores que se han propuesto durante la evaluación ambiental y que se indican en el capítulo 4 y en el anejo II del Documento de Alcance, así como el seguimiento de los objetivos ambientales e indicadores incluidos en el Estudio Ambiental Estratégico (capítulo 4 y anexos 4 y 11).

En este ámbito del seguimiento ambiental sería conveniente no sólo seguir contando con la participación de las CC.AA. con competencias en la planificación y en la ejecución de las medidas previstas en las EsMaRES, sino también involucrar a los organismos, entidades públicas y privadas, agentes sociales, entidades científicas, etc. que hayan participado en la elaboración de las mismas y que colaboran en la ejecución de las actuaciones y medidas propuestas.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la sección 1.ª del capítulo I del título II de la Ley de Evaluación Ambiental, se formula declaración ambiental estratégica favorable del proyecto de las Estrategias Marinas de España (EsMaRES) concluyéndose que, cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán impactos adversos significativos.

Criterios para la evaluación de impacto ambiental de los proyectos

Teniendo en cuenta que la EAE de los planes no exime de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de los proyectos que se deriven de ellos, es necesario establecer una herramienta que permita integrar la EIA en la EAE llevada a cabo previamente, de manera que ésta sirva de marco de referencia para la evaluación de los proyectos futuros.

Una fórmula que contribuirá a la integración de la EIA de los proyectos derivados de los planes en la presente EAE es que los criterios ambientales contemplados en ésta sean considerados en la evaluación ambiental de los proyectos que se aprueben en el marco del PH o del PGRI. En esta línea se propone que se incluya como lista de chequeo para la evaluación de proyectos los siguientes criterios ambientales:

Tabla 20. Criterios para la evaluación de impacto ambiental de los proyectos

COMPONENTE AMBIENTAL	ESTRATEGIA AMBIENTAL EUROPEA	PRINCIPIOS O CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD	¿ELPROYECTO A EVALUAR...
AIRE-CLIMA	Estrategia Europea 2020 (COM(2010) 2020)	Priorización de las medidas que supongan un menor consumo o ahorro de energía y el impulso de las energías renovables	• ...reduce las emisiones de GEI? • ...fomenta las energías renovables? • ...es eficiente energéticamente?
	Estrategia temática respecto a la contaminación atmosférica (COM (2005) 446)	Reducción de la contaminación atmosférica	• ...reduce las emisiones de SO_2, NOx, COV, amoniaco y $PM_{2,5}$?
VEGETACIÓN FAUNA ECOSISTEMAS BIODIVERSIDAD	Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural (COM(2011) 244)	Detención de la pérdida de biodiversidad	• ...contribuye a la conservación de la biodiversidad y la degradación de los servicios ecosistémicos?
	Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa (COM (2013) 249)	Conservación y restauración de la diversidad biológica	• ...fomenta las infraestructuras verdes? • ...fomenta la innovación? • ...mejora la información y refuerza la base de conocimientos?
	Objetivo Intermedio nº 7 de Iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 (COM (2011) 571)	Utilización sostenible de los recursos naturales	• ...fomenta el restablecimiento de la biodiversidad?
	Directiva Hábitats (92/43/CEE) Directiva Aves (2009/147/CE)	Mantenimiento de la biodiversidad	• ...contribuye al mantenimiento de un estado de conservación favorable de los ecosistemas naturales, y en particular, de los hábitats y especies que son objeto de conservación en los espacios naturales protegidos y en la Red Natura 2000. • ...prioriza la puesta de regadíos en parcelas que no requieran un importante grado de adecuación respecto de su situación de origen (movimientos de tierras, muros de contención, etc.), respecto de aquellas en las se haya producido un proceso de recolonización de vegetación natural de valor ecológico, especialmente en el caso de ocupación de espacios Red Natura 2000? • ... contempla la posibilidad de dejar sin ocupar "islas" o "cordones" como áreas intercaladas de vegetación natural existente que constituyan hábitats

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc
boc-a-2023-122-2035

COMPONENTE AMBIENTAL	ESTRATEGIA AMBIENTAL EUROPEA	PRINCIPIOS O CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD	¿ELPROYECTO A EVALUAR...
			para especies de flora y fauna, además de actuar como corredores ecológicos?
PATRIMONIO GEOLÓGICO SUELO Y PAISAJE	Estrategia temática para la Protección del Suelo (COM (2006) 232)	Reducción de la erosión por causas antrópicas	• ...identifica las zonas en las que existe riesgo de erosión, pérdida de materia orgánica, compactación, salinización y deslizamientos de tierras, así como aquéllas en las que ya se haya producido un proceso de degradación? • ...adopta medidas apropiadas para reducir los riesgos y luchar contra sus consecuencias? • ...previene la contaminación del suelo por sustancias peligrosas?
	Convenio Europeo del Paisaje (ratificado en España el 26 de noviembre de 2007: BOE de 5/02/2008)	Protección, gestión y ordenación del paisaje y fomento de las actuaciones que impliquen la protección y revalorización del patrimonio cultural	• ...protege, gestiona u ordena el paisaje?
	Objetivo Intermedio nº 10 de Iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 (COM (2011) 571)	Utilización sostenible de los recursos naturales	• ...reduce la erosión del suelo? • ...aumenta el contenido de materia orgánica del suelo? • ...aumenta la ocupación del suelo?
AGUA POBLACIÓN SALUD HUMANA	Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CEE)	Protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas	• ...contribuye a alcanzar el "buen estado" de las masas de agua? • ...impulsa actuaciones de seguimiento, control y vigilancia en la protección del Dominio Público Hidráulico y del Marítimo Terrestre?
	Directiva Marco de Estrategia Marina (Directiva 2008/56/EC)	Contribución al buen estado de las aguas marinas	• ...contribuye al buen estado de las aguas marinas?
	Objetivo Intermedio nº 8 de Iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 (COM (2011) 571):	Utilización sostenible de los recursos naturales	• ...reduce los efectos negativos de las sequías? • ...reduce los efectos negativos de las inundaciones? • ...contribuye a que la extracción de agua se sitúe por debajo del 20% de los recursos hídricos renovables disponibles?
	Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa COM (2012) 673 final	Salvaguardar los recursos hídricos de Europa	• ...supone un ahorro en el consumo de agua? • ...mejora la eficiencia en el transporte, la distribución y la aplicación del agua? • ...fomenta la reutilización de aguas regeneradas?

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc
boc-a-2023-122-2035
Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35532 Viernes 23 de junio de 2023

COMPONENTE AMBIENTAL	ESTRATEGIA AMBIENTAL EUROPEA	PRINCIPIOS O CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD	¿ELPROYECTO A EVALUAR...
	Directiva de Inundaciones (2007/60/CE)	Reducir las consecuencias negativas para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica, asociadas a las inundaciones.	• ...promueve la recuperación de la continuidad longitudinal y transversal de los cauces?

https://sede.gobiernodecanarias.org/boc

boc-a-2023-122-2035

Boletín Oficial de Canarias núm. 122 35533 Viernes 23 de junio de 2023

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN HIDROLÓGICO, 3er CICLO Y PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN, 2º CICLO, (2021-2027) DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA (ES 126).

INTRODUCCIÓN.

La Declaración Ambiental Estratégica conjunta del Plan Hidrológico, Tercer Ciclo, y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, Segundo Ciclo, correspondientes al periodo de planificación 2021-2027, de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, fue adoptada por Acuerdo de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2022 y publicada en el BOC nº153 del miércoles 3 de agosto de 2022.

El artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que:

1. El promotor incorporará el contenido de la declaración ambiental estratégica en el plan o programa y, de acuerdo con lo previsto en la legislación sectorial, lo someterá a la adopción o aprobación del órgano sustantivo.

2. En el plazo de diez días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1. º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3. º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

CUMPLIMIENTO DEL ART. 26 DE LA LEY 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A continuación, se expone el contenido señalado en el artículo 26 de la LEA, incidiendo especialmente en cómo se ha tomado en consideración la declaración ambiental estratégica conjunta y los nuevos compromisos que adopta el Plan Hidrológico y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación en atención a la misma.

-Artículo 26.1.
El Consejo Insular de Aguas de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, que actúa como promotor, ha incorporado el contenido de la declaración ambiental estratégica conjunta del Plan Hidrológico y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (ciclo 2021-2027) conforme a sus determinaciones y, de

acuerdo con lo previsto en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y demás legislación sectorial aplicable, ha sometido ambos planes a la aprobación por parte del órgano sustantivo.

- Artículo 26.2 a)
Tras el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Hidrológico y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera (ciclo 2021-2027) por parte del Consejo de Gobierno de Canarias, queda completado este apartado con la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de ambos decretos aprobatorios, que incluyen las direcciones electrónicas a través de las cuales se puede acceder al contenido íntegro de ambos planes.

- Artículo 26.2 b) 1º. EXTRACTO DEL RESULTADO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.

El marco comunitario de actuación sobre la política de aguas está establecido por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, Directiva Marco del Agua, cuyo objetivo principal es alcanzar el buen estado de las masas de agua, protegiéndolas y evitando su deterioro. Este marco normativo supuso un hito fundamental en la concepción de la planificación hidrológica, pues vino a sumar un enfoque ambiental al tradicional enfoque de protección y gestión considerado, tanto en la ley autonómica, como en la legislación estatal.

Por otro lado, la Directiva 2007/60/CE, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación (en adelante, Directiva de Inundaciones), ordenó a los Estados miembros el establecimiento de planes de gestión del riesgo de inundación -PGRIs- coordinados por demarcación hidrográfica (artículo 7). La transposición de esa Directiva se produjo con el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación (en adelante, RD 903/2010).

La elaboración de los planes hidrológicos con arreglo a la Directiva Marco del Agua y de los planes de gestión del riesgo de inundación con arreglo a la Directiva de Inundaciones son componentes de la gestión integrada de la cuenca hidrográfica.

Sobre la base de la coordinación necesaria entre los planes hidrológicos y los planes de gestión del riesgo de inundación que recaen sobre una misma demarcación hidrográfica (art. 14 del RD 903/2010), así como por aplicación de los principios de racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental (art. 2.e de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental), el Consejo Insular de Aguas de La Gomera ha decidido realizar una evaluación ambiental conjunta del Plan Hidrológico Insular de La Gomera (3er Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación de La Gomera (2º Ciclo). En consecuencia, dicha evaluación se contiene en un estudio ambiental estratégico único para ambos planes.

A continuación, se identifican, de forma sintética, aquellos contenidos que han resultado merecedores de una atención específica en la declaración ambiental estratégica, explicando la forma en que las determinaciones que establece dicha declaración se han integrado en ambos planes.

Las medidas consistentes en infraestructuras hidráulicas son las que producen efectos ambientales más reseñables. Básicamente, estas infraestructuras pueden clasificarse en: conducciones cerradas de agua (redes en tubería) para transporte y suministro, depósitos, estaciones de depuración de aguas residuales y colectores asociados y estaciones de obtención de agua industrial (desaladoras de agua de mar). Todas estas instalaciones responden a la consecución de los objetivos de la propia planificación hidráulica, suponiendo algunas de ellas indiscutibles mejoras medioambientales, como es el caso, por ejemplo, de la depuración de aguas o la mejora de las redes de distribución.

De la caracterización de los posibles efectos ambientales de las diferentes actuaciones sobre los factores contemplados en la Ley 21/2013 se desprende la mayor o menor importancia de los mencionados efectos, siendo calificados en tres niveles como: críticos o significativos; moderados o poco significativos y; compatibles o no significativos. Y, en correspondencia se han establecido las medidas preventivas, correctoras o compensatorias oportunas.

Por último, el estudio ambiental estratégico dispone de un programa de vigilancia ambiental con una batería de indicadores que, en correspondencia con las medidas diseñadas, están orientados al seguimiento ambiental del desarrollo del plan hidrológico y del de gestión del riesgo de inundación.

De la evaluación particularizada realizada, tanto de las actuaciones localizadas dentro como fuera de espacios de la Red Natura 2000, se desprende que los efectos ambientales son poco significativos en general y en todo caso compatibles con las determinaciones de los planes de gestión de dichos espacios. Las medidas preventivas y correctoras o compensatorias diseñadas según el caso, ayudan a prevenir, atenuar o eliminar los impactos previstos.

No obstante, la declaración ambiental estratégica establece una serie de determinaciones que deben ser incorporadas en el Plan Hidrológico respecto a las actuaciones de regadío, respecto al consumo de energía y a la emisión de gases de efecto invernadero y, respecto a dos actuaciones concretas: la medida ES126_3_03.01.02/01 “Trasvase de agua desde Igualero hasta la balsa de Acanabre”, y la medida ES126_3_B20_03 “Desaladora de Valle Gran Rey”.

La forma en la que se han incorporado estas determinaciones se ha realizado de la siguiente manera:

En la Normativa:

- Se amplía el contenido del *artículo 18.- Determinaciones ambientales* de la Normativa, para hacer referencia a las determinaciones de la DAE.
- Se incorpora un nuevo anexo, Anexo IX, con las determinaciones ambientales de cada medida con incidencia ambiental.
- Se incorpora una nueva determinación ambiental de carácter general, para todas aquellas actuaciones nuevas o a ejecutar en infraestructuras existentes o en espacios urbanos que establece que los proyectos de infraestructuras de cuyo funcionamiento se desprenda un consumo destacable de energía, salvo justificación expresa y debidamente motivada, se deberán proveer de instalaciones de energías renovables.
- En todas aquellas actuaciones de regadío se incluye una nueva determinación ambiental para la minimización de afección a los hábitats de interés comunitarios presentes, que establece que se priorizará la puesta en regadío de parcelas que no requieran un importante grado de adecuación respecto de su situación de origen, y se contemplará la posibilidad de dejar sin ocupar “islas” o “cordones”, como áreas intercaladas de vegetación natural existente, que constituyan hábitats para especies de flora y fauna, además de actuar como corredores ecológicos.
- Se incorporan también a este Anexo IX, las medidas relativas a las actuaciones que tienen continuidad en este ciclo y que fueron evaluadas en ciclos anteriores o en otros instrumentos de planificación y por tanto cuentan con evaluación ambiental.

En la Memoria, el Programa de Medidas:

- Se corrige la descripción y el objetivo de la medida “ES126_3_B20_03 Desaladora de apoyo al abastecimiento urbano T.M. Valle Gran Rey”, transformándola en un estudio cuyo objetivo será analizar en mayor profundidad las alternativas de ubicación y los condicionantes ambientales, económicos y técnicos.

- Respecto a la actuación ES126_3_03.01.02/01 “Trasvase de agua desde Igualero hasta la balsa de Acanabre”, es eliminada del Programa de Medidas y se realizan las correcciones correspondientes en los documentos relacionados.

La DAE no incorpora determinaciones para el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación

- Artículo 26.2 b) 2º EXTRACTO DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO PARA LA TOMA EN CONSIDERACIÓN DEL RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS.
Desde las primeras fases del trabajo de revisión de ambos planes, se han desarrollado y aprovechado las oportunidades que brinda la participación pública, conforme a la atención de los requisitos reglamentados a este respecto, e igualmente se han tomado en consideración las aportaciones del documento de alcance proporcionado por la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental en una fase intermedia del proceso de revisión. De este modo, la redacción del Estudio Ambiental Estratégico llevada a cabo en paralelo a la preparación del Plan Hidrológico y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, ayudó a la mejor toma en consideración de los aspectos ambientales estratégicos y a completar y reforzar la eficacia de los procesos de consulta y participación sustanciados.

Así mismo, el desarrollo de un proceso de evaluación ambiental conjunto para la revisión del plan hidrológico y del plan de gestión del riesgo de inundación, ha contribuido a la generación de soluciones sinérgicas que reúnen los intereses de conservación y restauración con los de gestión de los riesgos de inundación buscando, siempre que ha sido posible, soluciones basadas en la naturaleza. Esto ha permitido actuar de forma sinérgica en la consecución de los objetivos ambientales, la protección frente al riesgo de inundaciones y la adaptación al cambio climático.

A lo largo del proceso planificación se han recibido un número considerable de aportaciones desde distintos agentes interesados. Los resultados de todo ello se describen en un documento específico denominado anexo de Procesos de Información Pública y Consulta, que forma parte del Plan Hidrológico y es común al Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, y al que puede accederse a través de la dirección electrónica que da acceso al contenido íntegro del plan hidrológico. En resumen, del total de veintiún (21) informes y alegaciones recibidas, trece (13) hacen alguna referencia directa o indirecta al EsAE, destacando el recibido por parte del Servicio Técnico de Planeamiento Territorial Occidental, de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación del Gobierno de Canarias, que analiza el EsAE y su adecuación al documento de alcance. Las correcciones derivadas de los informes recibidos no supusieron modificaciones sustanciales del modelo de planificación adoptado y de su evaluación ambiental.

Por su parte, los requisitos finales que se derivan de la declaración ambiental estratégica han sido incorporados antes de la aprobación provisional de ambos planes. En particular las determinaciones ambientales, que pasan a formar parte de la normativa, en el anejo IX de la misma, así como los cambios incorporados en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico.

- Artículo 26.2 b) 3º EXTRACTO DE LOS MOTIVOS DETERMINANTES DE LA ELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA, EN RELACIÓN CON LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS.

El estudio ambiental estratégico conjunto a ambos planes, plantea y analiza distintas alternativas en diversos niveles de concreción de los dos planes, adecuando temáticas y escalas de análisis al grado de especificación de éstas. En primer lugar, se plantean dos únicas alternativas generales posibles: la “tendencial” que se corresponde con el devenir del desarrollo de las determinaciones de los ciclos de plan hidrológico y de gestión de riesgos que anteceden al que se pretende aprobar ahora; y la “alternativa uno o correctora”, cuya vocación es la de rematar las actuaciones pendientes –no ejecutadas aún- de la planificación anterior, además de contemplar nuevas actuaciones que permitan lograr los objetivos que

marca la legislación sectorial de aplicación, a los cuales se deben ajustar los planes.

La alternativa uno o correctora se concreta en una relación extensa de medidas de naturaleza diversa que la legislación de aguas define como Programa de Medidas. De entre el Programa de Medidas diseñado, destacan por su posible afección ambiental, las actuaciones llamadas de "Ámbito Específico", es decir, aquellas que conforman con conjunto de infraestructuras hidráulicas (depuradoras, desaladoras, depósitos, redes de riego, etc.) a localizar en el territorio. Estas actuaciones, para las que se barajan igualmente alternativas de ubicación, son objeto de un examen ambiental más exhaustivo y adecuado en escala mediante fichas individualizadas.

Además, se ha tenido especial atención a posibles afecciones directas o indirectas a la red Natura 2000, incluyendo para cada actuación, y siguiendo las indicaciones del documento de alcance, un screening o valoración previa a través de la cual se determina si puede o no producirse una afección apreciable a los valores a proteger. En caso afirmativo se ha procedido a realizar la "evaluación adecuada" que exige el artículo 46 sobre medidas de conservación de la Red Natura 2000 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por otro lado, en un segundo nivel de análisis se exponen tres subalternativas de modelo referidas a otros tantos escenarios de cambio climático que son los definidos como Sendas Representativas de Concentración por el IPCC (Grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático). La finalidad de este análisis es la de asignar distintos niveles de prioridad -del 1 al 3- a la ejecución de actuaciones contenidas en el Programa de Medidas de ambos planes, con la vista puesta en la más rápida y eficaz adaptación a, y mitigación de, los efectos del calentamiento global.

Los aspectos más relevantes que justifican la alternativa seleccionada son los siguientes:

- Conservación de los recursos hídricos y de la biodiversidad mediante la producción industrial de agua, mejora de redes, almacenamiento y bombeo, que contribuyen a paliar las alteraciones climáticas que disminuyen la recarga en la Demarcación. Estas actuaciones serán realizadas con las mejores técnicas disponibles en materia de eficiencia y control de emisiones de GEI.
- Mantenimiento del buen estado de las masas de agua.
- Protección frente a fenómenos meteorológicos extremos.
- La localización de las medidas que tienen implantación territorial, dado que son las que generarán los efectos negativos de mayor entidad, se ha realizado justificando, en los casos necesarios, la imposibilidad de plantear alternativas, y la incorporación de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para minimizarlos.

- Artículo 26.2 c) MEDIDAS ADOPTADAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS EFECTOS EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO Y PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN.

Si bien la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, no establece condiciones específicas para el seguimiento, sí establece en su artículo 38. 2º el contenido obligatorio de las actualizaciones del Plan Hidrológico, lo que incluye un resumen de todos los cambios o actualizaciones efectuados, la evaluación de los progresos realizados en la consecución de los objetivos medioambientales, un resumen y explicación de las medidas previstas que no se hayan puesto en marcha y un resumen de todas las medidas adicionales transitorias adoptadas.

En lo que se refiere al Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, el RD 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, tampoco establece determinaciones específicas para el seguimiento, aunque en su artículo 21 sí establece las condiciones para las actualizaciones y revisiones, que deben cumplir con el contenido dado en la parte B del anexo de dicho Real Decreto, referentes a las

modificaciones o actualizaciones desde la publicación de la versión anterior, la evaluación de los avances realizados en la consecución de los objetivos, la descripción de las medidas previstas que no se han llevado a cabo y una descripción de cualquier medida adicional adoptada.

Es por tanto que, en el Título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, es donde quedan establecidas las determinaciones para el seguimiento de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.
Así mismo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico publica anualmente un informe sobre la aplicación de los planes hidrológicos, al objeto de mantener informados a los ciudadanos de los progresos realizados y, con ello, facilitar la participación pública.

Por otra parte, la declaración ambiental estratégica dicta una serie de determinaciones para refuerzo de este seguimiento que se particularizan para los mismos aspectos indicados en el apartado 2b) del Artículo 26.

CONCLUSIÓN

Como resultado de todo lo expuesto, se entiende y asume que las determinaciones, medidas y condiciones finales pertinentes establecidas en la declaración ambiental estratégica emitida en julio de 2022 por la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, han quedado adecuadamente integradas, verificándose el correcto desarrollo y consideración de su evaluación ambiental estratégica para asegurar un elevado nivel de protección ambiental de acuerdo a los términos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental antes de la aprobación definitiva del Plan Hidrológico y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera (ciclo 2021-2027) por el Gobierno de Canarias.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y AGUAS

Víctor Navarro Delgado

6

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL NAVARRO DELGADO - DIRECTOR/A GENERAL | Fecha: 12/06/2023 - 12:11:57
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0TiYC7hqG6dvO-q386o0jTczfUVoDwmtC
El presente documento ha sido descargado el 12/06/2023 - 12:27:36